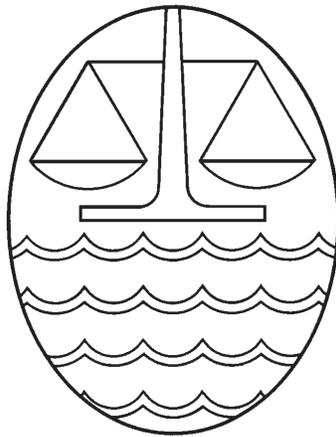


División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos

Derecho *del Mar*



Boletín No. 66



Naciones Unidas
Nueva York, 2008

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

*

La publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

*

Se autoriza la reproducción, parcial o total, de cualquier información contenida en el *Boletín*, a condición de que se mencione la fuente.

ISBN 978-92-1-333403-4

Copyright © Naciones Unidas, 2008

ÍNDICE

Página

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	
1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los Acuerdos conexos, al 31 de marzo de 2008	1
2. Listas cronológicas de ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 31 de marzo de 2008.	10
a) La Convención	10
b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención	11
c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	13

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas	
1. Resolución 62/177 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2007: La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos	15
2. Resolución 62/215 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2007: Los océanos y el derecho del mar.	36
B. Legislación nacional	
1. Dinamarca	
Ordenanza ejecutiva sobre la zona económica exclusiva de Groenlandia, 20 de octubre de 2004	58
2. Fiji:	
a) Ordenanza sobre los espacios marinos (Mares territoriales) (Rotuma y sus dependencias)	61
b) Ordenanza sobre los espacios marinos (Líneas de base archipelágicas y zona económica exclusiva)	62

3.	Japón: Ordenanza reglamentaria de la Ley sobre el mar territorial y la zona contigua (Ordenanza del Gabinete No. 210 de 1977, enmendada por la Ordenanza del Gabinete No. 383 de 1993, la Ordenanza del Gabinete No. 206 de 1996 y la Ordenanza del Gabinete No. 434 de 2001)	66
4.	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
	a) Ordenanza de 2000 sobre la plataforma continental (Designación de zonas) (Consolidación), 15 de noviembre de 2000.	79
	b) Ordenanza de 2001 sobre la plataforma continental (Designación de zonas), 14 de noviembre de 2001	86
C.	Tratados bilaterales	
1.	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Reino de los Países Bajos Canje de notas entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno del Reino de los Países Bajos por el que se enmienda el Acuerdo de 6 de octubre de 1965 relativo a la delimitación de la plataforma continental subyacente al Mar del Norte entre los dos países, enmendado por el Protocolo de 25 de noviembre de 1971, La Haya, 28 de enero y 7 de junio de 2004	87
2.	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Reino de Bélgica Canje de notas entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno del Reino de Bélgica por el que se enmienda el Acuerdo de 29 de mayo de 1991 relativo a la delimitación de la plataforma continental subyacente al Mar del Norte entre los dos países, Bruselas, 21 de marzo de 2005 y 7 de junio de 2005.	88
D.	Comunicaciones de los Estados	
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América Texto de una gestión conjunta realizada el 18 de octubre de 2007 por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América en relación con la ley de la República Dominicana número 66-07, de 22 de mayo de 2007	90

III. OTRAS INFORMACIONES

1.	Lista de Expertos en investigación científica marina a los efectos del arbitraje especial (al 21 de enero de 2008)	93
2.	Listas de conciliadores y árbitros designados con arreglo al artículo 2 de los anexos V y VII de la Convención (al 9 de enero de 2008).	97

I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

1. CUADRO RECAPITULATIVO DEL ESTADO DE LA CONVENCION Y DE LOS ACUERDOS CONEXOS, AL 31 DE MARZO DE 2008

El presente cuadro consolidado, que brinda una información rápida y no oficial de referencia en relación con la participación en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los dos Acuerdos de aplicación, ha sido elaborado por la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Para la información oficial sobre la situación de dichos tratados se ruega consultar la publicación titulada Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General (<http://untreaty.un.org/>). El símbolo □ indica que se formuló una declaración en el momento de la firma, en el momento de la ratificación o adhesión o en un momento posterior, o que se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión. Un icono doble (□□) indica que el Estado formuló dos declaraciones. La abreviatura (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (ft) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; y (ps) un procedimiento simplificado.

Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva. Las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
TOTALES	157 (□ 34)	155	68	79	131	59 (□ 5)	69	31
Afganistán	18/03/83							
Albania		23/06/03 (a)			23/06/03 (p)			
Alemania		14/10/94 (a)	□	29/07/94	14/10/94	28/08/96	19/12/03	□
Andorra								
Angola	10/12/82 □	05/12/90						
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89						
Arabia Saudita	07/12/84	24/04/96	□		24/04/96 (p)			
Argelia	10/12/82 □	11/06/96	□	29/07/94	11/06/96 (p)			

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)		Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Argentina	05/10/84 ☐	01/12/95	☐	29/07/94	01/12/95		04/12/95		
Armenia		09/12/02 (a)			09/12/02 (a)				
Australia	10/12/82	05/10/94	☐	29/07/94	05/10/94		04/12/95	23/12/99	
Austria	10/12/82	14/07/95	☐	29/07/94	14/07/95		27/06/96	19/12/03	☐
Azerbaijón									
Bahamas	10/12/82	29/07/83		29/07/94	28/07/95 (ps)			16/01/97 (a)	
Bahrein	10/12/82	30/05/85							
Bangladesh	10/12/82	27/07/01	☐		27/07/01 (a)		04/12/95		
Barbados	10/12/82	12/10/93		15/11/94	28/07/95 (ps)			22/09/00 (a)	
Belarús	10/12/82 ☐	30/08/06	☐		30/08/06 (a)				
Belgica	05/12/84 ☐	13/11/98	☐	29/07/94	13/11/98 (p)		03/10/96	19/12/03	☐
Belize	10/12/82	13/08/83			21/10/94 (fd)		04/12/95	14/07/05	
Benin	30/08/83	16/10/97			16/10/97 (p)				
Bhután	10/12/82								
Bolivia	27/11/84 ☐	28/04/95			28/04/95 (p)				
Bosnia y Herzegovina		12/01/94 (s)							
Botswana	05/12/84	02/05/90			31/01/05 (a)				
Brasil	10/12/82 ☐	22/12/88	☐	29/07/94	25/10/07		04/12/95	08/03/00	
Brunei Darussalam	05/12/84	05/11/96			05/11/96 (p)				
Bulgaria	10/12/82	15/05/96			15/05/96 (a)			13/12/06 (a)	☐
Burkina Faso	10/12/82	25/01/05		30/11/94	25/01/05 (p)		15/10/96		
Burundi	10/12/82								
Cabo Verde	10/12/82 ☐	10/08/87	☐	29/07/94					
Camboya	01/07/83								
Camerún	10/12/82	19/11/85		24/05/95	28/08/02				
Canadá	10/12/82	07/11/03	☐	29/07/94	07/11/03		04/12/95	03/08/99	☐
Chad	10/12/82								

Chile	10/12/82	25/08/97				25/08/97 (a)		
China	10/12/82	07/06/96			29/07/94	07/06/96 (p)	06/11/96	
Chipre	10/12/82	12/12/88			01/11/94	27/07/95		25/09/02 (a)
Colombia	10/12/82	21/06/94						
Comoras	06/12/84	01/04/98 (cf)			29/07/94	01/04/98 (cf)	27/06/96	19/12/03
Comunidad Europea	07/12/84							
Congo	10/12/82	21/09/92				20/09/01 (a)		18/06/01 (a)
Costa Rica	10/12/82	26/03/84			25/11/94	28/07/95 (ps)	24/01/96	
Côte d'Ivoire	10/12/82	05/04/95 (s)				05/04/95 (p)		
Croacia	10/12/82	15/08/84				17/10/02 (a)		
Cuba	10/12/82	16/11/04			29/07/94	16/11/04	27/06/96	19/12/03
Dinamarca	10/12/82	08/10/91						
Djibouti	28/03/83	24/10/91						
Dominica								
Ecuador								
Egipto	10/12/82	26/08/83			22/03/95		05/12/95	
El Salvador	05/12/84							
Emiratos Árabes Unidos	10/12/82							
Eritrea								
Eslovaquia	28/05/93	08/05/96			14/11/94	08/05/96		
Eslovenia		16/06/95 (s)			19/01/95	16/06/95		15/06/06 (a)
España	04/12/84	15/01/97			29/07/94	15/01/97	03/12/96	19/12/03
Estados Unidos de América					29/07/94		04/12/95	21/08/96
Estonia		26/08/05 (a)				26/08/05 (a)		07/08/06 (a)
Etiopía	10/12/82							
ex República Yugoslava de Macedonia		19/08/94 (s)				19/08/94 (p)		
Federación de Rusia	10/12/82	12/03/97				12/03/97 (a)	04/12/95	04/08/97
Fiji	10/12/82	10/12/82			29/07/94	28/07/95	04/12/95	12/12/96
Filipinas	10/12/82	08/05/84			15/11/94	23/07/97	30/08/96	
Finlandia	10/12/82	21/06/96			29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03
Francia	10/12/82	11/04/96			29/07/94	11/04/96	04/12/96	19/12/03

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)
Gabón	10/12/82	11/03/98		04/04/95	11/03/98 (p)	07/10/96			
Gambia	10/12/82	22/05/84							
Georgia		21/03/96 (a)			21/03/96 (p)				
Ghana	10/12/82	7/06/83							
Granada	10/12/82	25/04/91		14/11/94	28/07/95 (ps)				
Grecia	10/12/82	21/07/95	☐	29/07/94	21/07/95	27/06/96	19/12/03		☐
Guatemala	08/07/83	11/02/97	☐		11/02/97 (p)				
Guinea	04/10/84	06/09/85		26/08/94	28/07/95 (ps)		16/09/05 (a)		
Guinea-Bissau	10/12/82	25/08/86	☐			04/12/95			
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97	☐		21/07/97 (p)				
Guyana	10/12/82	16/11/93							
Haiti	10/12/82	31/07/96			31/07/96 (p)				
Honduras	10/12/82	05/10/93	☐		28/07/03 (a)				
Hungría	10/12/82	05/02/02	☐		05/02/02 (a)				
India	10/12/82	29/06/95	☐	29/07/94	29/06/95		19/08/03 (a)		☐
Indonesia	10/12/82	03/02/86		29/07/94	02/06/00	04/12/95			
Irán (República Islámica del)	10/12/82						17/04/98 (a)		
Iraq	10/12/82	30/07/85							
Irlanda	10/12/82	21/06/96	☐	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03		☐
Islandia	10/12/82	21/06/85	☐	29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95	14/02/97		
Islas Cook	10/12/82	15/02/95			15/02/95 (a)		01/04/99 (a)		
Islas Marshall		09/08/91 (a)				04/12/95	19/03/03		
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97			23/06/97 (p)		13/02/97 (a)		
Israel						04/12/95			
Italia	07/12/84	13/01/95	☐☐	29/07/94	13/01/95	27/06/96	19/12/03		☐
Jamahiriyá Árabe Libia	03/12/84								
Jamaica	10/12/82	21/03/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95			

Japón	07/02/83	20/06/96	29/07/94	20/06/96	19/11/96	07/08/06
Jordania		27/11/95 (a)		27/11/95 (p)		
Kazajistán						
Kenya	10/12/82	02/03/89		29/07/94 (fd)		13/07/04 (a)
Kirguistán						
Kiribati		24/02/03 (a)		24/02/03 (p)		15/09/05 (a)
Kuwait	10/12/82	02/05/86		02/08/02 (a)		
Lesotho	10/12/82	31/05/07		31/05/07 (p)		
Letonia		23/12/04 (a)		23/12/04 (a)		05/02/07 (a)
Líbano	07/12/84	05/01/95		05/01/95 (p)		
Liberia	10/12/82					16/09/05 (a)
Liechtenstein	30/11/84					
Lituania		12/11/03 (a)		12/11/03 (a)		01/03/07 (a)
Luxemburgo	05/12/84	05/10/00	29/07/94	05/10/00	27/06/96	19/12/03
Madagascar	25/02/83	22/08/01		22/08/01 (p)		
Malasia	10/12/82	14/10/96	02/08/94	14/10/96 (p)		
Malawi	07/12/84					
Maldivas	10/12/82	07/09/00	10/10/94	07/09/00 (p)	08/10/96	30/12/98
Mali	19/10/83	16/07/85				
Malta	10/12/82	20/05/93	29/07/94	26/06/96		11/11/01 (a)
Marruecos	10/12/82	31/05/07	19/10/94	31/05/07	04/12/95	
Mauricio	10/12/82	04/11/94		04/11/94 (p)		25/03/97 (a)
Mauritania	10/12/82	17/07/96	02/08/94	17/07/96 (p)	21/12/95	
México	10/12/82	18/03/83		10/04/03 (a)		
Micronesia (Estados Federados de)		29/04/91 (a)				23/05/97
Moldova		06/02/07 (a)		06/02/07 (p)	04/12/95	
Mónaco	10/12/82	20/03/96	30/11/94	20/03/96 (p)		09/06/99 (a)
Mongolia	10/12/82	13/08/96	17/08/94	13/08/96 (p)		
Montenegro		23/10/06 (d)		23/10/06 (d)		
Mozambique	10/12/82	13/03/97		13/03/97 (a)		
Myanmar	10/12/82	21/05/96		21/05/96 (a)		

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)
Namibia	10/12/82	18/04/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	19/04/96	08/04/98		
Nauru	10/12/82	23/01/96			23/01/96 (p)		10/01/97 (a)		
Nepal	10/12/82	02/11/98			02/11/98 (p)				
Nicaragua	09/12/84 <input type="checkbox"/>	03/05/00	<input type="checkbox"/>		03/05/00 (p)				
Níger	10/12/82								
Nigeria	10/12/82	14/08/86		25/10/94	28/07/95 (ps)				
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06 (p)	04/12/95	11/10/06		
Noruega	10/12/82	24/06/96	<input type="checkbox"/>		24/06/96 (a)	04/12/95	30/12/96	<input type="checkbox"/>	
Nueva Zelandia	10/12/82	19/07/96		29/07/94	19/07/96	04/12/95	18/04/01		
Omán	01/07/83 <input type="checkbox"/>	17/08/89	<input type="checkbox"/>		26/02/97 (a)				
Países Bajos	10/12/82	28/06/96	<input type="checkbox"/>	29/07/94	28/06/96	28/06/96 <input type="checkbox"/>	19/12/03		<input type="checkbox"/>
Pakistán	10/12/82	26/02/97	<input type="checkbox"/>	10/08/94	26/02/97 (p)	15/02/96			
Palau		30/09/96 (a)	<input type="checkbox"/>		30/09/96 (p)		26/03/08 (a)		
Panamá	10/12/82	01/07/96	<input type="checkbox"/>		01/07/96 (p)				
Papua Nueva Guinea	10/12/82	14/01/97			14/01/97 (p)	04/12/95	04/06/99		
Paraguay	10/12/82	26/09/86		29/07/94	10/07/95				
Perú									
Polonia	10/12/82	13/11/98		29/07/94	13/11/98 (p)		14/03/06 (a)		<input type="checkbox"/>
Portugal	10/12/82	03/11/97	<input type="checkbox"/>	29/07/94	03/11/97	27/06/96	19/12/03		<input type="checkbox"/>
Qatar	27/11/84 <input type="checkbox"/>	09/12/02			09/12/02 (p)				
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97 (a)	<input type="checkbox"/>	29/07/94	25/07/97	04/12/95	10/12/01 19/12/03 ¹		<input type="checkbox"/>
República Árabe Siria									
República Centroafricana	04/12/84								
República Checa	22/02/93	21/06/96	<input type="checkbox"/>	16/11/94	21/06/96		19/03/07 (a)		
República de Corea	14/03/83	29/01/96	<input type="checkbox"/>	07/11/94	29/01/96	26/11/96	01/02/08		
República Democrática del Congo	22/08/83	17/02/89							

República Democrática Popular Lao	10/12/82	05/06/98			27/10/94	05/06/98 (p)		
República Dominicana	10/12/82							
República Popular Democrática de Corea	10/12/82							
República Unida de Tanzania	10/12/82	30/09/85	☐		07/10/94	25/06/98		
Rumania	10/12/82	17/12/96	☐			17/12/96 (a)		16/07/07 (a)
Rwanda	10/12/82							
Saint Kitts y Nevis	07/12/84	07/01/93						
Samoa	28/09/84	14/08/95			07/07/95	14/08/95 (p)	04/12/95	25/10/96
San Marino								
San Vicente y las Granadinas	10/12/82	01/10/93						
Santa Lucía	10/12/82	27/03/85					12/12/95	09/08/96
Santa Sede					☐			
Santo Tomé y Príncipe	13/07/83	03/11/87	☐					
Senegal	10/12/82	25/10/84			09/08/94	25/07/95	04/12/95	30/01/97
Serbia	¹	12/03/01(s)	☐		12/05/95	28/07/95 (ps) ¹		
Seychelles	10/12/82	16/09/91			29/07/94	15/12/94	04/12/96	20/03/98
Sierra Leona	10/12/82	12/12/94				12/12/94 (p)		
Singapur	10/12/82	17/11/94				17/11/94 (p)		
Somalia	10/12/82	24/07/89						
Sri Lanka	10/12/82	19/07/94			29/07/94	28/07/95 (ps)	09/10/96	24/10/96
Sudáfrica	05/12/84	23/12/97	☐		03/10/94	23/12/97		14/08/03 (a)
Sudán	10/12/82	23/01/85			29/07/94			
Suecia	10/12/82	25/06/96	☐		29/07/94	25/06/96	27/06/96	19/12/03
Suiza	17/10/84				26/10/94			
Suriname	10/12/82	09/07/98				09/07/98 (p)		
Swazilandia	18/01/84				12/10/94			
Tailandia	10/12/82							
Tayikistán								
Timor-Leste								

¹ Para más detalles, véase el Capítulo XXI de la publicación titulada *Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General*. <http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/part1/chapterXXI/asp>.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)			
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Togo	10/12/82	16/04/85		03/08/94	28/07/95 (ps)					
Tonga		02/08/95 (a)			2/08/95 (p)		31/07/96			
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86	☐	10/10/94	28/07/95 (ps)		13/09/06 (a)			
Túnez	10/12/82	24/04/85	☐☐	15/05/95	24/05/02					
Turkmenistán										
Turquía										
Tuvalu	10/12/82	09/12/02			09/12/02 (p)					
Ucrania	10/12/82 ☐	26/07/99	☐	28/02/95	26/07/99			04/12/95	27/02/03	
Uganda	10/12/82	09/11/90		09/08/94	28/07/95 (ps)			10/10/96		
Uruguay	10/12/82 ☐	10/12/92	☐	29/07/94	07/08/07			16/01/96 ☐	10/09/99	☐
Uzbekistán										
Vanuatu	10/12/82	10/08/99		29/07/94	10/08/99 (p)			23/07/96		
Venezuela (República Bolivariana de)										
Viet Nam	10/12/82	25/07/94	☐		27/04/06 (a)					
Yemen	10/12/82 ☐	21/07/87	☐							
Zambia	10/12/82	07/03/83		13/10/94	28/07/95 (ps)					
Zimbabwe	10/12/82	24/02/93		28/10/94	28/07/95 (ps)					
TOTALES	157 (☐ 34)	155	68	79	131	59(5)	69	31		

2. LISTAS CRONOLÓGICAS DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCION Y LOS ACUERDOS CONEXOS Y DE LAS ADHESIONES Y SUCESIONES A DICHS INSTRUMENTOS, AL 1º DE MARZO DE 2008

a) *La Convención*

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzania (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
32. Yemen (21 de julio de 1987)
33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
39. Kenya (2 de marzo de 1989)
40. Somalia (24 de julio de 1989)
41. Omán (17 de agosto de 1989)
42. Botswana (2 de mayo de 1990)
43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
44. Angola (5 de diciembre de 1990)
45. Granada (25 de abril de 1991)
46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
49. Djibouti (8 de octubre de 1991)
50. Dominica (24 de octubre de 1991)
51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)
55. Malta (20 de mayo de 1993)
56. San Vicente y las Granadinas (1º de octubre de 1993)
57. Honduras (5 de octubre de 1993)
58. Barbados (12 de octubre de 1993)
59. Guyana (16 de noviembre de 1993)
60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)
61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)
63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)

68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1º de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)
84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)
87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996)
93. Argelia (11 de junio de 1996)
94. Japón (20 de junio de 1996)
95. República Checa (21 de junio de 1996)
96. Finlandia (21 de junio de 1996)
97. Irlanda (21 de junio de 1996)
98. Noruega (24 de junio de 1996)
99. Suecia (25 de junio de 1996)
100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
101. Panamá (1º de julio de 1996)
102. Mauritania (17 de julio de 1996)
103. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
104. Haití (31 de julio de 1996)
105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
106. Palau (30 de septiembre de 1996)
107. Malasia (14 de octubre de 1996)
108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
111. España (15 de enero de 1997)
112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
119. Chile (25 de agosto de 1997)
120. Benin (16 de octubre de 1997)
121. Portugal (3 de noviembre de 1997)
122. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
123. Gabón (11 de marzo de 1998)
124. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
125. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
126. Suriname (9 de julio de 1998)
127. Nepal (2 de noviembre de 1998)
128. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
129. Polonia (13 de noviembre de 1998)
130. Ucrania (26 de julio de 1999)
131. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
132. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
133. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
135. Serbia (12 de marzo de 2001)
136. Bangladesh (27 de julio de 2001)
137. Madagascar (22 de agosto de 2001)
138. Hungría (5 de febrero de 2002)
139. Armenia (9 de diciembre de 2002)
140. Qatar (9 de diciembre de 2002)
141. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
142. Kiribati (24 de febrero de 2003)
143. Albania (23 de junio de 2003)

- | | |
|--|---|
| 144. Canadá (7 de noviembre de 2003) | 150. Belarús (30 de agosto de 2006) |
| 145. Lituania (12 de noviembre de 2003) | 151. Niue (11 de octubre de 2006) |
| 146. Dinamarca (16 de noviembre de 2004) | 152. Montenegro (23 de octubre de 2006) |
| 147. Letonia (23 de diciembre de 2004) | 153. Moldova (6 de febrero de 2007) |
| 148. Burkina Faso (25 de enero de 2005) | 154. Lesotho (31 de mayo de 2007) |
| 149. Estonia (26 de agosto de 2005) | 155. Marruecos (31 de mayo de 2007) |

b) *Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención*

- | | |
|---|---|
| 1. Kenya (29 de julio de 1994) | 30. Namibia (28 de julio de 1995) |
| 2. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994) | 31. Nigeria (28 de julio de 1995) |
| 3. Australia (5 de octubre de 1994) | 32. Sri Lanka (28 de julio de 1995) |
| 4. Alemania (14 de octubre de 1994) | 33. Togo (28 de julio de 1995) |
| 5. Belice (21 de octubre de 1994) | 34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995) |
| 6. Mauricio (4 de noviembre de 1994) | 35. Uganda (28 de julio de 1995) |
| 7. Singapur (17 de noviembre de 1994) | 36. Serbia (28 de julio de 1995)* |
| 8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994) | 37. Zambia (28 de julio de 1995) |
| 9. Seychelles (15 de diciembre de 1994) | 38. Zimbabwe (28 de julio de 1995) |
| 10. Líbano (5 de enero de 1995) | 39. Tonga (2 de agosto de 1995) |
| 11. Italia (13 de enero de 1995) | 40. Samoa (14 de agosto de 1995) |
| 12. Islas Cook (15 de febrero de 1995) | 41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995) |
| 13. Croacia (5 de abril de 1995) | 42. Jordania (27 de noviembre de 1995) |
| 14. Bolivia (28 de abril de 1995) | 43. Argentina (1º de diciembre de 1995) |
| 15. Eslovenia (16 de junio de 1995) | 44. Nauru (23 de enero de 1996) |
| 16. India (29 de junio de 1995) | 45. República de Corea (29 de enero de 1996) |
| 17. Paraguay (10 de julio de 1995) | 46. Mónaco (20 de marzo de 1996) |
| 18. Austria (14 de julio de 1995) | 47. Georgia (21 de marzo de 1996) |
| 19. Grecia (21 de julio de 1995) | 48. Francia (11 de abril de 1996) |
| 20. Senegal (25 de julio de 1995) | 49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996) |
| 21. Chipre (27 de julio de 1995) | 50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996) |
| 22. Bahamas (28 de julio de 1995) | 51. Bulgaria (15 de mayo de 1996) |
| 23. Barbados (28 de julio de 1995) | 52. Myanmar (21 de mayo de 1996) |
| 24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995) | 53. China (7 de junio de 1996) |
| 25. Fiji (28 de julio de 1995) | 54. Argelia (11 de junio de 1996) |
| 26. Granada (28 de julio de 1995) | 55. Japón (20 de junio de 1996) |
| 27. Guinea (28 de julio de 1995) | 56. República Checa (21 de junio de 1996) |
| 28. Islandia (28 de julio de 1995) | 57. Finlandia (21 de junio de 1996) |
| 29. Jamaica (28 de julio de 1995) | 58. Irlanda (21 de junio de 1996) |

* Para más detalles, véase el capítulo XXI de la publicación titulada *Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General*. <http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/partI/chapterXXI/treaty9.asp>

59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1º de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)
65. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam
(5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao
(5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania
(25 de junio de 1998)
91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
104. Hungría (5 de febrero de 2002)
105. Túnez (24 de marzo de 2002)
106. Camerún (28 de agosto de 2002)
107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
108. Cuba (17 de octubre de 2002)
109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
113. México (10 de abril de 2003)
114. Albania (23 de junio de 2003)
115. Honduras (28 de julio de 2003)
116. Canadá (7 de noviembre de 2003)
117. Lituania (12 de noviembre de 2003)
118. Dinamarca (16 de noviembre de 2004)
119. Letonia (23 de diciembre de 2004)
120. Botswana (31 de enero de 2005)
121. Burkina Faso (25 de enero de 2005)
122. Estonia (26 de agosto de 2005)
123. Viet Nam (27 de abril de 2006)
124. Belarús (30 de agosto de 2006)
125. Niue (11 de octubre de 2006)
126. Montenegro (12 de octubre de 2006)
127. Moldova (6 de febrero de 2007)
128. Lesotho (31 de mayo de 2007)
129. Marruecos (31 de mayo de 2007)
130. Uruguay (7 de agosto de 2007)
131. Brasil (25 de octubre de 2007)

c) *Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*

1. Tonga (31 de julio de 1996)
2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996)
3. Estados Unidos de América (21 agosto de 1996)
4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996)
5. Samoa (25 de octubre de 1996)
6. Fiji (12 de diciembre de 1996)
7. Noruega (30 de diciembre de 1996)
8. Nauru (10 de enero de 1997)
9. Bahamas (16 de enero de 1997)
10. Senegal (30 de enero de 1997)
11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997)
12. Islandia (14 de febrero de 1997)
13. Mauricio (25 de marzo de 1997)
14. Micronesia (Estados Federados de) (23 de mayo de 1997)
15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997)
16. Seychelles (20 de marzo de 1998)
17. Namibia (8 de abril de 1998)
18. Irán (República Islámica del) (17 de abril de 1998)
19. Maldivas (30 de diciembre de 1998)
20. Islas Cook (1º de abril de 1999)
21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999)
22. Mónaco (9 de junio de 1999)
23. Canadá (3 de agosto de 1999)
24. Uruguay (10 de septiembre de 1999)
25. Australia (23 de diciembre de 1999)
26. Brasil (8 de marzo de 2000)
27. Barbados (22 de septiembre de 2000)
28. Nueva Zelandia (18 de abril de 2001)
29. Costa Rica (18 de junio de 2001)
30. Malta (11 de noviembre de 2001)
31. Reino Unido (19 de diciembre de 2001) (19 de diciembre de 2003)*
32. Chipre (25 de septiembre de 2002)
33. Ucrania (27 de febrero de 2003)
34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003)
35. Sudáfrica (14 de agosto de 2003)
36. India (19 de agosto de 2003)
37. Unión Europea (19 de diciembre de 2003)
38. Austria (19 de diciembre de 2003)
39. Bélgica (19 de diciembre de 2003)
40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003)
41. Finlandia (19 de diciembre de 2003)
42. Francia (19 de diciembre de 2003)
43. Alemania (19 de diciembre de 2003)
44. Grecia (19 de diciembre de 2003)
45. Irlanda (19 de diciembre de 2003)
46. Italia (19 de diciembre de 2003)
47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003)
48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003)
49. Portugal (19 de diciembre de 2003)
50. España (19 de diciembre de 2003)
51. Suecia (19 de diciembre de 2003)
52. Kenya (13 de julio de 2004)
53. Belice (14 de julio de 2005)
54. Kiribati (15 de septiembre de 2005)
55. Guinea (16 de septiembre de 2005)
56. Liberia (16 de septiembre de 2005)
57. Polonia (14 de marzo de 2006)
58. Eslovenia (15 de junio de 2006)
59. Estonia (7 de agosto de 2006)
60. Japón (7 de agosto de 2006)
61. Trinidad y Tabago (13 de septiembre de 2006)
62. Niue (11 de octubre de 2006)
63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006)
64. Letonia (5 de febrero de 2007)
65. Lituania (1º de marzo de 2007)
66. República Checa (19 de marzo de 2007)
67. Rumania (16 de julio de 2000)
68. República de Corea (1º de febrero de 2008)
69. Palau (26 de marzo de 2008)

* Para más detalles, véase el capítulo XXI de la publicación titulada *Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General*. <http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/part1/chapterXXI/treaty9.asp>



II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. RESOLUCIONES PERTINENTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. RESOLUCIÓN 62/177 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007: LA PESCA SOSTENIBLE, INCLUSO MEDIANTE EL ACUERDO DE 1995 SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982 RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS, E INSTRUMENTOS CONEXOS

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/215, de 20 de diciembre de 1991, 49/116, de 19 de diciembre de 1994, y 50/24 y 50/25, de 5 de diciembre de 1995, así como sus resoluciones 56/13, de 28 de noviembre de 2001, 58/14, de 24 de noviembre de 2003, 59/25, de 17 de noviembre de 2004, 60/31, de 29 de noviembre de 2005, y 61/105, de 8 de diciembre de 2006, y las demás resoluciones pertinentes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)¹, y teniendo presente la relación entre la Convención y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo”)²,

Reconociendo que, de conformidad con la Convención, en el Acuerdo se establecen disposiciones relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, entre ellas disposiciones sobre el cumplimiento y la aplicación coercitiva por el Estado del pabellón y sobre la cooperación subregional y regional en materia de aplicación coercitiva, el arreglo obligatorio de controversias y los derechos y las obligaciones de los Estados en lo que respecta a la autorización del uso de buques de su pabellón para la pesca en alta mar, así como disposiciones concretas para atender a las necesidades de los Estados en desarrollo relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y al desarrollo de las pesquerías de esas poblaciones,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que un número creciente de Estados y de entidades a las que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b)* del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo, así como de organizaciones y mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera, hayan adoptado medidas, según procede, para aplicar las disposiciones del Acuerdo,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, No. 31363.

² *Ibidem*, vol. 2167, No. 37924.

Acogiendo con beneplácito también las recientes ratificaciones del Acuerdo y adhesiones a éste,

Acogiendo con beneplácito además la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y de su Comité de Pesca y la Declaración de Roma de 2005 sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobada en la Reunión Ministerial sobre Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación el 12 de marzo de 2005³, en que se pide la aplicación efectiva de los diversos instrumentos que ya se han elaborado para asegurar la pesca responsable, y reconociendo que en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (“el Código”)⁴ y los planes de acción internacionales conexos se enuncian principios y normas de comportamiento de aplicación mundial en materia de prácticas responsables para la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y el desarrollo de las pesquerías,

Celebrando los resultados, incluidas las decisiones y recomendaciones, del 27º período de sesiones del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, celebrado del 5 al 9 de marzo de 2007⁵,

Observando con preocupación que la ordenación efectiva de la pesca de captura marina se ve obstaculizada en algunas zonas por información y datos no fidedignos en los que no se reflejan o se reflejan de manera incorrecta las capturas de peces y la intensidad de la actividad pesquera y que esa falta de información exacta contribuye a que continúe la sobreexplotación pesquera en algunas zonas, y, por consiguiente, acogiendo con beneplácito la aprobación de la Estrategia para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura⁶ y la creación del Sistema de supervisión de los recursos pesqueros por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con objeto de mejorar el conocimiento y la comprensión de la situación y las tendencias de la pesca,

Reconociendo la importante contribución de la pesca sostenible a la seguridad alimentaria, los ingresos, el patrimonio y la reducción de la pobreza de las generaciones actuales y futuras,

Reconociendo también la necesidad urgente de que se adopten medidas a todos los niveles para asegurar el aprovechamiento y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo mediante la aplicación amplia de un criterio de precaución,

Deplorando el hecho de que en muchas partes del mundo las poblaciones de peces, incluidas las de peces transzonales y las de peces altamente migratorios, sean objeto de sobrepesca o de actividades pesqueras intensas y escasamente reglamentadas como resultado, entre otras cosas, de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, el control y la aplicación coercitiva inadecuados por parte del Estado del pabellón, incluidas las medidas de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de regulación inadecuadas, los subsidios perjudiciales y la capacidad excesiva,

Observando la escasa información disponible sobre las medidas adoptadas por los Estados para aplicar, tanto a título individual como por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Preocupada en particular porque las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas constituyen una grave amenaza para las poblaciones de peces y los hábitats y ecosistemas marinos,

³ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Resultados de la Reunión Ministerial sobre Pesca, Roma, 12 de marzo de 2005* (CL.128/INF/11), apéndice B.

⁴ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.98.V.11), secc. III.

⁵ Véase *Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Informe del 27º período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 5 a 9 de marzo de 2007*, FAO, Informe de Pesca No. 830 [FIEL/R830 (Es)].

⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del 25º período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 24 a 28 de febrero de 2003*, FAO, Informe de Pesca No. 702 [FIPL/R702 (Es)], apéndice H.

y van en detrimento de la pesca sostenible así como de la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular de los Estados en desarrollo,

Reconociendo que la disuasión eficaz y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada tienen importantes consecuencias en materia de recursos financieros y otros recursos,

Reconociendo también que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada puede ocasionar problemas relativos a la seguridad de las personas que se encuentran a bordo de buques dedicados a tales actividades, y celebrando, a este respecto, que el 14 de junio de 2007 la Conferencia Internacional del Trabajo aprobara en Ginebra el Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero, 2007 (Convenio No. 188),

Acogiendo con beneplácito la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Marítima Internacional y los resultados del segundo período de sesiones del Grupo de trabajo especial mixto de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Marítima Internacional sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y cuestiones conexas, celebrado en Roma del 16 al 18 de julio de 2007,

Reconociendo que, según se estipula en la Convención, el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (“el Acuerdo de Cumplimiento”)⁷, el Acuerdo y el Código, es deber del Estado del pabellón ejercer un control efectivo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y de los buques de su pabellón que prestan apoyo a buques pesqueros y asegurar que las actividades de dichos buques y de apoyo no redunden en detrimento de la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con el derecho internacional y aprobadas en los planos nacional, subregional, regional o mundial,

Observando la obligación que tienen todos los Estados, con arreglo a las disposiciones de la Convención, de cooperar en la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, y reconociendo la importancia de la coordinación y la cooperación, en los planos mundial, regional, subregional y nacional, en ámbitos como la reunión de datos, el intercambio de información, la creación de capacidad y la capacitación para la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos,

Celebrando los recientes adelantos relativos a las mejores prácticas recomendadas para las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, que podrían ayudar a fortalecer su gobernanza y promover su mejor desempeño,

Señalando la necesidad de que los Estados, a título individual y por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, continúen elaborando y aplicando medidas y sistemas eficaces del Estado rector del puerto para combatir la sobrepesca y las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas, y la necesidad crítica de cooperar con los Estados en desarrollo a fin de fortalecer su capacidad en este ámbito, tomando nota de la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación destinada a elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre normas mínimas del Estado rector del puerto,

Preocupada porque la contaminación marina procedente de todas las fuentes, entre ellas los buques y, en particular, las fuentes terrestres, constituye una grave amenaza para la salud y la seguridad del ser humano, pone en peligro las poblaciones de peces, la biodiversidad marina y los hábitats marinos y costeros y entraña un costo considerable para la economía local y nacional,

Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por el Comité de Pesca en su 27º período de sesiones a la propuesta de que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación realice un estudio exploratorio a fin de determinar las cuestiones fundamentales relacionadas con el cambio climático y la pesca, impulse un debate sobre cómo puede adaptarse la industria pesquera al cambio cli-

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2221, No. 39486.

mático y tome la iniciativa en lo que respecta a informar a los pescadores y a los encargados de formular políticas acerca de las posibles consecuencias del cambio climático para la pesca⁵,

Reconociendo que los desechos marinos constituyen un problema mundial de contaminación transfronteriza y que, en razón de los muchos tipos y fuentes distintos de desechos, es necesario aplicar métodos diferentes para su prevención y remoción,

Observando que la contribución de la acuicultura sostenible a la oferta mundial de pescado sigue abriendo a los países en desarrollo posibilidades de aumentar la seguridad alimentaria y reducir la pobreza, y que, junto con la labor de otros países que practican la acuicultura, aportará una importante contribución a la satisfacción de la demanda futura de pescado para el consumo, teniendo presente el artículo 9 del Código,

Señalando las circunstancias que afectan a la pesca en muchos Estados en desarrollo, especialmente los Estados de África y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y reconociendo la necesidad urgente de crear capacidad en dichos Estados, incluida la transferencia de tecnología marina y en particular la relacionada con la pesca, para que estén en mejores condiciones de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales a fin de hacer efectivos los beneficios de los recursos pesqueros,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas adecuadas para reducir al mínimo la captura incidental, los desechos, los descartes, las pérdidas de aparejos de pesca y otros factores que van en detrimento de las poblaciones de peces y pueden también tener efectos no deseables en la economía y la seguridad alimentaria de los pequeños Estados insulares en desarrollo, otros Estados ribereños en desarrollo, y las comunidades pesqueras de subsistencia,

Reconociendo también la necesidad de seguir integrando enfoques basados en los ecosistemas a la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y, de manera más general, la importancia de aplicar enfoques basados en los ecosistemas a la gestión de las actividades humanas en el océano,

Reconociendo además la importancia económica y cultural del tiburón para muchos países, su importancia biológica en el ecosistema marino como especie depredadora fundamental, la vulnerabilidad de ciertas especies de tiburón a la sobreexplotación, el hecho de que algunas de ellas corren peligro de extinción, y la necesidad de adoptar medidas para promover la conservación, ordenación y explotación sostenible a largo plazo de las poblaciones y la pesca de tiburón, así como la pertinencia del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en 1999, que ofrece orientación para formular esas medidas,

Reafirmando su apoyo a la iniciativa de conservación y ordenación de los tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera, y observando con preocupación que sigue faltando información básica sobre las poblaciones y la captura de tiburones y que únicamente un número reducido de países ha aplicado el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones y que no todas las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera han adoptado medidas de conservación y ordenación respecto de la pesca directa del tiburón,

Expresando preocupación porque la práctica de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva sigue constituyendo una amenaza para los recursos marinos vivos, pese a que la incidencia de esta práctica en la mayoría de las regiones de los mares y océanos del mundo sigue siendo pequeña,

Poniendo de relieve que hay que tratar de asegurar que, de resultas de la aplicación de la resolución 46/215 en algunas partes del mundo, no se trasladen a otras partes las redes de enmalle y deriva, cuya utilización es contraria a la resolución,

Expresando preocupación por los informes en que se señala que siguen disminuyendo las aves marinas, en particular los albatros y petreles, así como otras especies marinas, como los tiburones y otras especies de peces de aleta y las tortugas marinas, a causa de la mortalidad incidental en operaciones pesqueras, particularmente la pesca con palangre, y otras actividades, pero reconociendo las importantes disposiciones para reducir la captura incidental en la pesca con palangre tomadas por los Estados y por medio de diversas organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General⁸, en particular de su utilidad como instrumento para reunir y difundir información sobre el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos del mundo, o relacionada con éste,

I. *Logro de la pesca sostenible*

1. *Reafirma* la importancia que atribuye a la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenible a largo plazo de los recursos marinos vivos de los mares y océanos del mundo y a las obligaciones que incumben a los Estados de cooperar con ese fin, conforme al derecho internacional plasmado en las disposiciones pertinentes de la Convención¹, en particular las disposiciones sobre cooperación establecidas en la Parte V y en la sección 2 de la Parte VII de la Convención y, cuando proceda, del Acuerdo²;

2. *Alienta* a los Estados a que den la debida prioridad a la ejecución del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)⁹, en relación con el logro de la pesca sostenible;

3. *Pone de relieve* que los Estados del pabellón deben cumplir las obligaciones que les incumben de conformidad con la Convención y el Acuerdo de hacer que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas y en vigor con respecto a los recursos pesqueros en alta mar;

4. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención, en que se fija el marco jurídico dentro del cual deben llevarse a cabo todas las actividades en los mares y océanos, teniendo en cuenta la relación entre la Convención y el Acuerdo;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, apliquen ampliamente, de conformidad con el derecho internacional y el Código⁴, el criterio de precaución y un enfoque basado en los ecosistemas en la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces, especialmente las de peces transzonales, las de peces altamente migratorios y ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, y exhorta también a los Estados partes en el Acuerdo a que, con carácter prioritario, apliquen cabalmente lo dispuesto en su artículo 6;

6. *Alienta* a los Estados a que recurran aún más al asesoramiento científico en la formulación, adopción y aplicación de medidas de conservación y ordenación y a que redoblen sus esfuerzos por utilizar un planteamiento científico en las medidas de conservación y ordenación que apliquen a la ordenación pesquera, de conformidad con el derecho internacional, el criterio de precaución y el enfoque basado en los ecosistemas, aumentando la comprensión de los enfoques basados en los ecosistemas, a fin de asegurar la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos, y, a este respecto, alienta la aplicación de la Estrategia para mejorar la información sobre la situación y

⁸ A/62/260.

⁹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

las tendencias de la pesca de captura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁶ como marco para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la pesca;

7. *Alienta también* a los Estados a que apliquen el enfoque de precaución y el enfoque basado en los ecosistemas en la formulación y aplicación de medidas de conservación y ordenamiento referentes, entre otras cosas, a la captura incidental, la contaminación, la sobrepesca y la protección de hábitats que preocupen particularmente, teniendo presentes las directrices existentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

8. *Acoge con agrado* la elaboración de programas de observación por parte de algunas organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera a fin de mejorar la recopilación de datos, entre otras cosas, sobre las especies que se desea pescar y las que son objeto de captura incidental, y alienta a los Estados a que, individual y colectivamente, cuando proceda, elaboren, apliquen plenamente, y, cuando sea necesario, continúen desarrollando programas de observación sólidos, teniendo en cuenta las normas formuladas para tales programas por algunas organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera y las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;

9. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera a que reúnan y, cuando proceda, comuniquen a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de manera completa, precisa y oportuna, los datos sobre capturas y actividades y la información relacionada con la pesca prescritos, especialmente la información sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios que se encuentren dentro y fuera de las zonas sujetas a jurisdicción nacional, ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, las capturas incidentales y los descartes, y, cuando no existan, establezcan procesos para mejorar la reunión y presentación de datos por parte de los miembros de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, incluso mediante comprobaciones periódicas del cumplimiento de dichas obligaciones por los miembros, y, en caso de incumplimiento, exijan al miembro de que se trate que corrija el problema, incluso mediante la elaboración de planes de acción con plazos determinados;

10. *Invita* a los Estados y a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera a cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en la aplicación y el perfeccionamiento del Sistema de supervisión de los recursos pesqueros;

11. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 10 de su resolución 61/105 y exhorta a los Estados a que adopten con carácter urgente, en particular por conducto de las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera, medidas destinadas a aplicar plenamente el Plan de Acción Internacional para la conservación y la ordenación de los tiburones en lo que respecta a la pesca directa e incidental del tiburón, sobre la base de la mejor información científica disponible, entre otros medios, estableciendo límites para la captura o las actividades de pesca, exigiendo que los buques que enarbolan su pabellón recopilen y suministren periódicamente datos sobre la captura de tiburones, que incluyen datos específicos de la especie, descartes y descargas, emprendiendo, incluso mediante la cooperación internacional, evaluaciones exhaustivas de las poblaciones de tiburones, reduciendo la captura incidental y la mortalidad incidental, y, cuando la información científica sea imprecisa o insuficiente, limitando la actividad pesquera en el ámbito de la pesca directa de tiburones hasta que se hayan establecido medidas para asegurar la conservación a largo plazo, la ordenación y la explotación sostenible de las poblaciones de tiburones y evitar que sigan disminuyendo las poblaciones de tiburones vulnerables o en peligro de extinción;

12. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y concertadas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas de las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera y las medidas nacionales existentes que regulan la pesca del tiburón, en particular las medidas que prohíben o limitan la pesca del tiburón realizada con el único fin de explotar sus aletas, y, cuando

sea necesario, a que consideren la posibilidad de adoptar otras medidas, según proceda, como exigir que todos los tiburones sean descargados con las aletas en su posición natural;

13. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que prepare un informe que incluya un análisis exhaustivo de la aplicación del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, así como de los progresos realizados en la aplicación del párrafo 11 de la presente resolución, para que sea presentado en el 28º período de sesiones del Comité de Pesca, que se celebrará en 2009;

14. *Insta* a los Estados a que eliminen las barreras al comercio de pescado y productos derivados de la pesca que no sean compatibles con los derechos y las obligaciones que les incumben en virtud de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, teniendo en cuenta la importancia que reviste el comercio del pescado y de los productos derivados de la pesca, especialmente para los países en desarrollo;

15. *Insta* a los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales competentes a que tomen disposiciones para que los interesados en la pesca en pequeña escala puedan participar en la preparación de estrategias de ordenación pesquera y la formulación de la política en la materia a los efectos de lograr la sostenibilidad a largo plazo de esa pesca en forma compatible con la obligación de asegurar la conservación y ordenación adecuadas de los recursos pesqueros;

II. *Cumplimiento del Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*

16. *Exhorta* a todos los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que, si aún no lo han hecho, ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

17. *Exhorta* a los Estados partes en el Acuerdo a armonizar, con carácter prioritario, su legislación nacional con las disposiciones del Acuerdo y a asegurar que esas disposiciones sean efectivamente puestas en práctica en las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera de que sean miembros;

18. *Pone de relieve* la importancia de las disposiciones del Acuerdo relativas a la cooperación bilateral, regional y subregional en la aplicación coercitiva, e insta a que se siga trabajando a este respecto;

19. *Exhorta* a todos los Estados a que aseguren que sus buques cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención y del Acuerdo;

20. *Insta* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 21, directamente o por medio de la organización o el mecanismo regional o subregional de ordenación pesquera pertinente, informen a todos los Estados cuyos buques pesquen en alta mar en la región o subregión de que se trate acerca del tipo de identificación expedida por esos Estados partes a los funcionarios debidamente autorizados a llevar a cabo funciones de visita e inspección con arreglo a los artículos 21 y 22 del Acuerdo;

21. *Insta también* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 21, designen una autoridad competente para recibir las notificaciones enviadas de conformidad con el artículo 21 y den la debida publicidad a dicha designación por medio de las organizaciones o los mecanismos subregionales o regionales de ordenación pesquera que corresponda;

22. *Observa con satisfacción* que la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental aprobó en su tercera reunión anual, celebrada en Apia del 11 al 15 de diciembre de 2006, unos procedimientos relativos a las visitas e inspecciones en alta mar en los que se da plena aplicación a los artículos 21 y 22 del Acuerdo, e invita a las demás organizaciones o mecanismos regionales de ordenación pesquera a que aseguren que los procedimientos elaborados para las visitas e inspecciones en alta mar sean compatibles con los artículos antes mencionados;

23. *Exhorta* a los Estados a que, a título individual y, según proceda, por medio de las organizaciones y los mecanismos de ordenación pesquera regionales y subregionales que se ocupan de ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, adopten las medidas necesarias para asegurar la conservación, ordenación y utilización sostenible a largo plazo de esas poblaciones de conformidad con la Convención, el Código y los principios generales estipulados en el Acuerdo;

24. *Invita* a los Estados a que ayuden a los Estados en desarrollo a participar más en las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera, incluso facilitando el acceso a la pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 25 del Acuerdo, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar que dicho acceso beneficie a los Estados de que se trate y a sus nacionales;

25. *Invita* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia conforme a la Parte VII del Acuerdo, incluida, si procede, la creación de mecanismos o instrumentos financieros especiales para ayudar a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que puedan aumentar su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros, incluido el desarrollo de las flotas pesqueras de pabellón nacional, la elaboración de valor agregado y la base económica que representa la industria pesquera, de forma coherente con su deber de asegurar la debida conservación y ordenación de los recursos pesqueros;

26. *Observa con satisfacción* que el Fondo de Asistencia creado en virtud de la Parte VII del Acuerdo ha comenzado a funcionar y a estudiar solicitudes de asistencia presentadas por países en desarrollo partes en el Acuerdo, y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales, así como a las personas físicas y jurídicas, a hacer contribuciones financieras voluntarias al Fondo;

27. *Pide* que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría sigan poniendo en conocimiento del público la disponibilidad de asistencia por conducto del Fondo de Asistencia y recaben las opiniones de los Estados en desarrollo que son partes en el Acuerdo en lo que respecta a los procedimientos de solicitud y otorgamiento del Fondo, y consideren la posibilidad de introducir cambios cada vez que sea necesario para mejorar el proceso;

28. *Alienta* a los Estados a que, a título individual y, según proceda, por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera, pongan en práctica las recomendaciones de la Conferencia de revisión del Acuerdo, celebrada en Nueva York del 22 al 26 de mayo de 2006¹⁰;

29. *Recuerda* el párrafo 6 de la resolución 56/13 y pide al Secretario General que convoque en 2008, siguiendo la práctica anterior, la séptima ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo con los objetivos de examinar la aplicación del Acuerdo en los planos regional, subregional y mundial, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia de revisión en lo que respecta a los medios propuestos para fortalecer la aplicación del Acuerdo, promover una participación más amplia en él y formular recomendaciones adecuadas para que la Asamblea General las examine;

¹⁰ Véase A/CONF.210/2006/15.

30. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b)* del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo y que no sean partes en éste, así como al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, el Banco Mundial, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras instituciones financieras internacionales competentes, las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera, otros órganos de pesca, otros órganos intergubernamentales competentes y las organizaciones no gubernamentales que corresponda, siguiendo la práctica anterior, a asistir en calidad de observadores a la séptima ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo;

31. *Reafirma la petición* que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que iniciase los arreglos con los Estados para el acopio y la difusión de datos sobre las actividades de pesca en alta mar de los buques que enarbolan su pabellón, en los planos subregional y regional, cuando no existieran tales arreglos;

32. *Reafirma también la petición* que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que revisara su base de datos estadísticos sobre la pesca mundial a fin de presentar la información correspondiente a las poblaciones de peces transzonales, las poblaciones de peces altamente migratorios y ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar sobre la base del lugar donde se realizó la captura;

III. *Instrumentos conexos en materia de pesca*

33. *Pone de relieve* la importancia de que se apliquen efectivamente las disposiciones del Acuerdo de Cumplimiento⁷ e insta a perseverar en los esfuerzos a este respecto;

34. *Exhorta* a todos los Estados y otras entidades a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Cumplimiento que aún no se hayan hecho partes en el Acuerdo a que lo hagan con carácter prioritario y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo a título provisional;

35. *Insta* a los Estados y a las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que apliquen el Código y promuevan su aplicación en los ámbitos de su competencia;

36. *Insta* a los Estados a que, con carácter prioritario, elaboren y ejecuten planes de acción nacionales y, cuando proceda, regionales, a fin de llevar a efecto los planes de acción internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

IV. *Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada*

37. *Insiste una vez más con profunda preocupación* en que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada sigue representando una de las principales amenazas para los ecosistemas marinos y teniendo serias e importantes consecuencias para la conservación y ordenación de los recursos oceánicos, y reitera su llamamiento a los Estados para que cumplan cabalmente todas las obligaciones vigentes, luchen contra ese tipo de pesca y adopten con urgencia todas las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento al Plan de Acción Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

38. *Insta* a los Estados a que ejerzan un control efectivo sobre sus nacionales, incluidos los propietarios reales, y los buques que enarbolan su pabellón, a fin de prevenir que se dediquen a actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o presten apoyo a buques que se dedican a ese tipo de actividades, incluidos los que figuran en las listas de buques elaboradas por las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera, así como a fin de disuadirlos de ello, y a que faciliten

la asistencia mutua para asegurar que esos actos puedan investigarse y se impongan las sanciones que correspondan;

39. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas eficaces, en los planos nacional, regional y mundial, para disuadir a cualquier buque de realizar actividades, incluida la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que pongan en peligro las medidas de conservación y ordenación que hayan adoptado las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera de conformidad con el derecho internacional;

40. *Exhorta* a los Estados a que no permitan que los buques que enarbolan su pabellón se dediquen a actividades pesqueras en alta mar o en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados a menos que cuenten con la debida autorización de las autoridades de los Estados de que se trate y lo hagan de conformidad con las condiciones establecidas en esa autorización, y a que adopten, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención, el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento, medidas concretas, que incluyan las destinadas a disuadir a sus nacionales de cambiar el pabellón de los buques, para controlar las operaciones pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón;

41. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que, conforme a lo solicitado por el Comité de Pesca en su 27º período de sesiones, siga examinando la posibilidad de convocar una consulta de expertos para elaborar criterios que permitan evaluar el comportamiento de los Estados del pabellón y estudiar las medidas que podrían tomarse contra los buques que enarbolan el pabellón de Estados que no cumplan esos criterios⁵, y alienta a los Estados a que apoyen esta importante iniciativa, en particular en lo que respecta a los trabajos preparatorios y la financiación;

42. *Insta* a los Estados a que, a título individual y colectivamente por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, elaboren procedimientos adecuados para evaluar el comportamiento de los Estados con respecto al cumplimiento de las obligaciones relativas a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes;

43. *Reafirma* la necesidad de hacer más estricto, cuando sea menester, el marco jurídico internacional de la cooperación intergubernamental, especialmente a nivel subregional y regional, en la ordenación de las poblaciones de peces y en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de manera conforme con el derecho internacional, y de que los Estados y las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo colaboren para hacer frente a las actividades pesqueras de ese tipo por medios como la formulación y puesta en práctica de sistemas de vigilancia de buques y listas de buques, a fin de prevenir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, según proceda y de conformidad con el derecho internacional, y de mecanismos de vigilancia de la actividad comercial, incluso para obtener datos sobre las capturas mundiales, por conducto de las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera;

44. *Alienta* a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera a que sigan coordinando sus iniciativas para combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mediante la elaboración de una lista común de buques que se dedican a tales actividades o el reconocimiento mutuo de las listas de buques que confeccione cada organización o mecanismo;

45. *Reafirma su llamamiento* a los Estados para que adopten todas las disposiciones necesarias compatibles con el derecho internacional, sin perjuicio de la soberanía de los Estados sobre los puertos situados en su territorio y de los casos de fuerza mayor o dificultades, que incluyen prohibir a los buques el acceso a sus puertos y enviar seguidamente un informe al Estado del pabellón de que se trate, cuando haya pruebas manifiestas de que participan o han participado en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o las han apoyado, o cuando se nieguen a dar información sobre el origen de la captura o sobre la autorización en virtud de la cual se hizo la captura;

46. *Insta* a que se adopten nuevas medidas en el plano internacional para eliminar las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de los buques que enarbolan “pabellones de convenien-

cia” y a que se exija que se establezca una “relación auténtica” entre los Estados y los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, y exhorta a los Estados a poner en práctica, con carácter prioritario, la Declaración de Roma de 2005 sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada³;

47. *Acoge con satisfacción* que en la Conferencia de alto nivel sobre la erradicación de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, celebrada en Lisboa el 29 de octubre de 2007, se aprobara la Declaración Ministerial en relación con la necesidad de fortalecer las medidas de control y vigilancia de la pesca y ocuparse de la dimensión comercial del problema a fin de privar a quienes participan en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de cualesquiera ganancias procedentes de esas actividades;

48. *Insta* a los Estados a que, a título individual y colectivamente por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, cooperen para aclarar qué papel cabe a la “relación auténtica” respecto del deber de los Estados de ejercer un control efectivo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón;

49. *Reconoce* la necesidad de que los Estados rectores del puerto refuercen las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, e insta a los Estados a que cooperen, especialmente a nivel regional y por conducto de las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera, para adoptar todas las medidas necesarias del Estado rector del puerto compatibles con el derecho internacional, teniendo en cuenta el artículo 23 del Acuerdo, en particular las indicadas en el Modelo de sistema sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en 2005, y promover el establecimiento y la aplicación de normas mínimas a escala regional;

50. *Acoge con satisfacción*, a este respecto, que varias organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera, como la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste, la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste y la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico, hayan aprobado medidas concertadas del Estado rector del puerto que incluyen la denegación de acceso a puerto a los buques que figuren en las listas de buques que se dedican a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada elaboradas por esas organizaciones;

51. *Acoge con satisfacción también* el inicio de un proceso dentro de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación destinado a elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre normas mínimas del Estado rector del puerto, basado en el Modelo de sistema sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y en el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, toma conocimiento de la consulta de expertos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre medidas del Estado rector del puerto celebrada en Washington, D.C., del 4 al 8 de septiembre de 2007, y alienta a todos los Estados pertinentes a participar en la consulta técnica intergubernamental que tendrá lugar en Roma del 23 al 28 de junio de 2008 a fin de que, una vez finalizado, el instrumento pueda presentarse al Comité de Pesca en su 28º período de sesiones, que se celebrará en 2009;

52. *Acoge con satisfacción además* la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Marítima Internacional y observa los resultados, incluidas las prioridades convenidas, de la segunda reunión de su Grupo de trabajo especial mixto sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y cuestiones conexas, que están siendo examinados por ambas organizaciones, y las alienta a que sigan colaborando para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mejorando el cumplimiento de las obligaciones del Estado del pabellón y de las medidas del Estado rector del puerto;

53. *Alienta* a los Estados, con respecto a los buques que enarbolan su pabellón, y a los Estados rectores del puerto, a que hagan todo lo posible para comunicar los datos sobre los desembarcos y los cu-

pos de captura, y a ese respecto alienta a las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera a que consideren la posibilidad de establecer bases de datos abiertas que contengan tales datos a los fines de aumentar la eficacia de la ordenación pesquera;

54. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los buques que enarbolan su pabellón no transborden pescado capturado por buques pesqueros que se dedican a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

55. *Insta* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, adopten y pongan en práctica las medidas acordadas internacionalmente en relación con el mercado, de conformidad con el derecho internacional, incluidos los principios, derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, según se indica en el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

V. *Seguimiento, control y vigilancia, cumplimiento y aplicación coercitiva*

56. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, apliquen más estrictamente —o aprueben, si no existen— medidas exhaustivas de seguimiento, control y vigilancia y planes de cumplimiento y aplicación coercitiva, a título individual y en el seno de las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera en que participan, a fin de establecer un marco adecuado para promover el cumplimiento de las medidas convenidas de conservación y ordenación, e insta además a mejorar la coordinación entre todos los Estados y las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera que corresponda en esas actividades;

57. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera, a que prosigan su labor de formulación de directrices relativas al control de los buques de pesca por el Estado del pabellón;

58. *Insta* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, establezcan sistemas obligatorios de seguimiento, control y vigilancia de buques, en particular que exijan que todos los buques que pescan en alta mar apliquen los sistemas de vigilancia de buques tan pronto como sea posible y, en el caso de los buques de pesca de gran escala, a más tardar en diciembre de 2008, a que comuniquen la información sobre asuntos relacionados con la aplicación coercitiva de las leyes de pesca;

59. *Exhorta* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, y de acuerdo con el derecho internacional y el derecho interno, establezcan o mejoren sus listas positivas y negativas de buques que pesquen en zonas reguladas por organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación e identificar los productos procedentes de capturas ilegales, no declaradas y no reglamentadas, y alienta a que haya una mayor coordinación entre todas las partes y las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera para intercambiar y utilizar esa información, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo;

60. *Pide* a los Estados y a los órganos internacionales competentes que, de conformidad con el derecho internacional, formulen medidas más eficaces para determinar el origen del pescado o de los productos derivados de la pesca a fin de ayudar a los Estados importadores a identificar el pescado o los productos de la pesca capturados en contravención de las medidas internacionales de conservación y ordenación convenidas con arreglo al derecho internacional, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y las formas de cooperación con los países en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo, y al mismo tiempo que, según lo establecido en las disposiciones 11.2.4, 11.2.5

y 11.2.6 del Código, reconozcan la importancia del acceso a los mercados del pescado y los productos de la pesca capturados de manera acorde con esas medidas internacionales;

61. *Alienta* a los Estados a que establezcan y emprendan actividades cooperativas de vigilancia y aplicación coercitiva, de conformidad con el derecho internacional, a fin de reforzar y mejorar los esfuerzos para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación, y prevenir y desalentar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

62. *Insta* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera, elaboren y aprueben medidas eficaces para reglamentar los transbordos, en particular los transbordos en el mar, con el objetivo, entre otros, de vigilar el cumplimiento, reunir y comprobar los datos relativos a la pesca, y prevenir y reprimir las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas, de conformidad con el derecho internacional, y a que, paralelamente, alienten y apoyen a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en el estudio de las prácticas de transbordo vigentes en relación con las operaciones de pesca de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, y la preparación de un conjunto de directrices a esos efectos;

63. *Expresa su agradecimiento* a los Estados por sus contribuciones financieras para mejorar la capacidad de la actual Red internacional de seguimiento, control y vigilancia de las actividades relacionadas con la pesca, que tiene carácter voluntario y los alienta a que se afilien a la Red y participen activamente en ella y a que consideren la posibilidad, cuando proceda, de transformarla, de conformidad con el derecho internacional, en una entidad internacional con recursos propios para ayudar mejor a sus miembros, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo;

64. *Alienta* a que en el Segundo seminario mundial de capacitación de los encargados de la aplicación de las leyes de pesca, que se llevará a cabo en Trondheim (Noruega) del 7 al 11 de agosto de 2008, patrocinado por Noruega, conjuntamente con la Red internacional de seguimiento, control y vigilancia de las actividades relacionadas con la pesca y el programa FishCode de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, haya una participación amplia que permita intercambiar experiencias y tecnologías, fomentar la coordinación y mejorar los conocimientos técnicos de los encargados de la aplicación de las leyes;

65. *Acoge con satisfacción* el apoyo del Comité de Pesca a la convocatoria de una consulta de expertos para seguir desarrollando el concepto de un registro mundial completo de los buques pesqueros, los buques frigoríficos de transporte, los buques de suministro y los propietarios reales, según se describe en el estudio de viabilidad elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

66. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que examine la posibilidad de establecer un sistema de registro único y permanente de los buques pesqueros y de apoyo, a fin de contribuir a las actividades de seguimiento, control y vigilancia y complementar el concepto de registro mundial completo de los buques pesqueros, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código, y que colabore con la Organización Marítima Internacional a este respecto, según se recomendó en la segunda reunión del Grupo de trabajo especial mixto sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y cuestiones conexas;

VI. *Capacidad de pesca excesiva*

67. *Exhorta* a los Estados a que se comprometan con urgencia a reducir la capacidad de las flotas pesqueras del mundo a niveles acordes con la sostenibilidad de las poblaciones de peces, mediante el establecimiento de niveles máximos y planes u otros mecanismos apropiados para realizar una evaluación

continua de la capacidad, evitando al mismo tiempo la transferencia de capacidad de pesca a otras zonas o caladeros en una forma que ponga en peligro la sostenibilidad de las poblaciones de peces, incluidas, entre otras, las zonas donde las poblaciones de peces están siendo objeto de sobreexplotación o se encuentran agotadas, y reconociendo en ese contexto los legítimos derechos de los Estados en desarrollo a explotar sus recursos pesqueros transzonales y altamente migratorios, con arreglo al artículo 25 del Acuerdo, al artículo 5 del Código y al párrafo 10 del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera;

68. *Exhorta también* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, aseguren que se adopten cuanto antes las medidas urgentes previstas en el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera y que se facilite sin demora su aplicación, de conformidad con lo acordado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

69. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que informe sobre los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, conforme a lo establecido en el párrafo 48 del Plan;

70. *Alienta* a los Estados que están cooperando para establecer organizaciones y mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que apliquen restricciones voluntarias de los niveles de capacidad pesquera en las zonas que quedarán bajo el control de las futuras organizaciones y mecanismos hasta que se aprueben y apliquen medidas regionales adecuadas de conservación y ordenación, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la conservación, la ordenación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces de que se trate;

71. *Insta* a los Estados a que eliminen los subsidios que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y a la capacidad de pesca excesiva, al tiempo que se concluye la labor emprendida en la Organización Mundial del Comercio de conformidad con la Declaración de Doha¹¹ para aclarar y mejorar las normas sobre subsidios de pesca, teniendo en cuenta la importancia que tiene este sector, incluida la pesca y la acuicultura en pequeña escala y artesanal, para los países en desarrollo;

VII. *Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva*

72. *Reafirma* la importancia que atribuye a que se siga cumpliendo su resolución 46/215 y las demás resoluciones posteriores sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, e insta a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que hagan cumplir cabalmente las medidas recomendadas en esas resoluciones para eliminar el uso en gran escala de redes de enmalle y deriva en la pesca de altura;

VIII. *Capturas incidentales y descartes*

73. *Insta* a los Estados, las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera y demás organizaciones internacionales competentes que todavía no lo hayan hecho a que adopten medidas para reducir o eliminar las capturas incidentales, las capturas mediante aparejos perdidos o abandonados, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, incluida la pesca de peces jóvenes, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código, y, en particular, que consideren la posibilidad de aplicar medidas que comprendan, según proceda, medidas técnicas relacionadas con el tamaño del pez, la malla o los aparejos, los descartes, las temporadas y zonas de veda y las zonas reservadas para determinado tipo de pesca, particularmente la pesca artesanal, el establecimiento de mecanismos de transmisión de información sobre zonas de alta concentración de peces jóvenes, teniendo en cuenta la importancia de asegurar el carácter confidencial

¹¹ Organización Mundial del Comercio, documento WT/MIN(01)/DEC/1. Se puede consultar en <http://docsonline.wto.org>.

de esa información, y el apoyo a estudios e investigaciones que ayuden a reducir o eliminar las capturas incidentales de peces jóvenes;

74. *Alienta* a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que consideren debidamente la posibilidad de participar, según proceda, en las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales encargados de la conservación de las especies capturadas accidentalmente durante las operaciones de pesca;

75. *Pide* a los Estados y a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera que apliquen con urgencia, según proceda, las medidas recomendadas en las Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas debida a las operaciones de pesca¹² y en el Plan de Acción Internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a fin de evitar la disminución de las poblaciones de tortugas y aves marinas reduciendo las capturas incidentales y aumentando las tasas de supervivencia posterior a la liberación en sus actividades pesqueras, entre otros procedimientos mediante la investigación y el desarrollo de aparejos y cebos alternativos, la promoción del uso de las tecnologías que existen para reducir las capturas incidentales y el impulso y fortalecimiento de los programas de reunión de datos para obtener información normalizada que permita hacer estimaciones fiables de las capturas incidentales de esas especies;

76. *Acoge con satisfacción* la recomendación formulada por el Comité de Pesca en su 27º período de sesiones de que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en cooperación con los órganos competentes, elabore directrices sobre mejores prácticas que ayuden a los Estados y las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera a aplicar el Plan de Acción Internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre, y de que las directrices sobre mejores prácticas se extiendan a otros aparejos de pesca pertinentes⁵;

IX. *Cooperación subregional y regional*

77. *Insta* a los Estados ribereños y a los Estados que pescan en alta mar a que, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y demás instrumentos pertinentes, cooperen en lo relativo a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, directamente o por medio de las organizaciones o los mecanismos subregionales o regionales de ordenación pesquera, a los efectos de la conservación y ordenación efectivas de esas poblaciones;

78. *Insta* a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar y a los Estados ribereños que corresponda a que, cuando exista una organización o un mecanismo subregional o regional competente para establecer medidas de conservación y ordenación respecto de esas poblaciones, cumplan su obligación de cooperar afiliándose a esa organización, participando en ese mecanismo o aceptando aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por la organización o el mecanismo, o bien aseguren que ningún buque que enarbore su pabellón reciba autorización para acceder a los recursos pesqueros de que se ocupen organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera o a los que se apliquen medidas de conservación y ordenación establecidas por dichos organismos o mecanismos;

79. *Invita*, a ese respecto, a las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que aseguren que todos los Estados que tengan un interés real en las pesquerías de que se trate puedan afiliarse a esas organizaciones o participar en esos mecanismos, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y el Código;

¹² Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Consulta Técnica sobre la Conservación de las Tortugas Marinas y la Pesca, Bangkok, 29 de noviembre a 2 de diciembre de 2004*, FAO, Informe de Pesca No. 765 [FIRM/R765 (Es)], apéndice E.

80. *Alienta* a los Estados ribereños que corresponda y a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar a que, cuando no existan organizaciones ni mecanismos subregionales o regionales de ordenación pesquera, establezcan medidas de conservación y ordenación de esas poblaciones, cooperen para establecer organizaciones de esa naturaleza o concierten otro mecanismo adecuado para asegurar la conservación y ordenación de esas poblaciones y participen en la labor de tales organizaciones o mecanismos;

81. *Insta* a todos los Estados signatarios y a otros Estados cuyos buques faenan en la zona de la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros del Océano Atlántico sudoriental¹³ en busca de recursos pesqueros incluidos en esa Convención a que, con carácter prioritario, se hagan partes en dicha Convención y, entretanto, aseguren que los buques que enarbolan su pabellón cumplan cabalmente las medidas adoptadas;

82. *Alienta* a los Estados signatarios y los Estados que tengan un interés real a que se hagan partes en el Acuerdo de Pesca del Océano Índico Meridional e insta a esos Estados a que acuerden y apliquen medidas provisionales, incluidas medidas acordadas con su resolución 61/105, para asegurar la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y sus ecosistemas y hábitats marinos, en la zona en que se aplica dicho Acuerdo hasta que éste entre en vigor;

83. *Toma nota* de las iniciativas emprendidas recientemente a nivel regional para promover las prácticas pesqueras responsables, en particular la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

84. *Observa con satisfacción* el progreso de las negociaciones para establecer organizaciones o mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera en varias zonas de pesca, en particular en el Pacífico meridional y noroccidental, alienta a los Estados que tengan un interés real a participar en dichas negociaciones, insta a los participantes a avanzar rápidamente en las negociaciones y aplicar a su labor lo dispuesto en la Convención y el Acuerdo, observa con satisfacción también que los participantes en las negociaciones del Pacífico meridional y noroccidental han adoptado medidas provisionales de conservación y ordenación, de conformidad con su resolución 61/105, y alienta a dichos participantes a aplicar las medidas provisionales voluntarias adoptadas;

85. *Insta* a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera a que, con carácter prioritario y de conformidad con el derecho internacional, sigan intentando fortalecer y modernizar sus mandatos y las medidas adoptadas por dichas organizaciones o mecanismos a fin de aplicar criterios modernos en materia de ordenación pesquera, tal como se establece en el Acuerdo y en otros instrumentos internacionales pertinentes, para lo cual se basarán en los datos científicos más exactos de que se disponga y aplicarán el criterio de precaución, incorporando a la ordenación pesquera un enfoque basado en los ecosistemas y las consideraciones relativas a la biodiversidad, cuando esos elementos no estén presentes, para asegurar su contribución efectiva a la conservación y la ordenación a largo plazo y al uso sostenible de los recursos marinos vivos y, a este respecto, acoge con agrado la aprobación de enmiendas al Convenio sobre la futura cooperación multilateral en las pesquerías del Atlántico Noroeste¹⁴ en el marco de la 29a. reunión anual de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste, que se celebró en Lisboa del 24 al 28 de septiembre de 2007;

86. *Acoge con satisfacción* la decisión adoptada por los miembros de la Comisión del Atún para el Océano Índico de potenciar el funcionamiento de la Comisión para que pueda desempeñar su mandato con mayor eficacia y pide a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que siga prestando a los miembros de la Comisión toda la asistencia que requieran a tal efecto;

87. *Insta* a los Estados a intensificar y mejorar la cooperación entre las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera existentes y en desarrollo en los que participan, incluida

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2221, No. 39489.

¹⁴ *Ibidem*, vol. 1135, No. 17799.

una mayor comunicación y coordinación de las medidas, por medios como la celebración de consultas conjuntas;

88. *Acoge con satisfacción* la reunión conjunta de la organización y el mecanismo regionales de ordenación de la pesca del atún que se celebró en Kobe del 22 al 26 de enero de 2007 con el patrocinio del Gobierno del Japón, en particular la aprobación en su marco de las líneas de acción convenidas, y la reunión ulterior del grupo de trabajo técnico conjunto sobre planes de documentación de capturas y comercio de la organización y el mecanismo regionales de ordenación de la pesca del atún, celebrada en Raleigh (Carolina del Norte, Estados Unidos de América) los días 22 y 23 de julio de 2007;

89. *Insta* a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera a que aumenten la transparencia y aseguren que sus procesos de adopción de decisiones sean justos y transparentes, se basen en la mejor información científica disponible, incorporen el criterio de precaución y enfoques basados en los ecosistemas, tengan en cuenta los derechos de participación por medios como la elaboración de criterios transparentes para asignar oportunidades de pesca que reflejen, según proceda, las disposiciones pertinentes del Acuerdo, teniendo debidamente en cuenta, entre otras cosas, la situación de las poblaciones de que se trate y los diversos intereses en la pesquería, y refuercen la integración, la coordinación y la cooperación con otras organizaciones de pesca, mecanismos de mares regionales y organizaciones internacionales competentes;

90. *Celebra* los progresos realizados en los exámenes de resultados por algunas organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera, así como que la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste haya concluido un examen de resultados, e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, por medio de su participación en las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, realicen con urgencia exámenes de los resultados de esas organizaciones y mecanismos, ya sean iniciados por las propias organizaciones o mecanismos o con asociados externos, incluso en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, utilizando criterios transparentes basados en las disposiciones del Acuerdo y otros instrumentos pertinentes y teniendo en cuenta las mejores prácticas de las organizaciones o mecanismos regionales de ordenación pesquera y, si procede, los criterios formulados por los Estados u otras organizaciones o mecanismos regionales de ordenación pesquera, y alienta a que en dichos exámenes se incluya algún elemento de evaluación independiente y propuestas de medios que mejoren el funcionamiento de la organización o el mecanismo regionales de ordenación pesquera, según proceda, y que los resultados se pongan a disposición del público;

91. *Insta* a los Estados a cooperar con el fin de elaborar directrices sobre las mejores prácticas para las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera y a aplicar, en la medida de lo posible, esas directrices a las organizaciones y los mecanismos en que participan;

92. *Alienta* la formulación de directrices regionales para que, cuando los buques que enarbolan el pabellón de un Estado y sus ciudadanos no respeten las normas de pesca, ese Estado imponga sanciones que se apliquen de conformidad con el derecho nacional y sean suficientemente severas para asegurar el cumplimiento efectivo de esas normas, desalentar nuevas infracciones y privar a los infractores de los beneficios resultantes de sus actividades ilícitas, así como la evaluación de los sistemas de sanciones a fin de asegurar su eficacia con miras al cumplimiento de las normas y la disuasión de las infracciones;

X. Pesca responsable en el ecosistema marino

93. *Alienta* a los Estados a que, a más tardar en 2010, apliquen el enfoque basado en los ecosistemas, observa la Declaración de Reykjavik sobre la pesca responsable en el ecosistema marino¹⁵,

¹⁵ E/CN.17/2002/PC.2/3, anexo.

la decisión VII/11¹⁶ y otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, observa la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación relativa a las directrices para la aplicación del enfoque basado en los ecosistemas en la ordenación pesquera y señala la importancia que tienen para ese enfoque las disposiciones pertinentes del Acuerdo y del Código;

94. *Alienta también* a los Estados a que, a título individual o por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales competentes, aseguren que la reunión de datos relativos a la pesca y los ecosistemas se realice de una manera coordinada e integrada que facilite su incorporación, cuando proceda, a los sistemas de observación mundial;

95. *Alienta además* a los Estados a que aumenten la investigación científica de conformidad con el derecho internacional relativo al ecosistema marino;

96. *Exhorta* a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera, cuando corresponda, y otros organismos intergubernamentales competentes a que cooperen para lograr una acuicultura sostenible, incluso mediante el intercambio de información, la elaboración de normas equivalentes sobre cuestiones como la salud de los animales acuáticos y las relacionadas con la salud y la seguridad humanas, la evaluación de los posibles efectos positivos y negativos de la acuicultura, entre ellos los socioeconómicos, para el entorno marino y costero, incluida la biodiversidad, y la adopción de métodos y técnicas pertinentes para reducir al mínimo y mitigar sus efectos adversos;

97. *Exhorta* a los Estados a que adopten inmediatamente medidas, a título individual y por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, de conformidad con el criterio de precaución y el enfoque basado en los ecosistemas, para ordenar de manera sostenible las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables, como los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías, de las prácticas pesqueras destructivas, reconociendo la inmensa importancia y valor de los ecosistemas de los fondos marinos y la biodiversidad que contienen;

98. *Reafirma* la importancia que atribuye a los párrafos 83 a 91 de su resolución 61/105, referentes a los efectos de la pesca en los fondos marinos para los ecosistemas marinos vulnerables, y las medidas urgentes que se enuncian en esa resolución;

99. *Acoge con satisfacción* los avances realizados en la regulación de la pesca en los fondos marinos, de conformidad con su resolución 61/105, por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste, la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste, la Organización Pesquera del Atlántico Sudoriental y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo;

100. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por su decisión de elaborar directrices internacionales para la ordenación de la pesca de profundidad en alta mar, como se indica en el párrafo 89 de su resolución 61/105, a fin de seguir formulando normas y criterios que utilizarían los Estados y las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera para identificar ecosistemas marinos vulnerables de las zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional y los efectos de la pesca en dichos ecosistemas y establecer normas relativas a la ordenación de la pesca de profundidad a fin de facilitar la adopción y aplicación de medidas de conservación y ordenación con arreglo a los párrafos 83 y 86 de su resolución 61/105, toma conocimiento de la consulta de expertos celebrada del 11 al 14 de septiembre de 2007 en Bangkok y alienta a todos los

¹⁶ Véase UNEP/CBD/COP/7/21, anexo.

Estados interesados a participar en la consulta técnica intergubernamental que se celebrará en Roma del 4 al 8 de febrero de 2008;

101. *Encomia* al Comité de Pesca por la decisión adoptada en el marco de su 27º período de sesiones de que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación cree una lista de buques autorizados para faenar en aguas profundas en alta mar y una base de datos mundial sobre los ecosistemas marinos vulnerables de las zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional, en cooperación con los Estados y otras organizaciones competentes⁵, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 87 y 90 de su resolución 61/105;

102. *Alienta* que se avance con mayor rapidez en el establecimiento de criterios sobre los objetivos y la ordenación de las zonas marinas protegidas a los efectos de la pesca y, en ese sentido, observa con agrado la labor propuesta por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que, de conformidad con la Convención y el Código, se elaboren directrices técnicas sobre la determinación, el establecimiento y el ensayo de zonas marinas protegidas con dichos fines, e insta a que haya cooperación y coordinación entre todas las organizaciones y los órganos internacionales competentes;

103. *Insta* a todos los Estados a que apliquen el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra¹⁷ y aceleren las actividades encaminadas a salvaguardar el ecosistema marino, incluidas las poblaciones de peces, de la contaminación y la degradación física;

104. *Reafirma* la importancia que concede a los párrafos 77 a 81 de su resolución 60/31, relativos a la cuestión de los aparejos de pesca perdidos o abandonados y los desechos marinos conexos y los efectos negativos que esos desechos y aparejos de pesca abandonados tienen, entre otras cosas, en las poblaciones de peces, los hábitats y otras especies marinas, e insta a que los Estados y las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera avancen con mayor rapidez en la aplicación de esos párrafos de la resolución;

105. *Observa con satisfacción* que el Comité de Pesca examinó en su 27º período de sesiones la cuestión de los aparejos de pesca abandonados, convino en el especial interés que revestía esta cuestión para la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y pidió a la organización que celebrara consultas con la Organización Marítima Internacional en sus iniciativas relacionadas con los desechos marinos⁵;

XI. *Creación de capacidad*

106. *Reitera* la importancia crucial de que los Estados cooperen directamente o, según proceda, por intermedio de las organizaciones regionales y subregionales competentes, así como de otras organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por conducto de su programa FishCode, incluso con asistencia financiera o técnica, de conformidad con el Acuerdo, el Acuerdo de Cumplimiento, el Código, el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, el Plan de Acción Internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre y las Directrices para reducir la mortalidad de tortugas de mar en las operaciones de pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, con objeto de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para que alcancen los objetivos y pongan en práctica las medidas indicadas en la presente resolución;

¹⁷ A/51/116, anexo II.

107. *Acoge con agrado* la labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con miras a orientar las estrategias y las medidas necesarias a fin de crear un entorno propicio para la pesca en pequeña escala, que abarca la formulación de un código de conducta y directrices para aumentar la contribución de la pesca artesanal a la reducción de la pobreza y a la seguridad alimentaria que contengan disposiciones adecuadas con respecto a las medidas financieras y la creación de capacidad, incluida la transferencia de tecnología, y alienta a que se hagan estudios para establecer posibles medios de vida alternativos en las comunidades costeras;

108. *Alienta* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes a que, en forma compatible con la sostenibilidad ambiental, incrementen la creación de capacidad de los pescadores, especialmente de los pescadores artesanales, en los países en desarrollo, en particular en los pequeños Estados insulares en desarrollo, y les presten mayor asistencia técnica;

109. *Alienta* a la comunidad internacional a que fomente las oportunidades de desarrollo sostenible en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados ribereños de África, impulsando la participación de esos Estados en las actividades pesqueras autorizadas que realizan en las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional los países que faenan en aguas distantes, de conformidad con la Convención, a fin de que los países en desarrollo obtengan un mayor beneficio económico de los recursos pesqueros de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional y participen más en las actividades regionales de ordenación de la pesca, así como fomentando la capacidad de los países en desarrollo para desarrollar sus propias pesquerías y participar en la pesca en alta mar, incluido el acceso a esas pesquerías, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención y el Acuerdo, y teniendo en cuenta el artículo 5 del Código;

110. *Pide* a los países que faenan en aguas distantes que, cuando negocien acuerdos y arreglos de acceso con los Estados ribereños en desarrollo, lo hagan de manera equitativa y sostenible, prestando más atención al procesamiento y las instalaciones conexas situadas en la jurisdicción de los Estados ribereños en desarrollo para ayudarlos a hacer efectivos los beneficios del desarrollo de los recursos pesqueros por medios como la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia para el seguimiento, el control y la vigilancia, así como el cumplimiento y la aplicación coercitiva, en las zonas que se encuentran bajo la jurisdicción nacional del Estado ribereño en desarrollo que proporciona el acceso a los caladeros, teniendo en cuenta las formas de cooperación establecidas en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;

111. *Alienta* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, presten más asistencia a los Estados en desarrollo y promuevan la coherencia en dicha asistencia para que puedan formular, establecer y aplicar acuerdos, instrumentos y mecanismos pertinentes para la conservación y la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluso para formular y reforzar sus normativas internas de regulación pesquera y las de las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera de sus regiones, y fomenten la capacidad científica y de investigación por conducto de los fondos existentes, como el Fondo de Asistencia establecido en virtud de la Parte VII del Acuerdo, la asistencia bilateral, los fondos de asistencia de organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera, el programa FishCode, el programa mundial de pesca del Banco Mundial y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

112. *Exhorta* a los Estados a promover, mediante el diálogo permanente y la asistencia y la cooperación prestadas de conformidad con los artículos 24 a 26 del Acuerdo, nuevas ratificaciones del Acuerdo o adhesiones a éste tratando de resolver, entre otras, la cuestión de la falta de capacidad y de recursos, que puede dificultar que algunos Estados en desarrollo se hagan partes;

113. *Alienta* a los Estados, las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera y demás órganos competentes a que asistan a los Estados en desarrollo en la aplicación de las medidas que se enuncian en los párrafos 83 a 91 de su resolución 61/105;

XII. *Cooperación en el sistema de las Naciones Unidas*

114. *Pide* a los componentes que corresponda del sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales y a los organismos donantes que presten apoyo a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y a sus Estados miembros para incrementar su capacidad en materia de cumplimiento y aplicación coercitiva;

115. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que mantenga sus acuerdos de cooperación con los organismos de las Naciones Unidas para aplicar los planes de acción internacionales y a que proporcione al Secretario General información sobre las prioridades en la cooperación y la coordinación de esa labor para que la incluya en su informe anual sobre la pesca sostenible;

116. *Invita* a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que celebren consultas sobre la preparación de cuestionarios destinados a reunir información acerca de la pesca sostenible y cooperen en esa labor con el fin de evitar duplicaciones;

XIII. *Sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General*

117. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales de ordenación pesquera y las organizaciones no gubernamentales que corresponda, y los invite a proporcionarle información pertinente para su aplicación;

118. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos” en el que se tenga en cuenta la información proporcionada por Estados, organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones y mecanismos regionales y subregionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes, y en el que figuren, entre otros, los elementos indicados en los párrafos pertinentes de la presente resolución;

119. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”, el subtema titulado “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”.

*77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 2007*

2. RESOLUCIÓN 62/215 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2007:
LOS OCÉANOS Y EL DERECHO DEL MAR

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, 54/33, de 24 de noviembre de 1999, 57/141, de 12 de diciembre de 2002, 58/240, de 23 de diciembre de 2003, 59/24, de 17 de noviembre de 2004, 60/30, de 29 de noviembre de 2005, 61/222, de 20 de diciembre de 2006, y las demás resoluciones relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)¹,

Habiendo examinado el informe del Secretario General² y su adición³, el informe del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional (“Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta”)⁴ y también los informes sobre la labor realizada en la octava reunión del proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar (“el proceso de consultas”)⁵ y sobre la 17a. Reunión de los Estados Partes en la Convención⁶,

Señalando con satisfacción el vigésimo quinto aniversario de la apertura de la Convención a la firma y poniendo de relieve la eminente contribución de la Convención al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de justicia e igualdad de derechos, así como a la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y al aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

Poniendo de relieve el carácter universal y unitario de la Convención y reafirmando que en ella se enuncia el marco jurídico dentro del cual deben desarrollarse todas las actividades en los océanos y los mares, que reviste importancia estratégica como base de las actividades y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial en el sector marino, y que debe mantenerse su integridad, como reconoció también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21⁷,

Reconociendo la importante contribución del desarrollo sostenible y la gestión de los recursos y los usos de los océanos y los mares al logro de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio⁸,

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en conjunto aplicando un enfoque integrado, interdisciplinario e intersectorial, y reafirmando la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación en los planos nacional, regional y mundial, de conformidad con la Convención, para apoyar y complementar la labor de cada uno de los Estados en la promoción de la aplicación y la observancia de la Convención, y la ordenación integrada y el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, No. 31363.

² A/62/66.

³ A/62/66/Add.1.

⁴ A/61/65.

⁵ A/62/169.

⁶ SPLOS/164 y Corr.1.

⁷ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

⁸ Véase la resolución 55/2.

Reiterando la necesidad esencial de cooperación, incluso mediante la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan a la vez aplicar la Convención y beneficiarse del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares, así como participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

Poniendo de relieve la necesidad de hacer que las organizaciones internacionales competentes estén en mejores condiciones de contribuir al desarrollo de la capacidad nacional en ciencias del mar y la ordenación sostenible de los océanos y sus recursos en los planos mundial, regional, subregional y bilateral, mediante programas de cooperación con los gobiernos,

Recordando que las ciencias del mar son importantes para erradicar la pobreza, contribuir a la seguridad alimentaria, conservar el medio y los recursos marinos del mundo, ayudar a comprender y predecir los fenómenos naturales y responder a ellos, y fomentar el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares, aumentando los conocimientos mediante actividades sostenidas de investigación y la evaluación de los resultados de la vigilancia, y aplicando esos conocimientos a la ordenación y a la adopción de decisiones,

Recordando también la decisión que tomó en las resoluciones 57/141 y 58/240, de establecer un procedimiento ordinario, en el marco de las Naciones Unidas, para la presentación de informes sobre el estado del medio marino y la evaluación de éste a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos, actuales y previsibles, sobre la base de las evaluaciones regionales existentes, atendiendo a la recomendación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible⁹, y señalando la necesidad de que todos los Estados cooperen con ese fin,

Reiterando su preocupación por los efectos negativos para el medio marino y la biodiversidad, en particular los ecosistemas marinos vulnerables, incluidos los arrecifes de coral, de actividades humanas como la utilización excesiva de los recursos marinos vivos, el uso de prácticas destructivas, el impacto físico de los buques, la introducción de especies exóticas invasoras y la contaminación marina de todas las fuentes, incluidas las fuentes terrestres y las embarcaciones, en particular la descarga ilegal de petróleo y otras sustancias nocivas, la pérdida o descarga de aparejos de pesca y el vertimiento de desechos peligrosos como materiales radiactivos, desechos nucleares y productos químicos peligrosos,

Expresando su profunda preocupación por los efectos adversos actuales y previstos del cambio climático antropogénico y natural para el medio marino y la biodiversidad marina,

Expresando su profunda preocupación también por la vulnerabilidad del medio ambiente y los ecosistemas frágiles de las regiones polares, incluidos el Océano Ártico y la capa de hielo ártica, particularmente afectados por los efectos adversos previstos del cambio climático,

Alentando a los Estados a seguir haciendo aportaciones a los esfuerzos concretos desplegados en el marco del Año Polar Internacional con el objetivo de aumentar los conocimientos de las regiones polares mediante el reforzamiento de la cooperación científica,

Reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque más integrado y de seguir estudiando y promoviendo medidas que aumenten la cooperación y la coordinación en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional,

Reconociendo también que la cooperación internacional, la asistencia técnica y los conocimientos científicos avanzados, así como la financiación y la creación de capacidad, podrían contribuir a que se hicieran efectivos los beneficios de la Convención,

⁹ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

Reconociendo además que los estudios hidrográficos y la cartografía marina son esenciales para la seguridad de la navegación y la vida en el mar, para la protección del medio ambiente, incluida la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, y para la economía del sector del transporte marítimo mundial, y reconociendo a este respecto que el empleo creciente de cartas náuticas electrónicas no sólo facilita considerablemente la gestión de la circulación de los buques y la navegación segura sino que también aporta datos e información que pueden utilizarse en las actividades pesqueras sostenibles y en otros usos sectoriales del medio marino, así como para delimitar las fronteras marítimas y proteger el medio ambiente,

Observando con preocupación que persiste el problema de la delincuencia organizada transnacional y las amenazas a la seguridad marítima, incluida la piratería, el robo armado en el mar, el contrabando y los actos terroristas contra la navegación, las instalaciones en mar abierto y otros intereses marítimos, y observando la deplorable pérdida de vidas y el efecto desfavorable de tales actividades para el comercio internacional, la seguridad energética y la economía mundial,

Observando la importancia de la delineación de los límites exteriores de la plataforma continental situada más allá de las 200 millas marinas y que redundaría en beneficio de los intereses más amplios de la comunidad internacional que los Estados cuya plataforma continental exceda de las 200 millas marinas presenten información acerca de los límites exteriores de la plataforma continental situada más allá de las 200 millas marinas a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (“la Comisión”), y observando a este respecto que algunos Estados ya han hecho presentaciones a la Comisión,

Observando también que algunos Estados pueden enfrentar problemas particulares en la preparación de sus presentaciones a la Comisión,

Observando además que los países en desarrollo pueden recabar asistencia financiera y técnica para las actividades relativas a la preparación de presentaciones a la Comisión, incluso por conducto del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de la resolución 55/7, de 30 de octubre de 2000, a los efectos de facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión por los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y en cumplimiento del artículo 76 de la Convención, así como otro tipo de asistencia internacional accesible,

Reconociendo la importante función que desempeñan para los países en desarrollo los fondos fiduciarios establecidos en virtud de la resolución 55/7 respecto de las actividades de la Comisión y tomando nota con reconocimiento de las contribuciones que se les han hecho recientemente,

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Comisión para los Estados ribereños y la comunidad internacional en su conjunto,

Señalando la importante función que desempeña la Comisión, que ayuda a los Estados partes en la aplicación de la Parte VI de la Convención examinando la información presentada por los Estados ribereños respecto de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, y reconociendo a este respecto el volumen de trabajo que se prevé que tendrá la Comisión como consecuencia del aumento del número de presentaciones, lo cual supondrá una carga adicional para sus miembros y para la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría (“la División”), así como la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar eficazmente las funciones que le competen con arreglo a la Convención y mantener su elevado nivel de calidad y pericia,

Reconociendo la importancia y la contribución de la labor realizada en los últimos ocho años por el proceso de consultas que se estableció en la resolución 54/33 para facilitar el examen anual por la Asamblea de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos y que se prorrogó en las resoluciones 57/141 y 60/30,

Señalando las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y, en ese contexto, el aumento de las actividades de la División, particularmente en vista del número cada vez mayor de solicitudes que se dirigen a la División de productos y servicios para reuniones adicionales y del aumento de las actividades de creación de capacidad, la necesidad de mayor apoyo y asistencia a la Comisión, así como la función de la División en la coordinación y la cooperación interinstitucionales,

Poniendo de relieve que el patrimonio arqueológico, cultural e histórico submarino, incluidos los restos de naufragios y embarcaciones, contiene información esencial para la historia de la humanidad y que ese patrimonio es un recurso que debe ser protegido y conservado,

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (“la Autoridad”) de conformidad con la Convención y con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo”)¹⁰,

Reafirmando también la importancia de la labor del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”) con arreglo a la Convención,

I. *Aplicación de la Convención y los acuerdos e instrumentos conexos*

1. *Reafirma* sus resoluciones 49/28, 52/26, 54/33, 57/141, 58/240, 59/24, 60/30, 61/222 y las demás resoluciones relativas a la Convención¹;

2. *Reafirma también* el carácter unitario de la Convención y la importancia vital de preservar su integridad;

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención y en el Acuerdo¹⁰;

4. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en el Acuerdo relativo a la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo sobre las poblaciones de peces”)¹¹;

5. *Exhorta* a los Estados a que, con carácter prioritario, armonicen su legislación nacional con las disposiciones de la Convención y, cuando proceda, con los acuerdos e instrumentos pertinentes, aseguren la aplicación sistemática de esas disposiciones y que las declaraciones que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención o al adherirse a ella no tengan por objeto excluir ni modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación al Estado interesado y retiren las declaraciones de esta índole que hayan hecho;

6. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a depositar en poder del Secretario General cartas o listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención;

7. *Insta* a todos los Estados a que cooperen, directamente o por medio de los organismos internacionales competentes, en la adopción de medidas para proteger y conservar los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar, de conformidad con la Convención, y exhorta a los Estados a colaborar en zonas y oportunidades tan diversas como la relación adecuada entre el derecho sobre el salvamento y la gestión y conservación científicas del patrimonio cultural submarino, el aumento de la capacidad tecnológica de descubrir y llegar a sitios submarinos, el pillaje y el aumento del turismo submarino;

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, No. 31364.

¹¹ *Ibidem*, vol. 2167, No. 37924.

8. *Observa* los esfuerzos realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con respecto a la conservación del patrimonio cultural subacuático y en particular las normas anexas a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, de 2001¹² que se refieren a la relación entre el derecho sobre el salvamento y los principios científicos de gestión, conservación y protección del patrimonio cultural subacuático entre los Estados partes, sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón;

9. *Acoge con agrado* la decisión adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 34a. reunión de aumentar los recursos disponibles para la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en el próximo bienio¹³, lo cual permitirá que la Comisión amplíe sus actividades de manera gradual y refuerce su capacidad en el marco de la organización;

II. *Creación de capacidad*

10. *Exhorta* a los organismos donantes y a las instituciones financieras internacionales a que examinen sistemáticamente sus programas para asegurar que todos los Estados, y en particular los Estados en desarrollo, dispongan de los conocimientos económicos, jurídicos, náuticos, científicos y técnicos necesarios para la plena aplicación de la Convención y la consecución de los objetivos de la presente resolución, así como para el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares en los planos nacional, regional y mundial, y a que al mismo tiempo tengan presentes los intereses y las necesidades de los Estados en desarrollo sin litoral;

11. *Alienta* a que se intensifiquen los esfuerzos para crear capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, a fin de mejorar los servicios hidrográficos y la producción de cartas náuticas, incluidas las cartas electrónicas, así como la movilización de recursos y la creación de capacidad con el apoyo de las instituciones financieras internacionales y de la comunidad de donantes;

12. *Exhorta* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que sigan reforzando las actividades de creación de capacidad en la investigación científica marina, en particular en los países en desarrollo, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, capacitando a personal para desarrollar y mejorar los conocimientos especializados pertinentes, suministrando el equipo, los servicios y los buques necesarios y transfiriendo tecnología ecológicamente racional, entre otros procedimientos;

13. *Exhorta también* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que refuercen, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, las actividades de creación de capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, encaminadas a desarrollar su administración marítima y los marcos jurídicos apropiados a fin de establecer o mejorar la infraestructura, la capacidad legislativa y de cumplimiento de la ley necesarias para fomentar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, así como su ejecución y aplicación;

14. *Reconoce* la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para promover la conciencia sobre las mejores prácticas de gestión de desechos y apoyar la aplicación de dichas prácticas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo al efecto de la contaminación marina procedente de fuentes terrestres y de los desechos marinos;

¹² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31a. reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1 y corrección: *Resoluciones*, resolución 24, anexo.

¹³ *Ibidem*, 34a. reunión, París, 16 de octubre a 2 de noviembre de 2007, vol. 1: *Resoluciones*, resolución 93.

15. *Reconoce también* la importancia de ayudar a los Estados en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a aplicar la Convención, e insta a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias, financieras o de otro tipo, a los fondos fiduciarios mencionados en la resolución 57/141, creados con ese fin;

16. *Alienta* a los Estados a aplicar los criterios y directrices sobre la transferencia de tecnología marina aprobados por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹⁴ y recuerda el importante papel que desempeña la secretaría de esa Comisión en la aplicación y promoción de los criterios y directrices;

17. *Exhorta* a los Estados a que presten asistencia a los Estados en desarrollo, y en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a nivel bilateral y, cuando proceda, multilateral, en la preparación de las presentaciones de información a la Comisión sobre la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, incluida la determinación de la naturaleza y la extensión de la plataforma continental de los Estados ribereños en forma de estudio documental, y el trazado de los límites exteriores de su plataforma continental;

18. *Exhorta* a la División a que difunda activamente información relativa a los procedimientos relacionados con el fondo fiduciario a los efectos de facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión y a que prosiga el diálogo con los posibles beneficiarios con miras a prestar apoyo financiero a los países en desarrollo para realizar actividades encaminadas a facilitar que hagan presentaciones en forma oportuna a la Comisión, y acoge con beneplácito a este respecto la reciente aprobación de un nuevo procedimiento a fin de facilitar el acceso de los países en desarrollo al fondo fiduciario;

19. *Observa con reconocimiento* el éxito de los cursos de capacitación regionales organizados por la División en África, Asia y América Latina y el Caribe y el comienzo de los seminarios subregionales de la División, los más recientes de los cuales se llevaron a cabo en Brunei Darussalam, del 12 al 16 de febrero de 2007, y en Sudáfrica, del 13 al 17 de agosto de 2007, con el objeto de capacitar a personal técnico de los Estados ribereños en desarrollo en el trazado de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y en la preparación de presentaciones de información a la Comisión, y pide al Secretario General que, en cooperación con los Estados y las organizaciones e instituciones internacionales competentes, siga ofreciendo dichos cursos de capacitación;

20. *Observa con reconocimiento también* que la División, en cooperación con otros asociados con arreglo al Programa Train-Sea-Coast, elaboró un curso de capacitación sobre el desarrollo, la aplicación y la ordenación de zonas marinas protegidas y que el primer curso de capacitación regional se llevó a cabo con éxito en Honiara del 15 al 20 de enero de 2007;

21. *Observa con reconocimiento además* los seminarios regionales organizados por el Tribunal en Libreville, los días 26 y 27 de marzo de 2007, en Kingston, del 16 al 18 de abril de 2007, y en Singapur, del 29 al 31 de mayo de 2007, dedicados al papel del Tribunal en la solución de controversias relativas al derecho del mar;

22. *Invita* a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a apoyar las actividades de creación de capacidad de la División, incluidas, en particular, las actividades de capacitación encaminadas a ayudar a los Estados en desarrollo a preparar sus presentaciones de información a la Comisión, e invita a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a que realicen contribuciones al

¹⁴ Véase Comisión Oceanográfica Intergubernamental, documento IOC/INF-1203.

fondo fiduciario creado por el Secretario General para que la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría apoye la promoción del derecho internacional;

23. *Reconoce* la importancia de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, recomienda al Secretario General que siga financiando la beca con los recursos disponibles a través de un fondo fiduciario apropiado de la Oficina de Asuntos Jurídicos e insta a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan al desarrollo de la beca;

24. *Toma nota con satisfacción* del programa de becas de las Naciones Unidas y la Fundación Nippon en curso, que se centra en la potenciación de los recursos humanos de los Estados ribereños en desarrollo que son partes y que no son partes en la Convención en el campo de los asuntos oceánicos y el derecho del mar o en disciplinas afines;

III. *Reunión de los Estados Partes*

25. *Acoge con beneplácito* el informe de la 17a. Reunión de los Estados Partes en la Convención⁶;

26. *Pide* al Secretario General que convoque una reunión especial de los Estados Partes en la Convención en Nueva York, el 30 de enero de 2008, para llenar una vacante producida tras la renuncia de uno de los miembros del Tribunal, que convoque la 18a. Reunión de los Estados Partes en la Convención en Nueva York del 13 al 20 de junio de 2008, y que proporcione los servicios necesarios;

27. *Exhorta* a los Estados partes a que transmitan a la Secretaría, con el máximo adelanto posible y a más tardar el 29 de enero y el 12 de junio de 2008, respectivamente, las credenciales de los representantes que asistirán a las reuniones;

IV. *Solución pacífica de controversias*

28. *Observa con satisfacción* la constante y significativa contribución del Tribunal a la solución pacífica de controversias de conformidad con la Parte XV de la Convención y subraya la importante función y autoridad del Tribunal respecto de la interpretación o aplicación de la Convención y el Acuerdo;

29. *Acoge con beneplácito* a este respecto que el Tribunal haya establecido la Sala de Controversias de Delimitación Marítima;

30. *Rinde homenaje asimismo* a la Corte Internacional de Justicia por la importante función que cumple desde hace tiempo en la solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho del mar;

31. *Señala* que los Estados partes en un acuerdo internacional relacionado con los fines de la Convención pueden someter, entre otros, al Tribunal o a la Corte Internacional de Justicia toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación de dicho acuerdo que se les presente de conformidad con ese acuerdo, y señala también la posibilidad, prevista en los estatutos del Tribunal y de la Corte, de someter las controversias a una sala;

32. *Alienta* a los Estados partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita en que elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 de la Convención para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo, teniendo presente el carácter amplio del mecanismo de solución de controversias previsto en la Parte XV de la Convención;

V. *La Zona*

33. *Observa* los avances registrados en el examen de las cuestiones relativas al reglamento para la prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y las cortezas de ferromanganeso ricas en

cobalto en la Zona y reitera la importancia del proceso de elaboración de normas, reglamentos y procedimientos que está llevando a cabo la Autoridad, de conformidad con el artículo 145 de la Convención, a fin de asegurar la protección eficaz del medio marino, la protección y conservación de los recursos naturales de la Zona y la prevención de los efectos perjudiciales que sobre su flora y fauna puedan tener las actividades que se realicen en la Zona;

34. *Observa también* la importancia de las funciones encomendadas a la Autoridad en virtud de los artículos 143 y 145 de la Convención, que se refieren a la investigación científica marina y a la protección del medio marino, respectivamente;

VI. *Funcionamiento efectivo de la Autoridad y del Tribunal*

35. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que se les han asignado para financiar la Autoridad y el Tribunal, y hace un llamamiento también a los Estados partes atrasados en el pago de sus cuotas para que cumplan sin demora sus obligaciones;

36. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que asistan a los períodos de sesiones de la Autoridad y exhorta a la Autoridad a que estudie todas las posibilidades de mejorar la asistencia en Kingston y lograr la participación mundial, incluida la posibilidad de hacer recomendaciones concretas acerca de la cuestión de las fechas;

37. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal¹⁵ y el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad¹⁶, o de adherirse a ellos;

38. *Pone de relieve* la importancia del estatuto y el reglamento del personal del Tribunal, que promueven la contratación de funcionarios representativos desde el punto de vista geográfico en el cuadro orgánico y categorías superiores, y acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Tribunal en cumplimiento del estatuto y el reglamento del personal, sobre las cuales informó su Presidente en la 17a. Reunión de los Estados Partes¹⁷;

VII. *La plataforma continental y la labor de la Comisión*

39. *Alienta* a los Estados partes en la Convención que estén en condiciones de hacerlo a que hagan todo lo posible por presentar a la Comisión información relativa al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, de conformidad con el artículo 76 de la Convención y el artículo 4 de su anexo II, teniendo en cuenta la decisión de la 11a. Reunión de los Estados Partes en la Convención¹⁸ y teniendo presentes los debates celebrados a este respecto en la 17a. Reunión de los Estados Partes¹⁹;

40. *Observa con satisfacción* los progresos realizados en la labor de la Comisión²⁰, que está examinando las nuevas presentaciones de información que se han hecho en relación con el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, y que varios Estados han comunicado su intención de presentar información en el futuro próximo;

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2167, No. 37925.

¹⁶ *Ibidem*, vol. 2214, No. 39357.

¹⁷ SPLOS/164 y Corr.1, párr. 22.

¹⁸ SPLOS/72.

¹⁹ SPLOS/164 y Corr.1, párrs. 56 a 78.

²⁰ Véanse CLCS/54 y CLCS/56.

41. *Observa* que el gran volumen de trabajo que se prevé que tendrá la Comisión como consecuencia del aumento del número de presentaciones supone una carga adicional para sus miembros y la División, y a este respecto pone de relieve la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar eficazmente las funciones que le competen y mantener su elevado nivel de calidad y pericia;

42. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de mantener, en la medida de lo posible, dada la duración del mandato de los miembros de la Comisión, la continuidad en la composición de las subcomisiones mientras se esté examinando una presentación²¹;

43. *Toma nota también* de la decisión adoptada en la 17a. Reunión de los Estados Partes en la Convención de seguir tratando con carácter prioritario las cuestiones relativas al volumen de trabajo de la Comisión, incluida la financiación de la asistencia de sus miembros a los períodos de sesiones y a las reuniones de las subcomisiones²²;

44. *Exhorta* a los Estados cuyos expertos estén al servicio de la Comisión a que hagan todo lo posible por garantizar la plena participación de esos expertos en la labor de la Comisión, incluidas las reuniones de las subcomisiones, conforme a lo dispuesto en la Convención;

45. *Toma nota con preocupación* de la información suministrada por la División respecto de la insuficiencia de dotación actual de personal así como de equipo y programas informáticos para prestar apoyo a la Comisión en el desempeño de sus funciones, que figura en el párrafo 69 del informe de la 17a. Reunión de los Estados Partes en la Convención²³;

46. *Hace suya*, a ese respecto, la petición formulada por la Reunión de los Estados Partes en la Convención al Secretario General para que adopte medidas oportunas, antes del 21º período de sesiones de la Comisión, para fortalecer la capacidad de la División, en su calidad de secretaria de la Comisión, dentro de los niveles generales de recursos existentes, a fin de asegurar un mejor apoyo y asistencia a la Comisión y sus subcomisiones en su examen de las presentaciones²⁴, como se dispone en el párrafo 9 del anexo III del reglamento de la Comisión²⁵;

47. *Insta* al Secretario General a que siga adoptando todas las medidas necesarias para que la Comisión pueda desempeñar las funciones que se le han encomendado con arreglo a la Convención;

48. *Alienta* a los Estados a que hagan contribuciones adicionales al fondo fiduciario para ayudar a los Estados en desarrollo a los efectos de facilitar la preparación de sus presentaciones a la Comisión y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de la resolución 55/7 con el objeto de sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de la Comisión;

49. *Aprueba* que el Secretario General convoque los períodos de sesiones 21º y 22º de la Comisión en Nueva York del 17 de marzo al 18 de abril de 2008 y del 11 de agosto al 12 de septiembre de 2008, respectivamente, en el entendimiento de que los períodos indicados a continuación se destinarán al examen técnico de las presentaciones de información en los laboratorios del Sistema de Información Geográfica y otros servicios técnicos de la División: del 17 al 28 de marzo de 2008, del 14 al 18 de abril de 2008, del 11 al 15 de agosto de 2008, y del 2 al 12 de septiembre de 2008;

50. *Expresa su firme convicción* acerca de la importancia que tiene la labor de la Comisión, realizada de conformidad con la Convención, incluso con respecto a la participación de los Estados ribereños en los trámites relativos a su presentación de información, y reconoce la necesidad permanente de que los Estados que hacen las presentaciones y la Comisión interactúen de forma activa;

²¹ Véase CLCS/56, párrs. 12 a 14.

²² Véase SPLOS/162.

²³ Véase SPLOS/164 y Corr. I.

²⁴ SPLOS/162, párr. 6.

²⁵ CLCS/40.

51. *Alienta* a los Estados a que sigan intercambiando opiniones a fin de conocer mejor las cuestiones derivadas de la aplicación del artículo 76 de la Convención, incluidos los gastos que requiere, para facilitar la preparación de las presentaciones de información a la Comisión, en particular las de los Estados en desarrollo;

52. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, siga apoyando y organizando seminarios o simposios sobre los aspectos científicos y técnicos del establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, teniendo en cuenta la necesidad de reforzar la formación de la capacidad de los países en desarrollo en la preparación de sus presentaciones;

VIII. *Seguridad de la navegación y ejecución por el Estado del pabellón*

53. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la seguridad de la navegación y de los trabajadores marítimos o se adhieran a ellos y a que adopten las medidas conformes con la Convención que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en esos acuerdos;

54. *Acoge con beneplácito* que el 14 de junio de 2007 la Conferencia Internacional del Trabajo aprobara el Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero (No. 188) y la Recomendación conexas (No. 199), de 2007, y alienta a los Estados a que se hagan partes en el Convenio;

55. *Acoge con beneplácito también* que la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo hayan aprobado y mantengan en examen permanente las directrices sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo²⁶ y señala la decisión de la Organización Marítima Internacional de seguir vigilando la aplicación de las directrices;

56. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse miembros de la Organización Hidrográfica Internacional e insta a todos los Estados a que colaboren con esa organización para aumentar la cobertura de la información hidrográfica a nivel mundial, a fin de reforzar la formación de capacidad y la asistencia técnica y promover la seguridad de la navegación, especialmente en las zonas utilizadas para la navegación internacional, en los puertos y en las zonas marinas vulnerables o protegidas;

57. *Alienta* a los Estados a que elaboren planes y establezcan procedimientos con el fin de aplicar las directrices sobre lugares de refugio para los buques necesitados de asistencia²⁷;

58. *Observa* los progresos hechos en la aplicación del Plan de acción para la seguridad del transporte de materiales radiactivos, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica en marzo de 2004²⁸ y alienta a los Estados interesados a que sigan trabajando para aplicar todos los aspectos del Plan de acción;

59. *Observa también* que la cesación del transporte de material radiactivo a través de regiones de pequeños Estados insulares en desarrollo es un objetivo último deseado por esos Estados y otros países, y reconoce el derecho a la libertad de navegación de conformidad con la legislación internacional; que los Estados deben mantener el diálogo y las consultas, en particular bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Marítima Internacional, con el fin de mejorar la comprensión mutua, fomentar la confianza y aumentar la comunicación en relación con el transporte marítimo seguro de materiales radiactivos; que se insta a los Estados que participen en el transporte de esos materiales a que prosigan el diálogo con los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Es-

²⁶ Aprobadas por el Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional el 27 de abril de 2006 como resolución LEG.3(91), y por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, el 12 de junio de 2006, en su 296a. reunión.

²⁷ Organización Marítima Internacional, resolución A.949(23) de la Asamblea.

²⁸ Se puede consultar en www/ns.iaea.org.

tados para resolver sus inquietudes, y que esas inquietudes incluyen la continuación de la formulación y el fortalecimiento, en los foros pertinentes, de los regímenes reguladores internacionales para aumentar la seguridad, la difusión de información, la responsabilidad, la protección y la indemnización en relación con ese transporte²⁹;

60. *Observa además* la decisión adoptada en la octava reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación con el objeto de reforzar la cooperación con la Organización Marítima Internacional respecto de la reglamentación de la prevención de la contaminación provocada por los buques³⁰;

61. *Alienta* a los Estados a que cooperen para hacer frente a los peligros que amenazan la seguridad de la navegación, como la piratería, el robo a mano armada en el mar, el contrabando y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones marinas y otros intereses marítimos, mediante instrumentos y mecanismos bilaterales y multilaterales encaminados a vigilar, prevenir y responder a tales amenazas;

62. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, repriman activamente la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, en particular las relacionadas con la asistencia para el aumento de la capacidad mediante la formación de la gente de mar, el personal portuario y el personal de vigilancia en la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, el enjuiciamiento de los presuntos autores de conformidad con el derecho internacional y la promulgación de legislación nacional, así como el suministro de naves y equipo de vigilancia y la prevención de la matriculación fraudulenta de buques;

63. *Acoge con beneplácito* la significativa disminución del número de ataques de piratas y asaltantes armados registrada en la región asiática con el aumento de la acción nacional y la cooperación regional;

64. *Expresa profunda preocupación* por los constantes ataques violentos contra naves frente a la costa de Somalia y acoge con agrado las iniciativas apoyadas por la Organización Marítima Internacional y el Programa Mundial de Alimentos encaminadas a reforzar la cooperación entre los Estados para proteger las naves, en particular las que transportan ayuda humanitaria, de los actos de piratería y de robo a mano armada en esa región;

65. *Señala* la aprobación de la resolución A.1002(25) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, el 29 de noviembre de 2007, relativa a los actos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra buques frente a la costa de Somalia, y alienta a los Estados a velar por su cabal cumplimiento;

66. *Observa* las iniciativas adoptadas por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional, como complemento de la resolución A.979(24) aprobada por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional el 23 de noviembre de 2005, para hacer participar a la comunidad internacional en la lucha contra los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra buques frente a la costa de Somalia;

67. *Exhorta* a los Estados a que se hagan partes en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y en el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental³¹, invita a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los Protocolos de 2005 por los que se enmiendan los instrumentos mencionados³² e insta también a los Estados partes a que adopten medidas

²⁹ Resolución 60/1, párr. 56 o).

³⁰ UNEP/CHW.8/16, anexo I, decisión VIII/9.

³¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1678, No. 29004.

³² Organización Marítima Internacional, documentos LEG/CONF.15/21 y 22.

adecuadas para dar una aplicación efectiva a esos instrumentos, mediante la promulgación de leyes, según proceda;

68. *Exhorta también* a los Estados a que apliquen efectivamente el Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias y las enmiendas correspondientes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar³³ y a que colaboren con la Organización Marítima Internacional para promover la navegación segura garantizando al mismo tiempo la libertad de navegación;

69. *Acoge con beneplácito* que la Convención internacional de Nairobi sobre la eliminación de restos de naufragios se aprobara el 18 de mayo de 2007, bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional e invita a los Estados a tomar nota de que estará abierta a la firma desde el 19 de noviembre de 2007 hasta el 18 de noviembre de 2008;

70. *Pide* a los Estados que tomen las medidas apropiadas con respecto a los buques que enarbolan su pabellón o que estén matriculados en ellos para hacer frente a los peligros que puedan suponer los naufragios o las cargas hundidas o a la deriva para la navegación o el medio marino;

71. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, mejoren la protección de las instalaciones en alta mar adoptando medidas relacionadas con la prevención, la denuncia y la investigación de los actos de violencia contra esas instalaciones, de conformidad con el derecho internacional, y a que pongan en práctica esas medidas mediante leyes nacionales, con el fin de asegurar su cumplimiento debido y apropiado;

72. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la libertad de navegación, la seguridad de la navegación y los derechos de paso en tránsito, de paso por las vías marítimas archipelágicas y de paso inocente, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

73. *Acoge con satisfacción* la labor de la Organización Marítima Internacional referente a la protección de las vías marítimas de importancia y significación estratégicas, y en particular al aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos utilizados para la navegación internacional, y exhorta a la Organización Marítima Internacional, a los Estados ribereños de los estrechos y a los Estados usuarios a que prosigan las actividades de cooperación para garantizar la seguridad y la protección ambiental de tales estrechos y mantenerlos abiertos al tráfico marítimo internacional en todo momento, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

74. *Exhorta* a los Estados usuarios y a los Estados ribereños de los estrechos utilizados para la navegación internacional a que cooperen concertando acuerdos relativos a cuestiones relacionadas con la seguridad de la navegación, incluidas las ayudas para la seguridad de la navegación, y a la prevención, reducción y control de la contaminación procedente de los buques, y acoge con agrado todo progreso al respecto;

75. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados en la cooperación regional, incluidas las Declaraciones de Yakarta, Kuala Lumpur y Singapur sobre el aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos de Malaca y Singapur, aprobadas el 8 de septiembre de 2005³⁴, el 20 de septiembre de 2006³⁵ y el 6 de septiembre de 2007³⁶, respectivamente, en especial el establecimiento oficial del Mecanismo de cooperación para la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente con el fin de promover el diálogo y facilitar una cooperación estrecha entre los Estados ribereños, los Estados usuarios, la industria del transporte marítimo y otras partes interesadas de acuerdo con el artículo 43 de la Convención, y en la ejecución del Proyecto de demostración de la autopista electrónica

³³ Organización Marítima Internacional, documentos SOLAS/CONF.5/32 y 34, así como la resolución MSC.202(81), que introdujo el sistema de identificación y seguimiento de buques a larga distancia.

³⁴ A/60/529, anexo II.

³⁵ A/61/584, anexo.

³⁶ A/62/518, anexo.

marina en los estrechos de Malaca y Singapur, y observa con reconocimiento que el Centro de Intercambio de Información del Acuerdo de cooperación regional para combatir la piratería y el robo a mano armada contra buques en Asia ya se encuentra en funcionamiento en Singapur, y exhorta a los Estados a que emprendan urgentemente la aprobación, conclusión y aplicación de acuerdos de cooperación a nivel regional;

76. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁷, y en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁸, y adopten las medidas adecuadas para asegurar su aplicación efectiva;

77. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que los capitanes de los buques que enarbolan su pabellón adopten las medidas exigidas por los instrumentos pertinentes³⁹ para prestar asistencia a las personas que se encuentren en peligro en el mar e insta a los Estados a que cooperen y adopten todas las medidas necesarias para dar una aplicación efectiva a las enmiendas al Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo⁴⁰ y al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar⁴¹ relativas al traslado a lugar seguro de las personas rescatadas en el mar, y de las correspondientes Directrices respecto de la actuación con las personas rescatadas en el mar⁴²;

78. *Insta* a los Estados del pabellón que no tengan una administración marítima eficaz ni un marco jurídico apropiado a establecer o mejorar la capacidad de infraestructura, legislación y aplicación coercitiva necesarias para cumplir eficazmente las obligaciones derivadas del derecho internacional y, hasta que adopten esas medidas, a considerar la posibilidad de denegar a nuevos buques la autorización para enarbolarse su pabellón, suspender la matriculación o no instituir sistema de matrícula, y exhorta a los Estados del pabellón y a los Estados del puerto a que adopten todas las medidas compatibles con el derecho internacional para prevenir la explotación de los buques deficientes;

79. *Acoge con satisfacción* que se hayan completado las auditorías con arreglo al Plan voluntario de auditorías de los Estados miembros de la Organización Marítima Internacional⁴³, y el Código para la aplicación obligatoria de los instrumentos de la Organización Marítima Internacional⁴⁴, y alienta a todos los Estados del pabellón a que se sometan voluntariamente a auditorías;

IX. *El medio marino y los recursos marinos*

80. *Pone de relieve una vez más* la importancia de que se aplique la parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino y sus recursos marinos vivos contra la contaminación y la degradación física y exhorta a todos los Estados a que cooperen y adopten medidas que se ajusten a la Convención, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, para proteger y preservar el medio marino;

81. *Observa* la labor del Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático, incluida la conclusión de que, si bien los efectos de la acidificación observada en los océanos sobre la biosfera marina

³⁷ Naciones Unidas *Treaty Series*, vol. 2241, No. 39574.

³⁸ *Ibidem*, vol. 2237, No. 39574.

³⁹ Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, de 1974, Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo, de 1979, en su forma enmendada, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, y el Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, de 1989.

⁴⁰ Organización Marítima Internacional, documento MSC/78/26/Add.1, anexo 5, resolución MSC.155(78).

⁴¹ *Ibidem*, anexo 3, resolución MSC.153(78).

⁴² Organización Marítima Internacional, documento MSC/78/26/Add.2, anexo 34, resolución MSC.167(78).

⁴³ Organización Marítima Internacional, resolución A.974(24) de la Asamblea.

⁴⁴ Organización Marítima Internacional, resolución A.973(24) de la Asamblea.

aún no están documentados, la acidificación gradual de los océanos ha de tener efectos negativos sobre los organismos marinos testáceos y crustáceos y sus especies dependientes, y a este respecto alienta a los Estados a realizar con urgencia nuevas investigaciones acerca de la acidificación de los océanos, especialmente programas de observación y medición;

82. *Alienta* a los Estados a que, a título individual o en colaboración con las organizaciones y los órganos internacionales pertinentes, aumenten su actividad científica para comprender mejor los efectos del cambio climático sobre el medio marino y la biodiversidad marina y estudien medios y arbitrios de adaptación;

83. *Exhorta* a los Estados a que aumenten sus esfuerzos para reducir la emisión de gases de efecto invernadero de conformidad con los principios contenidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁴⁵, a fin de reducir y enfrentar los efectos negativos previstos del cambio climático sobre el medio marino y la biodiversidad marina;

84. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la protección y la preservación del medio marino y sus recursos marinos vivos contra la introducción de organismos acuáticos dañinos y de agentes patógenos, la contaminación marina procedente de todas las fuentes y otras formas de degradación física, así como los acuerdos en que se establecen indemnizaciones por los daños resultantes de la contaminación marina, o se adhieran a ellos, y a que adopten las medidas conformes con la Convención que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en esos acuerdos;

85. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo de 1996 del Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, de 1972 (el “Protocolo de Londres”)⁴⁶, y el Protocolo sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por sustancias peligrosas y nocivas, de 2000⁴⁷;

86. *Acoge con beneplácito* el inicio de las actividades de la Organización Marítima Internacional para investigar la formulación de medidas internacionales encaminadas a reducir al mínimo la translocación de especies acuáticas invasoras mediante la contaminación biológica de las naves, y alienta a los Estados y a las organizaciones y los órganos pertinentes a que presten asistencia en ese proceso;

87. *Observa con reconocimiento* que el 15 de noviembre de 2007 los Estados miembros de la Comisión de Helsinki aprobaron en Cracovia (Polonia) el Plan de Acción del Báltico, que tiene por objeto reducir drásticamente la contaminación en el Mar Báltico y restablecer unas condiciones ecológicas buenas para 2021;

88. *Alienta* a los Estados a que formulen y promuevan conjuntamente, de conformidad con la Convención y otros instrumentos pertinentes, en forma bilateral o regional, planes para imprevistos que permitan hacer frente a incidentes de contaminación y a otros incidentes que puedan producir efectos adversos considerables en el medio marino y en la biodiversidad marina;

89. *Acoge con satisfacción* las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente relacionadas con los desechos marinos llevadas a cabo en cooperación con los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas y alienta a los Estados a que formen nuevas asociaciones con el sector marítimo y la sociedad civil para aumentar la conciencia sobre la magnitud de los efectos de los desechos marinos para la salud y la productividad del medio marino, así como la consiguiente pérdida económica;

90. *Insta* a los Estados a integrar la cuestión de los desechos marinos en las estrategias nacionales de gestión de desechos en la zona costera, los puertos y el sector marítimo, incluidos el reciclado,

⁴⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, No. 30822.

⁴⁶ Organización Marítima Internacional, documento IMO/LC.2/Circ. 380.

⁴⁷ HNS-OPRC/CONF/11/Rev.1, apéndice 1.

la reutilización, la reducción y la eliminación, y a alentar el establecimiento de incentivos económicos adecuados para combatir el problema, incluida la elaboración de sistemas de recuperación de costos que estimulen el uso de las instalaciones portuarias de recepción y disuadan a los buques de verter desechos al mar, y alienta a los Estados a cooperar a nivel regional y subregional en la preparación y ejecución de programas conjuntos de prevención y recuperación de los desechos marinos;

91. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo de 1997 (Anexo VI—Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques) al Convenio internacional para prevenir la contaminación por buques, de 1973, en su forma modificada por el Protocolo correspondiente de 1978, y también a que ratifiquen el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, de 2004⁴⁸, o se adhieran a él, para facilitar así su pronta entrada en vigor;

92. *Acoge con beneplácito* la próxima entrada en vigor, el 17 de septiembre de 2008, del Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, de 2001⁴⁹;

93. *Observa* los trabajos que está realizando la Organización Marítima Internacional con arreglo a su resolución sobre las políticas y prácticas de la Organización Marítima Internacional en relación con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de buques⁵⁰ y el plan de trabajo para determinar y elaborar el mecanismo o los mecanismos necesarios a fin de limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte marítimo internacional, y acoge con satisfacción las actividades que realiza esa organización en tal sentido;

94. *Observa con reconocimiento* la labor que realiza la Organización Marítima Internacional con el fin de elaborar y aprobar un plan de acción sobre la insuficiencia de las instalaciones portuarias de recepción de desechos e insta a los Estados a que cooperen para remediar la falta de instalaciones de ese tipo de conformidad con el plan de acción;

95. *Exhorta* a los Estados a aplicar el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra⁵¹ y a adoptar todas las medidas apropiadas para cumplir los compromisos de la comunidad internacional enunciados en la Declaración de Beijing sobre la aplicación ulterior del Programa de Acción Mundial;

96. *Acoge con beneplácito* la labor que siguen realizando los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las organizaciones regionales para aplicar el Programa de Acción Mundial, y alienta a dar más importancia a la relación entre el agua dulce, la zona costera y los recursos marinos en el cumplimiento de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio⁸, y de las metas sujetas a plazo del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)⁵², en particular la meta relativa al saneamiento, y el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁵³;

97. *Acoge con beneplácito también* la decisión adoptada por la 29a. Reunión consultiva de las partes contratantes en el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, de 1972 (“el Convenio de Londres”) y la segunda Reunión de las Partes Contratantes en el Protocolo de Londres, celebrada del 5 al 9 de noviembre de 2007, que sancionaron la

⁴⁸ Organización Marítima Internacional, documento BWM/CONF/36, anexo.

⁴⁹ Organización Marítima Internacional, documento AFS/CONF/26, anexo.

⁵⁰ Organización Marítima Internacional, resolución A.963(23) de la Asamblea.

⁵¹ A/51/116, anexo II.

⁵² *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

⁵³ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

“declaración de preocupación” formulada en junio de 2007 por sus grupos científicos⁵⁴, reconocieron que incumbía a cada Estado tomar una decisión sobre las propuestas caso por caso de conformidad con el Convenio y el Protocolo de Londres; instaron a los Estados a proceder con la mayor cautela posible cuando consideraran las propuestas de operaciones de fertilización de los océanos a gran escala, y consideraron que, dado el estado actual de conocimientos respecto de la fertilización de los océanos, no se justificaban actualmente ese tipo de operaciones a gran escala⁵⁵;

98. *Alienta* a los Estados a apoyar que se hagan nuevos estudios y aumente la comprensión de la fertilización de los océanos con hierro;

99. *Reafirma* el párrafo 119 de la resolución 61/222 en lo que respecta al enfoque basado en los ecosistemas y los océanos, incluidos los elementos propuestos de ese enfoque, los medios para lograr su aplicación y los requisitos para mejorarlo, y, a ese respecto:

a) Observa que la constante degradación ambiental que tiene lugar en muchas partes del mundo y el aumento de las necesidades exigen una respuesta urgente y el establecimiento de prioridades a efectos de realizar intervenciones de ordenación encaminadas a conservar la integridad de los ecosistemas;

b) Observa que los enfoques de la ordenación de los océanos basados en los ecosistemas deben centrarse en la ordenación de las actividades humanas a fin de conservar y, en su caso, restaurar la salud de los ecosistemas, con el objetivo de preservar los bienes y los servicios ambientales, generar beneficios económicos y sociales que contribuyan a la seguridad alimentaria, asegurar medios de vida sostenibles en apoyo de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio, y conservar la biodiversidad marina;

c) Recuerda que al aplicar los enfoques basados en los ecosistemas los Estados deben guiarse por varios instrumentos existentes, en particular la Convención, en que se establece el marco jurídico de todas las actividades realizadas en los océanos y los mares, y sus acuerdos de aplicación, así como otros compromisos, entre ellos los contenidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el llamamiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible a que se aplique un enfoque basado en los ecosistemas para el año 2010;

d) *Alienta* a los Estados a cooperar, a coordinar sus esfuerzos y a tomar, a título individual o colectivo, según proceda, todas las medidas necesarias de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos aplicables, para hacer frente al impacto en los ecosistemas marinos de las zonas situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta la integridad de los ecosistemas;

100. *Invita* a los Estados, en particular a los que cuentan con tecnología y capacidad avanzadas en el sector marino, a que exploren las perspectivas de mejorar la cooperación y la asistencia que prestan a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, con el fin de integrar mejor el desarrollo sostenible y eficaz del sector marino en las políticas y programas nacionales;

101. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y a otros organismos de financiación a que consideren la posibilidad de ampliar sus programas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para prestar asistencia a los países en desarrollo y coordinar sus esfuerzos, entre otros ámbitos, en la asignación y aplicación de la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

102. *Observa* la información suministrada por el Secretario General en relación con el estudio sobre la asistencia disponible y sobre las medidas que pueden adoptar los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados

⁵⁴ Véase Organización Marítima Internacional, documento LC-LP.1/Circ.14.

⁵⁵ Véase Organización Marítima Internacional, documento LC 29/17.

ribereños de África, para beneficiarse del aprovechamiento sostenible y efectivo de los recursos marinos y los usos de los océanos dentro de los límites de su jurisdicción nacional, que se ha de presentar a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones de conformidad con el párrafo 88 de la resolución 61/222, insta a los Estados, a las organizaciones internacionales competentes y a los organismos mundiales y regionales de financiación a que aporten mayor información, y pide que se prepare el estudio en cooperación permanente con esos Estados y organizaciones y sobre la base de la información así suministrada o difundida o que esté a disposición del público;

X. *La biodiversidad marina*

103. *Reafirma* la función que le corresponde en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, observa la labor realizada por los Estados y las organizaciones y los órganos intergubernamentales complementarios competentes sobre estas cuestiones, incluidos el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y los invita a contribuir al examen de estas cuestiones dentro de sus ámbitos de competencia respectivos;

104. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, preparado y publicado en respuesta a la solicitud que figura en el párrafo 92 de la resolución 61/222⁵⁶;

105. *Reafirma* la petición que hizo al Secretario General de que convocara una reunión del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta con arreglo al párrafo 91 de la resolución 61/222 y los párrafos 79 y 80 de la resolución 60/30, que ha de tener lugar en Nueva York del 28 de abril al 2 de mayo de 2008, y de que prestara los servicios necesarios;

106. *Alienta* a los Estados a incluir especialistas en las delegaciones que asistan a la reunión del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta;

107. *Reconoce* la importancia de dar una difusión amplia a las conclusiones del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta;

108. *Observa* la labor realizada conforme al Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera⁵⁷ y el programa de trabajo detallado del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativo a la diversidad biológica marina y costera⁵⁸, así como las decisiones pertinentes adoptadas en la octava reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Curitiba (Brasil) del 20 al 31 de marzo de 2006⁵⁹;

109. *Reafirma* la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales competentes examinen urgentemente los medios de integrar y mejorar, sobre la base de la mejor información científica disponible y con arreglo a la Convención y a los acuerdos e instrumentos conexos, el control de los riesgos para la biodiversidad de los montes marinos, los arrecifes de coral de aguas frías, los respiraderos hidrotérmicos y otros accidentes submarinos;

110. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que adopten con urgencia nuevas medidas para hacer frente, de conformidad con el derecho internacional, a las prácticas destructivas que tienen efectos adversos sobre la biodiversidad y los ecosistemas marinos, incluidos los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías;

111. *Reafirma* la necesidad de que los Estados sigan tratando de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos para la conservación y la ordenación de los ecosistemas marinos vul-

⁵⁶ A/62/66/Add.2

⁵⁷ Véase A/51/312, anexo II, decisión II/10.

⁵⁸ UNEP/CBD/COP/7/21, anexo, decisión VII/5, anexo I.

⁵⁹ UNEP/CBD/COP/8/31, anexo I.

nerables, incluido el posible establecimiento de zonas marinas protegidas, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible, y la creación de redes representativas de tales zonas para 2012;

112. *Observa* la labor de los Estados, las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la evaluación de la información científica sobre las zonas marinas que requieren protección y la recopilación de criterios ecológicos para determinar esas zonas, teniendo en cuenta el objetivo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos, como el establecimiento de zonas marinas protegidas conforme al derecho internacional y sobre la base de la información científica, incluidas redes representativas para 2012⁹;

113. *Reconoce* a este respecto las iniciativas denominadas Desafío de Micronesia y Desafío del Caribe, así como el proyecto sobre el paisaje marino del Pacífico tropical oriental, que en particular procuran crear y vincular zonas marinas protegidas internas para facilitar mejor los enfoques basados en los ecosistemas, y reafirma la necesidad de que prosiga la cooperación internacional en apoyo de esas iniciativas;

114. *Observa* la labor de los talleres de expertos científicos sobre criterios ecológicos y sistemas de clasificación biogeográfica para las áreas marinas que necesitan protección, celebrado en Azores (Portugal) del 2 al 4 de octubre de 2007⁶⁰; sobre sistemas de clasificación biogeográfica en el mar abierto y en las profundidades marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional, celebrado en la Ciudad de México del 22 al 24 de enero de 2007, y sobre los criterios para identificar las zonas ecológica o biológicamente significativas situadas más allá de la jurisdicción nacional, celebrado en Ottawa del 6 al 8 de diciembre de 2005⁶¹;

115. *Observa también* los informes de síntesis de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio y la necesidad urgente de proteger la biodiversidad marina en ellos señalada;

116. *Reitera su apoyo* a la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, toma nota de la reunión general de la Iniciativa, celebrada en Tokio del 22 al 24 de abril de 2007, y del 11° simposio internacional sobre los arrecifes de coral, que se celebrará en Fort Lauderdale (Estados Unidos de América) en julio de 2008, apoya la labor realizada en cumplimiento del Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera y el programa de trabajo detallado relativo a la diversidad biológica marina y costera en relación con los arrecifes de coral, y observa que la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral patrocina el Año Internacional de los Arrecifes 2008;

117. *Expresa su preocupación* porque en los últimos veinte años la decoloración de los corales se ha hecho más frecuente y más grave en todos los mares tropicales y resalta la necesidad de mejorar la vigilancia para predecir y detectar los fenómenos de decoloración a fin de apoyar y fortalecer la adopción de medidas cuando se producen esos fenómenos y de mejorar las estrategias encaminadas a reforzar la capacidad natural de recuperación de los arrecifes;

118. *Alienta* a los Estados a cooperar, directamente o por medio de los órganos internacionales competentes, en el intercambio de información en caso de accidente en un arrecife de coral en que intervengan buques y en la promoción de la elaboración de técnicas de evaluación económica, tanto para restaurar los sistemas de arrecifes de coral como para determinar su valor no relacionado con el uso;

119. *Pone de relieve* la necesidad de incorporar la ordenación sostenible de los arrecifes de coral y la ordenación integrada de las cuencas hidrográficas a las estrategias nacionales de desarrollo, así como a las actividades de los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes;

⁶⁰ Véase UNEP/CBD/EWS.MPA/1/2.

⁶¹ Véase A/AC.259/16, anexo.

120. *Observa* los estudios científicos verificados por homólogos que la División recibe de los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 107 de la resolución 61/222, alienta a que se hagan nuevos estudios y análisis del impacto del ruido oceánico en los recursos marinos vivos y pide a la División que siga recopilando los estudios científicos verificados por homólogos que recibe de los Estados Miembros y que, según corresponda, ponga esos estudios, o las referencias y los vínculos pertinentes, a disposición de los interesados en su sitio web;

XI. *Ciencias del mar*

121. *Exhorta* a los Estados a que, a título individual o en colaboración entre sí o con las organizaciones y organismos internacionales competentes, aumenten los conocimientos y la comprensión de los océanos y de las aguas profundas, y en particular de la magnitud y la vulnerabilidad de la biodiversidad y los ecosistemas de esas aguas, intensificando sus actividades de investigación científica marina de conformidad con la Convención;

122. *Observa* la contribución del Censo de la Fauna y la Flora Marinas a la investigación de la biodiversidad marina y alienta a participar en esa iniciativa;

123. *Toma nota con reconocimiento* de la labor del Órgano consultivo de expertos sobre el derecho del mar de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental dedicada a la elaboración de procedimientos para dar aplicación a las Partes XIII y XIV de la Convención, y a la preparación de un texto consensual sobre el marco jurídico de la recopilación de datos oceanográficos en el contexto de la Convención;

124. *Destaca* la importancia de mejorar la comprensión científica de la interfaz entre los océanos y la atmósfera por procedimientos que incluyen la participación en programas de observación de los océanos y sistemas de información geográfica, como el Sistema Mundial de Observación de los Océanos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, teniendo en cuenta en particular su importancia para la observación y el pronóstico del cambio climático, de la variabilidad del clima y el establecimiento y la operación de sistemas de alerta de *tsunamis* [maremotos];

125. *Reconoce* los considerables progresos realizados por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y por los Estados Miembros hacia el establecimiento de sistemas de alerta de *tsunamis* y de mitigación de sus efectos y el nuevo intento por determinar las necesidades comunes de los centros regionales, celebra que la Organización Meteorológica Mundial y otras organizaciones intergubernamentales y de las Naciones Unidas sigan colaborando en este esfuerzo y alienta a los Estados Miembros a establecer y mantener sus sistemas nacionales de alerta y mitigación, en el marco de un enfoque mundial, relacionado con los océanos y aplicable a riesgos múltiples, según resulte necesario, con el fin de reducir la pérdida de vidas y los perjuicios para las economías nacionales y de fortalecer la resistencia de las comunidades ribereñas a los desastres naturales;

XII. *Proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos*

126. *Recuerda* que en la resolución 60/30 se estableció el Grupo Directivo Especial;

127. *Toma nota* del informe de la segunda reunión del Grupo Directivo Especial para la “evaluación de evaluaciones” iniciada como etapa preparatoria del establecimiento del proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos, celebrada en Nueva York el 22 de junio de 2007⁶², e insta a los Estados Miembros de los grupos regionales de África a que propongan al representante restante a la Presidencia del grupo

⁶² Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNGA 60/30-A de A-AHSG/2.

regional de tal manera que el Presidente de la Asamblea General pueda nombrar sin más demora a ese representante para integrar el Grupo Directivo;

128. *Toma nota también* del enfoque general del trabajo, el esquema del informe sobre la “evaluación de evaluaciones” y el calendario y el plan de trabajo para la “evaluación de evaluaciones” propuestos por el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 60/30 en la primera reunión, celebrada en París del 28 al 30 de marzo de 2007⁶³, y que el Grupo Directivo Especial hizo suyos en su segunda reunión, con sujeción a la disponibilidad de financiación;

129. *Expresa su reconocimiento* por el apoyo que han prestado el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental a la “evaluación de evaluaciones” al proporcionar servicios de secretaría al Grupo Directivo Especial y al Grupo de Expertos;

130. *Invita* a los Estados Miembros, al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y a otras partes interesadas a que contribuyan financieramente a la “evaluación de evaluaciones”, teniendo en cuenta el plan de trabajo y el presupuesto aprobados por el Grupo Directivo Especial, a fin de concluir la “evaluación de evaluaciones” dentro del plazo especificado;

XIII. *Cooperación regional*

131. *Observa* que en diversas regiones han surgido iniciativas regionales encaminadas a promover la aplicación de la Convención y, en ese contexto, toma nota del Fondo de Asistencia para el Caribe, que tiene por objeto facilitar, principalmente mediante asistencia técnica, el inicio voluntario de negociaciones de delimitación marítima entre los Estados del Caribe; toma nota una vez más del Fondo de Paz: solución pacífica de disputas territoriales, establecido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 2000, como mecanismo fundamental, por su amplio alcance regional, para prevenir y resolver controversias pendientes de carácter territorial o relativas a fronteras terrestres o marítimas, y exhorta a los Estados y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan a esos fondos;

XIV. *Proceso abierto de consultas oficiosas sobre los océanos y el derecho del mar*

132. *Toma nota* del informe sobre la labor del proceso de consultas en su octava reunión y su anexo⁵ que se centra en el tema de los recursos genéticos marinos, y reconoce la necesidad de examinar la cuestión de los recursos genéticos marinos en el Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 91 de la resolución 61/222, tomando en consideración los posibles elementos sugeridos por los copresidentes del proceso de consultas;

133. *Observa* el debate sobre el régimen jurídico pertinente respecto de los recursos genéticos marinos en zonas situadas más allá de la jurisdicción nacional de conformidad con la Convención y exhorta a los Estados a que sigan examinando esta cuestión en el contexto del mandato del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta con miras a seguir progresando a este respecto;

134. *Reconoce* la abundancia y diversidad de los recursos genéticos marinos y su valor en cuanto a los beneficios, bienes y servicios que pueden aportar;

135. *Reconoce también* la importancia de la investigación sobre los recursos genéticos marinos a los efectos de aumentar la comprensión científica y su uso y aplicación potenciales y mejorar la ordenación de los ecosistemas marinos;

136. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que sigan apoyando, promoviendo y reforzando de manera sostenible y amplia, incluso por conducto de programas y asociaciones bilaterales, regionales y mundiales de cooperación, las actividades de formación de capacidad, en par-

⁶³ GRAME/GOE/1/7.

ticular de los países en desarrollo, en la esfera de la investigación científica marina, en particular teniendo en cuenta la necesidad de crear mayor capacidad taxonómica;

137. *Pide* al Secretario General que convoque, con arreglo a los párrafos 2 y 3 de la resolución 54/33, la novena reunión del proceso de consultas en Nueva York del 23 al 27 de junio de 2008, y que le proporcione todos los servicios necesarios para cumplir su cometido y disponga que la División le preste apoyo, en cooperación con otras dependencias competentes de la Secretaría, según proceda;

138. *Recuerda* la necesidad de fortalecer y hacer más eficaz el proceso de consultas y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y los programas a que den orientación a los copresidentes con este fin, en particular antes de la reunión preparatoria del proceso de consultas y en el transcurso de ésta, y a este respecto señala su decisión de hacer un nuevo examen de la eficacia y utilidad del proceso de consultas en su sexagésimo tercer período de sesiones⁶⁴;

139. *Expresa su grave preocupación* por la insuficiencia de los recursos disponibles en el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en la resolución 55/7 con el fin de ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados en desarrollo sin litoral, a asistir a las reuniones del proceso de consultas e insta a los Estados a hacer contribuciones adicionales al fondo fiduciario;

140. *Decide* que los representantes de los países en desarrollo invitados por los copresidentes a hacer presentaciones durante las reuniones del proceso de consultas recibirán una consideración prioritaria en el desembolso de fondos con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en cumplimiento de la resolución 55/7 a fin de financiar sus gastos de viaje, y podrán también recibir dietas con sujeción a la disponibilidad de fondos una vez que se hayan cubierto los gastos de viaje de todos los demás representantes de los países mencionados en el párrafo 139 *supra* que reúnan las condiciones;

141. *Recuerda* su decisión de que las deliberaciones de la novena reunión del proceso de consultas se centren en el tema “La seguridad marítima”;

XV. Coordinación y cooperación

142. *Alienta* a los Estados a que cooperen estrechamente con las organizaciones, fondos y programas internacionales, así como con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los convenios internacionales pertinentes, y por intermedio de todos ellos, a fin de determinar nuevos temas centrales para mejorar la coordinación y la cooperación y la mejor forma de tratar estas cuestiones;

143. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas que realicen actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, así como de las instituciones de financiación, y subraya la importancia de que hagan aportes constructivos y oportunos al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y de que participen en las reuniones y procesos pertinentes;

144. *Acoge con agrado* la labor que han realizado las secretarías de los organismos especializados, programas, fondos y órganos competentes de las Naciones Unidas, así como las secretarías de las organizaciones y los convenios pertinentes, para aumentar la coordinación y cooperación interinstitucionales en las cuestiones oceánicas, incluso mediante ONU-Océanos, mecanismo de coordinación entre organismos del sistema de las Naciones Unidas para las cuestiones relativas a los océanos y las costas;

⁶⁴ Resolución 60/30, párr. 99.

145. *Alienta* a ONU-Océanos a que siga presentando a los Estados Miembros información actualizada sobre sus prioridades e iniciativas, en particular sobre la participación propuesta en ONU-Océanos;

XVI. *Actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar*

146. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar, preparado por la División, así como por las demás actividades de la División, que reflejan la alta calidad de la asistencia que presta a los Estados Miembros;

147. *Pide* al Secretario General que siga ejerciendo las funciones y responsabilidades que se le encomiendan en la Convención y en las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, y que asegure que se asignen a la División recursos suficientes para desempeñar sus funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

XVII. *Sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General*

148. *Pide* al Secretario General que prepare un informe amplio, en su formato amplio actual y conforme a la práctica establecida, para que la Asamblea lo examine en su sexagésimo tercer período de sesiones, sobre los acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, incluida la aplicación de la presente resolución, de conformidad con las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y que ponga el informe a disposición de los interesados por lo menos seis semanas antes de la reunión del proceso de consultas;

149. *Pone de relieve* la función esencial del informe amplio anual del Secretario General, que integra la información sobre los acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras instituciones en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar en los planos mundial y regional y sirve así de base para el estudio y examen anual de los acontecimientos relativos a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que hace la Asamblea General, institución mundial a la que compete ese examen;

150. *Señala* que el informe mencionado en el párrafo 148 *supra* se presentará también a los Estados Partes de conformidad con el artículo 319 de la Convención, relativo a las cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención;

151. *Señala también* el deseo de seguir aumentando la eficiencia de las consultas oficiosas relativas a la resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar y la resolución sobre la pesca sostenible así como la participación efectiva de las delegaciones en esas consultas, decide limitar la duración de las consultas oficiosas sobre las dos resoluciones a un máximo de cuatro semanas en total y asegurar que las consultas se programen de forma que no coincidan con el período en que se reúne la Sexta Comisión y que la División tenga tiempo suficiente para preparar el informe mencionado en el párrafo 148 *supra*, e invita a los Estados a presentar los textos propuestos para su inclusión en las resoluciones a los coordinadores de las consultas oficiosas en la fecha más temprana posible;

152. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”.

79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 2007

B. LEGISLACIÓN NACIONAL

1. DINAMARCA

ORDENANZA EJECUTIVA SOBRE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE GROENLANDIA

20 DE OCTUBRE DE 2004¹

En cumplimiento del párrafo 2) del artículo 2 de la Ley No. 411, de 22 de mayo de 1996, sobre las zonas económicas exclusivas, que ha sido puesta en vigor para Groenlandia por el Real Decreto No. 1005, de 15 de octubre de 2004, por la presente se dispone:

1. La zona económica exclusiva de Groenlandia comprenderá las aguas situadas fuera de las aguas territoriales y adyacentes a ellas hasta una distancia de 200 millas marinas a contar desde las líneas de base vigentes en cada momento. Con respecto al curso de las líneas de base, se hace referencia al Real Decreto No. 1004, de 15 de octubre de 2004, de Enmienda al Real Decreto relativo a la Delimitación de las Aguas Territoriales de Groenlandia.

2) La delimitación de la zona económica exclusiva de Groenlandia en relación con los Estados extranjeros se hará en la forma estipulada en los artículos 2 a 4. Los límites se indican en los mapas esquemáticos anexos.*

2. La delimitación de la zona económica exclusiva en relación con el Canadá hasta los 75° de latitud Norte, donde las costas de dicho país están situadas frente a frente a las costas de Groenlandia a una distancia de menos de 400 millas marinas, seguirá una serie de líneas geodésicas entre los puntos siguientes:

<i>Punto No.</i>	<i>Posición (grados, minutos)</i>	<i>Punto No.</i>	<i>Posición (grados, minutos)</i>
1	61°00'.0 N 57°13'.1 W	18	65°08'.9 N 57°43'.9 W
2	62°00'.5 N 57°21'.1 W	19	65°11'.6 N 57°44'.4 W
3	62°02'.3 N 57°21'.8 W	20	65°14'.5 N 57°45'.1 W
4	62°03'.5 N 57°22'.2 W	21	65°18'.1 N 57°45'.8 W
5	62°11'.5 N 57°25'.4 W	22	65°23'.3 N 57°44'.9 W
6	62°47'.2 N 57°41'.0 W	23	65°34'.8 N 57°42'.3 W
7	63°22'.8 N 57°57'.4 W	24	65°37'.7 N 57°41'.9 W
8	63°28'.6 N 57°59'.7 W	25	65°50'.9 N 57°40'.7 W
9	63°35'.0 N 58°02'.0 W	26	65°51'.7 N 57°40'.6 W
10	63°37'.2 N 58°01'.2 W	27	65°57'.6 N 57°40'.1 W
11	63°44'.1 N 57°58'.8 W	28	66°03'.5 N 57°39'.6 W
12	63°50'.1 N 57°57'.2 W	29	66°12'.9 N 57°38'.2 W
13	63°52'.6 N 57°56'.6 W	30	66°18'.8 N 57°37'.8 W
14	63°57'.4 N 57°53'.5 W	31	66°24'.6 N 57°37'.8 W
15	64°04'.3 N 57°49'.1 W	32	66°30'.3 N 57°38'.3 W
16	64°12'.2 N 57°48'.2 W	33	66°36'.1 N 57°39'.2 W
17	65°06'.0 N 57°44'.1 W	34	66°37'.9 N 57°39'.6 W

¹ Traducción no oficial al inglés transmitida por la Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar mediante una comunicación de fecha 15 de noviembre de 2004. Real Decreto No. 1020. La Ordenanza ejecutiva fue publicada en el *Boletín de Derecho del Mar* No. 56 y se publica nuevamente por razones técnicas.

* Estos mapas pueden verse en el *Boletín* No. 56, páginas 147 y 152.

<i>Punto No.</i>	<i>Posición (grados, minutos)</i>	<i>Punto No.</i>	<i>Posición (grados, minutos)</i>
35	66°41'.8 N 57°40'.6 W	75	71°18'.9 N 62°17'.5 W
36	66°49'.5 N 57°43'.0 W	76	71°25'.9 N 62°25'.5 W
37	67°21'.6 N 57°52'.7 W	77	71°29'.4 N 62°29'.3 W
38	67°27'.3 N 57°54'.9 W	78	71°31'.8 N 62°32'.0 W
39	67°28'.3 N 57°55'.3 W	79	71°32'.9 N 62°33'.5 W
40	67°29'.1 N 57°56'.1 W	80	71°44'.7 N 62°49'.6 W
41	67°30'.7 N 57°57'.8 W	81	71°47'.3 N 62°53'.1 W
42	67°35'.3 N 58°02'.2 W	82	71°52'.9 N 63°03'.9 W
43	67°39'.7 N 58°06'.2 W	83	72°01'.7 N 63°21'.1 W
44	67°44'.2 N 58°09'.9 W	84	72°06'.4 N 63°30'.9 W
45	67°56'.9 N 58°19'.8 W	85	72°11'.0 N 63°41'.0 W
46	68°01'.8 N 58°23'.3 W	86	72°24'.8 N 64°13'.2 W
47	68°04'.3 N 58°25'.0 W	87	72°30'.5 N 62°26'.1 W
48	68°06'.8 N 58°26'.7 W	88	72°36'.3 N 64°38'.8 W
49	68°07'.5 N 58°27'.2 W	89	72°43'.7 N 64°54'.3 W
50	68°16'.1 N 58°34'.1 W	90	72°45'.7 N 64°58'.4 W
51	68°21'.7 N 58°39'.0 W	91	72°47'.7 N 65°00'.9 W
52	68°25'.3 N 58°42'.4 W	92	72°50'.8 N 65°07'.6 W
53	68°32'.9 N 59°01'.8 W	93	73°18'.5 N 66°08'.3 W
54	68°34'.0 N 59°04'.6 W	94	73°25'.9 N 66°25'.3 W
55	68°37'.9 N 59°14'.3 W	95	73°31'.1 N 67°15'.1 W
56	68°38'.0 N 59°14'.6 W	96	73°36'.5 N 68°05'.5 W
57	68°56'.8 N 60°02'.4 W	97	73°37'.9 N 68°12'.3 W
58	69°00'.8 N 60°09'.0 W	98	73°41'.7 N 68°29'.4 W
59	69°06'.8 N 60°18'.5 W	99	73°46'.1 N 68°48'.5 W
60	69°10'.3 N 60°23'.8 W	100	73°46'.7 N 68°51'.1 W
61	69°12'.8 N 60°27'.5 W	101	73°52'.3 N 69°11'.3 W
62	69°29'.4 N 60°51'.6 W	102	73°57'.6 N 69°31'.5 W
63	69°49'.8 N 60°58'.2 W	103	74°02'.2 N 69°50'.3 W
64	69°55'.3 N 60°59'.6 W	104	74°02'.6 N 69°52'.0 W
65	69°55'.8 N 61°00'.0 W	105	74°06'.1 N 70°06'.6 W
66	70°01'.6 N 61°04'.2 W	106	74°07'.5 N 70°12'.5 W
67	70°07'.5 N 61°08'.1 W	107	74°10'.0 N 70°23'.1 W
68	70°08'.8 N 61°08'.8 W	108	74°12'.5 N 70°33'.7 W
69	70°13'.4 N 61°10'.6 W	109	74°24'.0 N 71°25'.7 W
70	70°33'.1 N 61°17'.4 W	110	74°28'.6 N 71°45'.8 W
71	70°35'.6 N 61°20'.6 W	111	74°44'.2 N 72°53'.0 W
72	70°48'.2 N 61°37'.9 W	112	74°50'.6 N 73°02'.8 W
73	70°51'.8 N 61°42'.7 W	113	75°00'.0 N 73°16'.3 W
74	71°12'.1 N 62°09'.1 W		

2) La delimitación de la zona económica exclusiva en relación con Nares Stræde al norte de los 75° latitud Norte, donde las costas del Canadá están situadas frente a frente a las costas de

Groenlandia a una distancia de menos de 400 millas marinas, a falta de acuerdo especial al respecto, seguirá dos series de líneas geodésicas entre los puntos siguientes:

<i>Fila</i>	<i>Punto No.</i>	<i>Posición (grados, minutos)</i>		<i>Fila</i>	<i>Punto No.</i>	<i>Posición (grados, minutos)</i>	
A	113	75°00'.0 N	73°16'.3 W	B	123	80°49'.8 N	66°26'.3 W
	114	76°41'.4 N	75°00'.0 W		124	80°50'.5 N	66°16'.0 W
	115	77°30'.0 N	74°46'.0 W		125	81°18'.2 N	64°11'.0 W
	116	78°25'.0 N	73°46'.0 W		126	81°52'.0 N	62°10'.0 W
	117	78°48'.5 N	73°00'.0 W		127	82°13'.0 N	60°00'.0 W
	118	79°39'.0 N	69°20'.0 W				
	119	80°00'.0 N	69°00'.0 W				
	120	80°25'.0 N	68°20'.0 W				
	121	80°45'.0 N	67°07'.0 W				
	122	80°49'.2 N	66°29'.0 W				

La delimitación de la zona económica exclusiva en Lincoln Hav, donde las costas de Groenlandia y el Canadá están situadas frente a frente a una distancia de menos de 400 millas marinas, a falta de acuerdo especial al respecto, seguirá la línea que desde el punto 127 en cualquier dirección sea equidistante de los puntos más próximos de las líneas de base de las costas de que se trata (la línea media).

3. La delimitación de la zona económica exclusiva en relación con Islandia, donde las costas de dicho país están situadas frente a frente a las de Groenlandia a una distancia de menos de 400 millas marinas, seguirá una línea fronteriza formada por líneas rectas geodésicas entre los puntos siguientes:

<i>Punto No.</i>	<i>Posición (grados, minutos)</i>	
A	69°35'.0 N	13°16'.0 W
B	69°21'.4 N	13°33'.6 W
C	69°05'.1 N	15°21'.3 W
D	69°03'.0 N	15°45'.1 W
E	68°45'.8 N	17°20'.2 W
F	68°24'.5 N	20°00'.0 W
G	68°08'.2 N	21°45'.0 W
H	67°49'.5 N	23°21'.6 W
I	67°37'.8 N	24°26'.5 W
J	67°22'.9 N	25°36'.0 W
K	67°03'.9 N	26°33'.4 W
L	66°57'.3 N	26°59'.7 W
M	66°38'.4 N	27°45'.9 W
N	66°12'.7 N	28°58'.7 W
O	65°13'.0 N	29°51'.4 W
P	63°55'.4 N	30°34'.9 W
Q	63°18'.8 N	30°51'.8 W

Los puntos indicados se definen con arreglo al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84).

4. La delimitación de la zona económica exclusiva en relación con Noruega, donde el archipiélago de Svalbard está situado frente a frente a Groenlandia a una distancia de menos de 400 millas ma-

rinas, a falta de acuerdo especial al respecto, seguirá la línea que en cualquier dirección sea equidistante de los puntos más próximos de las líneas de base de las costas de que se trata (la línea media).

2) En la zona situada entre Groenlandia y Jan Mayen, la línea fronteriza se determinará mediante líneas rectas geodésicas entre los puntos siguientes en el orden que se indica a continuación:

<i>Punto No.</i>	<i>Posición (grados, minutos, segundos)</i>
1	74°21'46.9"N 05°00'27.7"W
2	72°49'22.2"N 11°28'28.7"W
3	71°52'50.8"N 12°46'01.3"W
4	69°54'34.4"N 13°37'46.4"W
5	69°35'00.0"N 13°16'00.0"W

Los puntos indicados se definen con arreglo al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84).

5. El límite exterior de la zona económica exclusiva está señalado por la Dirección Nacional de Catastro en cartas de acceso público.

6. Una lista de las coordenadas indicadas en la presente Ordenanza ejecutiva y las cartas indicadas en el artículo 5 serán depositadas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

7. La presente Ordenanza ejecutiva entrará en vigor el 1° de noviembre de 2004.

2) Las Ordenanzas ejecutivas No. 629, de 22 de diciembre de 1976, y No. 176, de 14 de mayo de 1980, relativas al Territorio de Pesca de Groenlandia, en su forma enmendada, dejarán de tener vigencia el 1° de noviembre de 2004.

Ministerio de Relaciones Exteriores, 20 de octubre de 2004

Per STIG MØLLER

2. F I J I

A) ORDENANZA SOBRE LOS ESPACIOS MARINOS (MARES TERRITORIALES) (ROTUMA Y SUS DEPENDENCIAS)^{1, 2}

AVISO LEGAL No. 118 de 1981

Título abreviado

1. La presente Ordenanza podrá citarse como “Ordenanza sobre los espacios marinos (mares territoriales) (Rotuma y sus dependencias)”.

Líneas de base de los mares territoriales

2. Declárase que los puntos entre los cuales han de trazarse líneas de base rectas a los efectos de determinar los límites interiores de los mares territoriales de Rotuma y sus dependencias son las coordenadas geográficas, basadas en el datum del Sistema Geodésico Mundial 1972 (WGS72), que se especifican en el Anexo, más 3 segundos de latitud y más 2 segundos de longitud en cada caso.

¹ Transmitida mediante nota verbal de fecha 6 de diciembre de 2007 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Fiji ante las Naciones Unidas. La lista de coordenadas geográficas de los puntos contenidos en dicha nota fue depositada en poder del Secretario General de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

² En esta Ordenanza se declaran las líneas de base rectas que constituyen los límites interiores de los mares territoriales de la isla de Rotuma y sus dependencias. Se da información sobre la existencia de cartas ilustrativas de los límites de los mares territoriales del grupo de islas de Rotuma en el Aviso legal No. 119 de 1981 (véase el Aviso emitido con arreglo al artículo 8 de la Ley).

(Párrafo 2)

ANEXO

Coordenadas geográficas

(Datum geodésico WGS72)

<i>No.</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
1.	12° 28' 41" S	177° 07' 29" E
2.	12° 29' 42" S	177° 08' 21" E
3.	12° 29' 54" S	177° 08' 30" E
4.	12° 30' 18" S	177° 08' 39" E
5.	12° 31' 19" S	177° 08' 51" E
6.	12° 31' 39" S	177° 08' 50" E
7.	12° 31' 45" S	177° 08' 48" E
8.	12° 31' 54" S	177° 08' 30" E
9.	12° 31' 40" S	177° 06' 54" E
10.	12° 31' 43" S	177° 05' 21" E
11.	12° 31' 21" S	177° 01' 54" E
12.	12° 29' 58" S	176° 56' 04" E
13.	12° 29' 53" S	176° 55' 59" E
14.	12° 29' 50" S	176° 56' 02" E
15.	12° 28' 33" S	176° 57' 41" E
16.	12° 28' 10" S	176° 58' 15" E
17.	12° 27' 47" S	176° 59' 11" E
18.	12° 27' 44" S	176° 59' 20" E
19.	12° 27' 46" S	176° 59' 35" E

**B) ORDENANZA SOBRE LOS ESPACIOS MARINOS
(LÍNEAS DE BASE ARCHIPELÁGICAS Y ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA)^{3, 4}**

AVISO LEGAL No. 117 de 1981

Título abreviado

1. La presente Ordenanza podrá citarse como “Ordenanza sobre los espacios marinos (Líneas de base archipelágicas y Zona económica exclusiva)”.

Líneas de base para el Archipiélago de Fiji

2. Declárase que los puntos entre los cuales han de trazarse líneas de base rectas a los efectos de determinar los límites exteriores de las aguas archipelágicas de Fiji y los límites interiores del mar territorial del Archipiélago de Fiji son las coordenadas geográficas, basadas en el datum del Sistema

³ Transmitida mediante nota verbal de fecha 6 de diciembre de 2007 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Fiji ante las Naciones Unidas. La lista de coordenadas geográficas de los puntos contenidos en ella fue depositada en poder del Secretario General de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

⁴ La presente Ordenanza constituye la declaración formal de Fiji relativa a sus aguas archipelágicas y a su zona económica exclusiva de 200 millas.

La información sobre la existencia de cartas ilustrativas de los límites de las aguas interiores, las aguas archipelágicas, los mares territoriales y la zona económica exclusiva de Fiji figura en el Aviso legal No. 199 de 1981 (véase el Aviso emitido con arreglo al artículo 3 de la Ley).

La presente Ordenanza también torna superflua la Ordenanza declarativa sobre los espacios marinos (Aviso legal No. 56 de 1978, que queda revocado por el Aviso legal 120 de 1981).

Geodésico Mundial 1972 (WGS72), que se especifican en el Primer Anexo, menos 7 segundos de latitud y 14 segundos de longitud en cada caso.

Límites exteriores de la zona económica exclusiva de Fiji

3. Declárase que los límites exteriores de la zona económica exclusiva de Fiji se extienden hasta una línea trazada entre las coordenadas geográficas, basadas en el datum del Sistema Geodésico Mundial 1972 (WGS72) que se especifican en el Segundo Anexo, que une a dichas coordenadas en secuencia numérica.

Líneas de base para la zona económica exclusiva

4. A los efectos del párrafo 3, las líneas de base a partir de las cuales se determina la zona económica exclusiva de Fiji son las siguientes:

- a) En el caso del archipiélago de Fiji las líneas de base rectas establecidas con arreglo al párrafo 2;
- b) En el caso de la isla de Rotuma y sus dependencias, las líneas de base rectas establecidas por la Ordenanza sobre espacios marinos (mares territoriales) (Rotuma y sus dependencias), y
- c) En el caso de la isla Ceva-i-Ra, una línea trazada a lo largo de la línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar.

(Párrafo 2)

PRIMER ANEXO

Aguas archipelágicas – Coordenadas geográficas

(Datum geodésico WGS72)

No.	Latitud	Longitud	No.	Latitud	Longitud
1.	16° 05' 30"S	179° 08' 36"W	18.	19° 10' 42"S	178° 00' 00"E
2.	16° 44' 48"S	178° 55' 54"W	19.	19° 08' 42"S	177° 57' 18"E
3.	17° 05' 06"S	178° 40' 24"W	20.	19° 07' 48"S	177° 56' 54"E
4.	17° 10' 00"S	178° 37' 06"W	21.	18° 36' 24"S	177° 39' 36"E
5.	17° 55' 30"S	178° 14' 00"W	22.	18° 07' 00"S	177° 19' 00"E
6.	18° 18' 30"S	178° 12' 48"W	23.	17° 56' 36"S	177° 12' 24"E
7.	18° 53' 00"S	178° 21' 00"W	24.	17° 38' 54"S	176° 59' 48"E
8.	18° 57' 30"S	178° 19' 45"W	25.	17° 11' 54"S	176° 52' 42"E
9.	19° 14' 00"S	178° 18' 36"W	26.	17° 09' 24"S	176° 53' 30"E
10.	19° 48' 00"S	178° 13' 24"W	27.	17° 06' 54"S	176° 54' 36"E
11.	19° 53' 30"S	178° 16' 18"W	28.	16° 47' 00"S	177° 17' 00"E
12.	20° 39' 48"S	178° 41' 24"W	29.	16° 39' 06"S	177° 34' 24"E
13.	20° 59' 54"S	178° 44' 30"W	30.	16° 26' 24"S	178° 05' 48"E
14.	21° 01' 42"S	178° 50' 48"W	31.	16° 19' 24"S	178° 27' 12"E
15.	20° 44' 00"S	178° 53' 30"W	32.	16° 10' 30"S	179° 04' 00"E
16.	19° 12' 18"S	179° 44' 48"E	33.	15° 42' 30"S	179° 58' 30"W
17.	19° 11' 30"S	178° 06' 00"E	34.	15° 56' 54"S	179° 23' 30"W

(Párrafo 3)

SEGUNDO ANEXO

Límites exteriores de la zona económica exclusiva

No. consecutivo	Latitud	Longitud
1.	25° 04' 23"S	174° 16' 32"E
2.	20° 01' 21"S	172° 45' 53"E
3.	18° 32' 36"S	173° 33' 36"E

Desde allí, a lo largo de un arco de 200 millas (370.400 metros) de radio con centro en 17° 11' 47"S 176° 52' 28"E, que pase por las posiciones siguientes:

<i>No. consecutivo</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
4.	18° 18' 49"S	173° 34' 55"E
5.	18° 02' 02"S	173° 29' 43"E
6.	17° 44' 52"S	173° 26' 05"E
7.	17° 27' 29"S	173° 24' 02"E
8.	17° 09' 59"S	173° 23' 34"E
9.	16° 52' 30"S	173° 24' 41"E
10.	16° 35' 11"S	173° 27' 22"E
11.	16° 18' 10"S	173° 31' 36"E
12.	16° 01' 33"S	173° 37' 20"E
13.	15° 45' 29"S	173° 44' 31"E
14.	15° 30' 04"S	173° 53' 06"E
15.	15° 15' 26"S	174° 03' 01"E
16.	15° 01' 41"S	174° 14' 11"E
17.	14° 48' 28"S	174° 27' 14"E

Desde allí, a lo largo de un arco de 200 millas (370.400 m) de radio con centro en 12° 29' 56"S 176° 56' 01"E, que pase por las posiciones siguientes:

<i>No. consecutivo</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
18.	14° 40' 56"S	174° 20' 20"E
19.	14° 27' 07"S	174° 09' 17"E
20.	14° 12' 24"S	173° 59' 33"E
21.	13° 56' 54"S	173° 51' 11"E
22.	13° 40' 45"S	173° 44' 14"E
23.	13° 24' 05"S	173° 38' 47"E
24.	13° 07' 00"S	173° 34' 50"E
25.	12° 49' 38"S	173° 32' 25"E
26.	12° 32' 09"S	173° 31' 33"E

Desde allí, una línea que una los puntos 26 y 27. Desde allí, un arco continuo de 200 millas (370.400 metros) de radio con centro en 12° 29' 56"S 176° 56' 01"E que pase por las posiciones siguientes:

<i>No. consecutivo</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
27.	11° 57' 16"S	173° 34' 29"E
28.	11° 40' 09"S	173° 38' 15"E
29.	11° 23' 25"S	173° 43' 30"E
30.	11° 07' 11"S	173° 50' 11"E
31.	10° 51' 36"S	173° 58' 16"E
32.	10° 36' 45"S	174° 07' 40"E
33.	10° 22' 46"S	174° 18' 20"E
34.	10° 09' 45"S	174° 30' 10"E
35.	09° 57' 47"S	174° 43' 05"E
36.	09° 46' 59"S	174° 57' 00"E

Desde allí, una línea que una los puntos siguientes

<i>No. consecutivo</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
37.	09° 49' 09"S	175° 51' 52"E
38.	09° 49' 19"S	175° 56' 40"E
39.	09° 49' 36"S	176° 05' 12"E
40.	09° 49' 52"S	176° 13' 48"E
41.	10° 05' 17"S	177° 06' 03"E
42.	10° 06' 53"S	177° 11' 10"E
43.	10° 16' 05"S	177° 17' 30"E
44.	10° 18' 18"S	177° 19' 01"E
45.	11° 33' 50"S	178° 14' 47"E
46.	11° 38' 45"S	178° 18' 29"E
47.	11° 58' 58"S	178° 33' 48"E
48.	12° 07' 15"S	178° 40' 08"E
49.	12° 12' 25"S	178° 44' 04"E
50.	12° 36' 34"S	179° 02' 40"E
51.	13° 14' 05"S	179° 31' 48"E
52.	13° 19' 41"S	179° 29' 39"E
53.	14° 48' 18"S	179° 14' 23"W
54.	15° 17' 47"S	178° 31' 00"W
55.	15° 56' 12"S	177° 22' 35"W
56.	15° 59' 08"S	177° 22' 31"W
57.	16° 49' 39"S	176° 53' 48"W
58.	16° 50' 06"S	176° 53' 23"W
59.	17° 28' 28"S	176° 16' 24"W
60.	17° 40' 49"S	176° 16' 40"W
61.	17° 59' 05"S	176° 21' 27"W
62.	18° 35' 17"S	176° 27' 02"W
63.	18° 51' 23"S	176° 34' 46"W
64.	18° 54' 51"S	176° 36' 05"W
65.	19° 00' 45"S	176° 37' 40"W
66.	19° 15' 09"S	176° 40' 10"W
67.	19° 20' 31"S	176° 40' 01"W
68.	20° 26' 07"S	176° 53' 00"W
69.	20° 54' 36"S	177° 01' 27"W
70.	20° 57' 42"S	177° 01' 55"W
71.	21° 05' 34"S	177° 07' 57"W
72.	21° 22' 21"S	177° 18' 03"W
73.	22° 21' 27"S	177° 54' 12"W
74.	24° 22' 08"S	179° 04' 16"W

Desde allí, a lo largo de un arco de 200 millas (370.400 m) de radio con centro en 21° 01' 35"S 178° 50' 34"W que pase por las posiciones siguientes:

<i>No. consecutivo</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
75.	24° 21' 29"S	179° 09' 39"W
76.	24° 19' 08"S	179° 28' 35"W
77.	24° 15' 16"S	179° 47' 11"W
78.	24° 09' 53"S	179° 54' 12"E
79.	24° 03' 02"S	179° 36' 39"E
80.	23° 54' 47"S	179° 19' 52"E

81.	23° 45' 12"S	179° 03' 58"E
82.	23° 34' 20"S	178° 49' 04"E
83.	23° 22' 19"S	178° 35' 17"E
84.	23° 09' 12"S	178° 22' 44"E
85.	22° 55' 08"S	178° 11' 31"E
86.	22° 43' 23"S	178° 03' 46"E

Desde allí, a lo largo de un arco de 200 millas (370.400 metros) de radio con centro en la isla CEVA-I-RA (21° 44' 18"S 174° 38' 24"E) que pase por las posiciones siguientes:

<i>No. consecutivo</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
87.	22° 50' 50"S	178° 01' 52"E
88.	23° 07' 09"S	177° 55' 01"E
89.	23° 22' 50"S	177° 46' 39"E
90.	23° 37' 47"S	177° 36' 47"E
91.	24° 04' 58"S	177° 12' 54"E
92.	24° 17' 01"S	176° 59' 04"E
93.	24° 27' 52"S	176° 44' 05"E
94.	24° 37' 28"S	176° 28' 06"E
95.	24° 45' 44"S	176° 11' 13"E
96.	24° 52' 35"S	175° 53' 35"E
97.	24° 57' 58"S	175° 35' 20"E
98.	25° 01' 51"S	175° 16' 37"E
99.	25° 04' 11"S	174° 57' 35"E
100.	25° 04' 58"S	174° 38' 24"E
101.	25° 04' 11"S	174° 19' 13"E

Desde allí, una línea que se una con la posición 1.

Esas posiciones se han basado en los mejores datos del WGS 72 de que se dispone actualmente, o son aproximaciones a dichos datos.

3. JAPÓN

ORDENANZA REGLAMENTARIA DE LA LEY SOBRE EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA (ORDENANZA DEL GABINETE NO. 210 DE 1977, ENMENDADA POR LA ORDENANZA DEL GABINETE NO. 383 DE 1993, LA ORDENANZA DEL GABINETE NO. 206 DE 1996 Y LA ORDENANZA DEL GABINETE NO. 434 DE 2001)¹

LÍMITES DEL SETO NAIKAI CON OTRAS ZONAS DEL MAR

Artículo 1

Las líneas fijadas por Ordenanza del Gabinete indicadas en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley sobre el mar territorial y la zona contigua (en adelante, "la Ley") serán las siguientes:

- 1) La línea trazada desde el Kii Hi-no-Misaki Todai (faro) (33° 52' 55" latitud Norte, 135°3'40" longitud Este) hasta el Kamoda Misaki Todai (faro) (33° 50' 3" latitud Norte, 134°44'58" longitud Este);

¹ Transmitida mediante nota verbal de fecha 13 de marzo de 2008 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas. Las listas de coordenadas geográficas de los puntos que contiene fueron depositadas en poder del Secretario General de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

2) La línea trazada desde el Sada Misaki Todai (faro) (33° 20' 35" latitud Norte, 132° 54" longitud Este) hasta el Seki Saki Todai (faro) (33° 16' latitud Norte, 131° 54' 8" longitud Este);

3) La línea trazada desde Daiba Hana (33° 57' 2" latitud Norte, 130° 52' 18" longitud Este) en Takenoko Sima hasta el Bohatei (rompeolas) de la Wakamatu Dokai Wan Ko (entrada) al Todai (faro) (33° 56' 28" latitud Norte, 130° 51' 2" longitud Este).

LÍNEA DE BASE

Artículo 2

1. Las líneas de base rectas previstas en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley serán las líneas que figuran en el Anexo 1.

2. Con excepción del Seto Naikai (mar interior), que tiene la condición de aguas interiores, la línea de base (salvo en el caso de las líneas de base rectas indicadas en el párrafo anterior) será la línea de bajamar a lo largo de la costa (o, si un río desemboca directamente en el mar, una línea recta trazada a través de la desembocadura entre los puntos de la línea de bajamar de sus orillas; lo mismo se aplicará en adelante en el presente párrafo.). Sin perjuicio de ello, con respecto a las bahías indicadas en cada uno de los apartados siguientes, no se utilizará como línea de base la línea de bajamar a lo largo de la costa que se encuentre dentro de la línea recta (o las líneas rectas) que fijan los apartados pertinentes, sino la línea recta (o las líneas rectas) que fijan los apartados pertinentes.

1) Bahías en las cuales la distancia entre las líneas de bajamar en los puntos naturales de entrada (cuando debido a la existencia de islas haya más de un punto natural de entrada, la suma de las distancias entre las líneas de bajamar en cada punto natural de entrada; lo mismo se aplicará en el apartado siguiente) no exceda de 24 millas marinas: la línea recta que une las líneas de bajamar en los puntos naturales de entrada.

2) Bahías en las cuales la distancia entre las líneas de bajamar en los puntos naturales de entrada exceda de 24 millas marinas: la línea recta de 24 millas marinas de longitud que una dos puntos situados en la línea de bajamar a lo largo de la costa dentro de la bahía que, con la línea de bajamar a lo largo de la costa, encierre la mayor superficie de agua que sea posible.

3. Cuando se utilicen como líneas de base las líneas fijadas en los apartados del artículo 1 y en el párrafo anterior, la línea de base será la línea de bajamar de las elevaciones que emerjan en bajamar situadas total o parcialmente dentro de la superficie de agua que esté incluida en el mar territorial.

4. En los casos en que se trace otra línea de base fuera de una línea de base con arreglo al artículo anterior y los tres párrafos anteriores, la línea de base será la línea más alejada de la costa.

5. Se entenderá que las bahías e islas mencionadas en el párrafo 2 y las elevaciones que emerjen en bajamar mencionadas en el párrafo 3 son las bahías, las islas y las elevaciones que emerjen en bajamar definidas en el párrafo 2 del artículo 10, el párrafo 1 del artículo 121, y el párrafo 1 del artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, respectivamente.

6. La línea de bajamar a lo largo de la costa mencionada en el párrafo 2 y la línea de bajamar de las elevaciones que emerjan en bajamar mencionadas en el párrafo 3 serán las líneas señaladas en las cartas a gran escala publicadas por la Dirección de Seguridad Marítima.

LÍMITES DE LAS ZONAS DESIGNADAS

Artículo 3

Los límites de las zonas designadas previstas en el párrafo 2 de las Disposiciones complementarias de la Ley serán los límites de las zonas del mar (excluyendo de ellas el mar territorial de un país extranjero) previstas en las secciones B del Anexo 2.

LÍMITE EXTERIOR DEL MAR TERRITORIAL CORRESPONDIENTE A LAS ZONAS DESIGNADAS

Artículo 4

Las líneas mencionadas en el párrafo 2 de las Disposiciones complementarias de la Ley serán las líneas fijadas en las secciones C del Anexo 2.

Disposiciones complementarias

La presente Ordenanza del Gabinete entrará en vigor en la fecha de entrada en vigor de la Ley (1° de julio de 1977).

Disposiciones complementarias (Ordenanza del Gabinete No. 383 de 1993)

La presente Ordenanza del Gabinete entrará en vigor el 24 de diciembre de 1993.

Disposiciones complementarias (Ordenanza del Gabinete No. 206 de 1996)

Fecha de entrada en vigor

1. La presente Ordenanza del Gabinete entrará en vigor en la fecha de entrada en vigor de la Ley de enmienda parcial de la Ley del mar territorial (20 de julio de 1996). Sin perjuicio de ello, las enmiendas al artículo 2 (con excepción de la parte de la enmienda al párrafo 3 de dicho artículo por la cual se sustituyen las palabras “el párrafo 2 del artículo 7, el párrafo 1 del artículo 10 y el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua” por las palabras “el párrafo 2 del artículo 10, el párrafo 1 del artículo 121, y el párrafo 1 del artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”), las enmiendas al artículo 3 y al artículo 4, la enmienda al Anexo y la enmienda por la cual se añade un anexo junto al Anexo 1 entrarán en vigor el 1° de enero de 1997.

(En la presente traducción se omite la disposición que figura a continuación del párrafo 1.)

Disposiciones complementarias (Ordenanza del Gabinete No. 434 de 2001)

Fecha de entrada en vigor

La presente Ordenanza del Gabinete entrará en vigor en la fecha de entrada en vigor de la Ley de enmienda parcial de la Ley de relevamiento cartográfico y la Ley sobre actividades hidrográficas (1° de abril de 2002).

ANEXO 1

(con referencia al artículo 2)

1. La línea que une consecutivamente los puntos a) a l) que se describen a continuación:
 - a) El punto situado a 43° 23' 10" latitud Norte y 145° 49' 6" longitud Este (punto situado más al este de Nosappu Misaki)
 - b) El punto situado a 43° 22' 8" latitud Norte y 145° 48' 44" longitud Este (punto situado más al sureste de Goyomai Saki)
 - c) El punto situado a 43° 21' 42" latitud Norte y 145° 48' 29" longitud Este (punto situado más al sureste de Kabu Sima)
 - d) El punto situado a 43° 20' 9" latitud Norte y 145° 46' 45" longitud Este (punto situado más al sureste de Iso Mosiri Sima)
 - e) El punto situado a 43° 19' 57" latitud Norte y 145° 46' 26" longitud Este (punto situado más al sur de Habomai-Mosiri Sima)
 - f) El punto situado a 43° 12' 9" latitud Norte y 145° 36' longitud Este
 - g) El punto situado a 43° 9' 54" latitud Norte y 145° 31' 16" longitud Este
 - h) El punto situado a 43° 9' 40" latitud Norte y 145° 30' 37" longitud Este

- i) El punto situado a $42^{\circ} 59' 48''$ latitud Norte y $145^{\circ} 1' 16''$ longitud Este (punto situado más al sureste de Tate Iwa, Tirippu Saki)
 - j) El punto situado a $42^{\circ} 59' 25''$ latitud Norte y $145^{\circ} 11''$ longitud Este
 - k) El punto situado a $42^{\circ} 56' 48''$ latitud Norte y $144^{\circ} 52' 4''$ longitud Este (punto situado más al sur-sureste de Daikoku Sima)
 - l) El punto situado a $42^{\circ} 56'$ latitud Norte y $144^{\circ} 46' 53''$ longitud Este (punto situado más al sur de Hokake Iwa Siriha Misaki)
2. La línea que une consecutivamente los puntos a) a l) que se describen a continuación:
- a) El punto situado a $40^{\circ} 13' 1''$ latitud Norte y $141^{\circ} 50' 5''$ longitud Este (punto situado más al sur de Usi Sima, Benten Hana)
 - b) El punto situado a $40^{\circ} 8' 47''$ latitud Norte y $141^{\circ} 53' 14''$ longitud Este (Todo Iwa, al noreste de Mi Saki)
 - c) El punto situado a $39^{\circ} 58' 46''$ latitud Norte y $141^{\circ} 57' 35''$ longitud Este
 - d) El punto situado a $39^{\circ} 33' 33''$ latitud Norte y $142^{\circ} 4' 11''$ longitud Este
 - e) El punto situado a $39^{\circ} 33' 18''$ latitud Norte y $142^{\circ} 4' 15''$ longitud Este
 - f) El punto situado a $39^{\circ} 32' 51''$ latitud Norte y $142^{\circ} 4' 20''$ longitud Este (punto situado más al este de Todo-ga-Saki)
 - g) El punto situado a $39^{\circ} 32' 47''$ latitud Norte y $142^{\circ} 4' 21''$ longitud Este (punto situado más al sureste de Todo-ga-Saki)
 - h) El punto situado a $39^{\circ} 27' 53''$ latitud Norte y $142^{\circ} 3' 39''$ longitud Este (punto situado más al este de Aka Sima)
 - i) El punto situado a $39^{\circ} 6' 15''$ latitud Norte y $141^{\circ} 55' 22''$ longitud Este
 - j) El punto situado a $38^{\circ} 16' 39''$ latitud Norte y $141^{\circ} 35' 12''$ longitud Este (punto situado más al este de Awabiara Saki, Kinkasan)
 - k) El punto situado a $38^{\circ} 16' 8''$ latitud Norte y $141^{\circ} 34' 47''$ longitud Este
 - l) El punto situado a $37^{\circ} 49' 22''$ latitud Norte y $140^{\circ} 59' 15''$ longitud Este (punto situado más al este de Unoo Saki)
3. La línea que une consecutivamente los puntos a) a d) que se describen a continuación:
- a) El punto situado a $34^{\circ} 53' 59''$ latitud Norte y $139^{\circ} 53' 13''$ longitud Este (punto situado más al sur de Nozima Saki)
 - b) El punto situado a $34^{\circ} 40' 43''$ latitud Norte y $139^{\circ} 26' 20''$ longitud Este (punto situado más al sureste de O Sima)
 - c) El punto situado a $34^{\circ} 34' 21''$ latitud Norte y $138^{\circ} 56' 37''$ longitud Este
 - d) El punto situado a $34^{\circ} 35' 29''$ latitud Norte y $138^{\circ} 13' 39''$ longitud Este (punto situado más al sur de Omae Saki)
4. La línea que une consecutivamente los puntos a) a f) que se describen a continuación:
- a) El punto situado a $34^{\circ} 40' 22''$ latitud Norte y $137^{\circ} 35' 51''$ longitud Este (punto situado más al sur de Kokorigan Doryutei (muro de contención separado a la entrada del puerto), Hamana Ko)
 - b) El punto situado a $34^{\circ} 16' 50''$ latitud Norte y $136^{\circ} 54' 32''$ longitud Este (punto situado más al este de Daio Sima)
 - c) El punto situado a $34^{\circ} 12' 58''$ latitud Norte y $136^{\circ} 49' 1''$ longitud Este (punto situado más al sureste de Heko-no-Sima)
 - d) El punto situado a $33^{\circ} 38' 10''$ latitud Norte y $135^{\circ} 58' 56''$ longitud Este (punto situado más al sureste de O-Berasi, al sur de Koma-ga-Saki)
 - e) El punto situado a $33^{\circ} 34' 53''$ latitud Norte y $135^{\circ} 57' 40''$ longitud Este (punto situado más al sureste de O Sima, al este de Kantori Saki)
 - f) El punto situado a $33^{\circ} 34' 46''$ latitud Norte y $135^{\circ} 57' 36''$ longitud Este (punto situado más al sureste de Kantori Saki)

5. La línea que une consecutivamente los puntos a) a k) y la línea que une los puntos l) y m) que se describen a continuación:

- a) El punto situado a $33^{\circ} 40' 14''$ latitud Norte y $135^{\circ} 19' 46''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Seto Saki)
- b) El punto situado a $33^{\circ} 37' 46''$ latitud Norte y $134^{\circ} 29' 53''$ longitud Este
- c) El punto situado a $33^{\circ} 14' 47''$ latitud Norte y $134^{\circ} 11' 1''$ longitud Este
- d) El punto situado a $33^{\circ} 14' 39''$ latitud Norte y $134^{\circ} 10' 59''$ longitud Este
- e) El punto situado a $33^{\circ} 14' 26''$ latitud Norte y $134^{\circ} 10' 37''$ longitud Este (punto situado más al sur de No-nasi, al sur de Muroto Misaki)
- f) El punto situado a $33^{\circ} 1' 28''$ latitud Norte y $133^{\circ} 5' 59''$ longitud Este
- g) El punto situado a $32^{\circ} 43' 50''$ latitud Norte y $133^{\circ} 1' 35''$ longitud Este
- h) El punto situado a $32^{\circ} 43' 20''$ latitud Norte y $133^{\circ} 1' 15''$ longitud Este
- i) El punto situado a $32^{\circ} 43' 14''$ latitud Norte y $133^{\circ} 37''$ longitud Este
- j) El punto situado a $32^{\circ} 42' 9''$ latitud Norte y $132^{\circ} 32' 38''$ longitud Este (punto situado más al sur de Kusi-ga-Hana, Oki-no-Sima)
- k) El punto situado a $32^{\circ} 25' 29''$ latitud Norte y $131^{\circ} 41' 39''$ longitud Este (punto situado más al este de Tobi Sima)
- l) El punto situado a $32^{\circ} 25' 26''$ latitud Norte y $131^{\circ} 41' 34''$ longitud Este (punto situado más al sur de Tobi Sima)
- m) El punto situado a $32^{\circ} 25' 23''$ latitud Norte y $131^{\circ} 41' 24''$ longitud Este

6. La línea que une consecutivamente los puntos a) a e), la línea que une los puntos f) y g) y la línea que une consecutivamente los puntos h) a l) que se describen a continuación:

- a) El punto situado a $28^{\circ} 24' 24''$ latitud Norte y $129^{\circ} 41' 39''$ longitud Este
- b) El punto situado a $28^{\circ} 19' 19''$ latitud Norte y $129^{\circ} 35' 32''$ longitud Este (Ho se, al este de Nakahise Saki)
- c) El punto situado a $28^{\circ} 12' 19''$ latitud Norte y $129^{\circ} 29' 27''$ longitud Este (Mi se, al este de Iti Saki)
- d) El punto situado a $28^{\circ} 6' 24''$ latitud Norte y $129^{\circ} 22' 42''$ longitud Este (punto situado más al sureste de Omizu Sima)
- e) El punto situado a $28^{\circ} 1' 4''$ latitud Norte y $129^{\circ} 16' 44''$ longitud Este (punto situado más al sureste de Kiyama Sima)
- f) El punto situado a $27^{\circ} 59' 58''$ latitud Norte y $129^{\circ} 15' 18''$ longitud Este (punto situado más al sur de Zyanare Sima)
- g) El punto situado a $28^{\circ} 1' 18''$ latitud Norte y $129^{\circ} 9' 54''$ longitud Este (punto situado más al sureste de Yoro Sima)
- h) El punto situado a $28^{\circ} 1' 27''$ latitud Norte y $129^{\circ} 8' 34''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Yoro Sima)
- i) El punto situado a $28^{\circ} 15' 15''$ latitud Norte y $129^{\circ} 8'$ longitud Este (punto situado más al oeste de Sotuko Saki)
- j) El punto situado a $28^{\circ} 18' 12''$ latitud Norte y $129^{\circ} 10' 36''$ longitud Este
- k) El punto situado a $28^{\circ} 18' 27''$ latitud Norte y $129^{\circ} 11' 2''$ longitud Este (punto situado más al norte de Togura Saki, Edateku Sima)
- l) El punto situado a $28^{\circ} 31' 38''$ latitud Norte y $129^{\circ} 40' 23''$ longitud Este (punto situado más al noroeste de Saki Saki)

7. La línea que une los puntos a) y b), la línea que une los puntos c) y d), y la línea que une los puntos e) y f) que se describen a continuación:

- a) El punto situado a $26^{\circ} 37' 49''$ latitud Norte y $128^{\circ} 14' 14''$ longitud Este (punto situado más al sureste de Ginan Saki)
- b) El punto situado a $26^{\circ} 11' 37''$ latitud Norte y $127^{\circ} 57' 1''$ longitud Este (punto situado más al este-sureste de Uhubisi, al este-noreste de Tinen Misaki)
- c) El punto situado a $26^{\circ} 10' 36''$ latitud Norte y $127^{\circ} 56' 8''$ longitud Este (punto situado más al sur-sureste de Uhubisi, al este-noreste de Tinen Misaki)
- d) El punto situado a $26^{\circ} 9' 13''$ latitud Norte y $127^{\circ} 53' 33''$ longitud Este (punto situado más al sureste de Kudaka Sima)
- e) El punto situado a $26^{\circ} 9' 4''$ latitud Norte y $127^{\circ} 53' 15''$ longitud Este (punto situado más al sur de Kudaka Sima)
- f) El punto situado a $26^{\circ} 5' 21''$ latitud Norte y $127^{\circ} 43' 22''$ longitud Este
8. La línea que une los puntos a) y b), la línea que une los puntos c) y d), la línea que une los puntos e) y f), la línea que une los puntos g) y h) y la línea que une consecutivamente los puntos i) a k) que se describen a continuación:
- a) El punto situado a $26^{\circ} 4' 44''$ latitud Norte y $127^{\circ} 39' 18''$ longitud Este (punto situado más al suroeste de Kiyon Saki)
- b) El punto situado a $26^{\circ} 5' 51''$ latitud Norte y $127^{\circ} 32' 11''$ longitud Este (punto situado más al sur de Rukan Syo)
- c) El punto situado a $26^{\circ} 6' 44''$ latitud Norte y $127^{\circ} 31' 50''$ longitud Este (punto situado más al norte de Rukan Syo)
- d) El punto situado a $26^{\circ} 15' 54''$ latitud Norte y $127^{\circ} 31' 34''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Nagannu Sima)
- e) El punto situado a $26^{\circ} 16' 30''$ latitud Norte y $127^{\circ} 31' 35''$ longitud Este (punto situado más al noroeste de Nagannu Sima)
- f) El punto situado a $26^{\circ} 43' 20''$ latitud Norte y $127^{\circ} 44' 36''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Ie Sima)
- g) El punto situado a $26^{\circ} 44' 14''$ latitud Norte y $127^{\circ} 45' 19''$ longitud Este (punto situado más al noroeste de Ie Sima)
- h) El punto situado a $26^{\circ} 59' 33''$ latitud Norte y $127^{\circ} 54' 27''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Noho Sima)
- i) El punto situado a $27^{\circ} 5' 29''$ latitud Norte y $127^{\circ} 59' 45''$ longitud Este (Yahyoe Iwa, al oeste de Dana Misaki, Iheya Sima)
- j) El punto situado a $27^{\circ} 6' 6''$ latitud Norte y $128^{\circ} 1' 50''$ longitud Este (Kita-Siokaburi Iwa, al noreste de Dana Misaki, Iheya Sima)
- k) El punto situado a $26^{\circ} 52' 33''$ latitud Norte y $128^{\circ} 15' 41''$ longitud Este (punto situado más al norte de Hedo Misaki)
9. La línea que une consecutivamente los puntos a) a i) y j) a l), la línea que une los puntos m) y n), la línea que une los puntos o) y p), y la línea que une consecutivamente los puntos q) a v) que se describen a continuación:
- a) El punto situado a $31^{\circ} 21' 51''$ latitud Norte y $131^{\circ} 20' 52''$ longitud Este (punto situado más al sureste de Toi Misaki)
- b) El punto situado a $31^{\circ} 21' 41''$ latitud Norte y $131^{\circ} 20' 43''$ longitud Este
- c) El punto situado a $30^{\circ} 48' 6''$ latitud Norte y $130^{\circ} 26' 44''$ longitud Este (punto situado más al sureste de Take Sima)
- d) El punto situado a $30^{\circ} 43' 30''$ latitud Norte y $130^{\circ} 19' 5''$ longitud Este (punto situado más al sur de Yakuro Se)

- e) El punto situado a $30^{\circ} 44' 55''$ latitud Norte y $130^{\circ} 6' 11''$ longitud Este (punto situado más al sur de Yu Se)
 - f) El punto situado a $30^{\circ} 49' 43''$ latitud Norte y $129^{\circ} 25' 27''$ longitud Este (punto situado más al sur de la isla situada más al sur de Kusagaki Gunto)
 - g) El punto situado a $30^{\circ} 49' 47''$ latitud Norte y $129^{\circ} 25' 22''$ longitud Este (punto situado más al oeste de la isla situada más al sur de Kusagaki Gunto)
 - h) El punto situado a $31^{\circ} 10' 18''$ latitud Norte y $129^{\circ} 24' 56''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Suzume Sima)
 - i) El punto situado a $31^{\circ} 39' 33''$ latitud Norte y $129^{\circ} 39' 28''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Haya Saki, Simo-Kosiki Sima)
 - j) El punto situado a $31^{\circ} 43' 3''$ latitud Norte y $129^{\circ} 41' 53''$ longitud Este (punto situado más al noroeste de Kabetate Hana, Simo-Kosiki Sima)
 - k) El punto situado a $31^{\circ} 53'$ latitud Norte y $129^{\circ} 49' 58''$ longitud Este (punto situado más al noroeste de Sakuiba Se, al noroeste de Noze Hana, Kami-Kosiki Sima)
 - l) El punto situado a $32^{\circ} 33' 41''$ latitud Norte y $128^{\circ} 54' 19''$ longitud Este (punto situado más al sureste de O Sima)
 - m) El punto situado a $32^{\circ} 33' 58''$ latitud Norte y $128^{\circ} 53' 27''$ longitud Este (punto situado más al oeste de O Sima)
 - n) El punto situado a $32^{\circ} 34' 22''$ latitud Norte y $128^{\circ} 46' 24''$ longitud Este (punto situado más al sureste de Kasayama Hana, Hukue Sima)
 - o) El punto situado a $32^{\circ} 36' 45''$ latitud Norte y $128^{\circ} 35' 54''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Ose Saki, Hukue Sima)
 - p) El punto situado a $32^{\circ} 43' 4''$ latitud Norte y $128^{\circ} 35' 20''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Saga-no-Sima)
 - q) El punto situado a $32^{\circ} 43' 47''$ latitud Norte y $128^{\circ} 35' 30''$ longitud Este (punto situado más al oeste-noroeste de Saga-no-Sima)
 - r) El punto situado a $33^{\circ} 11' 5''$ latitud Norte y $128^{\circ} 48' 9''$ longitud Este (punto situado más al norte de Siro Se)
 - s) El punto situado a $33^{\circ} 52' 15''$ latitud Norte y $129^{\circ} 40' 32''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Hira Se, al noreste de Hanage Saki, Tatu-no-Sima)
 - t) El punto situado a $34^{\circ} 15'$ latitud Norte y $130^{\circ} 6' 12''$ longitud Este
 - u) El punto situado a $34^{\circ} 47' 57''$ latitud Norte y $131^{\circ} 7' 50''$ longitud Este
 - v) El punto situado a $35^{\circ} 2' 28''$ latitud Norte y $132^{\circ} 15' 15''$ longitud Este (punto situado más al norte de Toriya Hana)
10. La línea que une consecutivamente los puntos a) a cc) que se describen a continuación:
- a) El punto situado a $34^{\circ} 40' 11''$ latitud Norte y $129^{\circ} 29' 53''$ longitud Este (punto situado más al noreste de To-no-Saki)
 - b) El punto situado a $34^{\circ} 40' 1''$ latitud Norte y $129^{\circ} 29' 53''$ longitud Este (punto situado más al sureste de To-no-Saki)
 - c) El punto situado a $34^{\circ} 37' 56''$ latitud Norte y $129^{\circ} 29' 32''$ longitud Este (punto situado más al este de Sinagi Sima)
 - d) El punto situado a $34^{\circ} 33' 19''$ latitud Norte y $129^{\circ} 28' 24''$ longitud Este (punto situado más al noreste de Kin Saki)
 - e) El punto situado a $34^{\circ} 33' 8''$ latitud Norte y $129^{\circ} 28' 21''$ longitud Este
 - f) El punto situado a $34^{\circ} 19' 4''$ latitud Norte y $129^{\circ} 24' 52''$ longitud Este (punto situado más al este de Kurosima Hana, Kuro Sima)

- g) El punto situado a $34^{\circ} 7' 51''$ latitud Norte y $129^{\circ} 16' 58''$ longitud Este (punto situado más al sureste de Tatu-no-Saki)
 - h) El punto situado a $34^{\circ} 7' 48''$ latitud Norte y $129^{\circ} 16' 56''$ longitud Este
 - i) El punto situado a $34^{\circ} 5' 46''$ latitud Norte y $129^{\circ} 14' 33''$ longitud Este (punto situado más al sureste de Nain Sima)
 - j) El punto situado a $34^{\circ} 5' 12''$ latitud Norte y $129^{\circ} 13' 18''$ longitud Este
 - k) El punto situado a $34^{\circ} 5' 2''$ latitud Norte y $129^{\circ} 12' 50''$ longitud Este (punto situado más al sur de Ko Saki)
 - l) El punto situado a $34^{\circ} 5' 2''$ latitud Norte y $129^{\circ} 12' 45''$ longitud Este
 - m) El punto situado a $34^{\circ} 5' 34''$ latitud Norte y $129^{\circ} 9' 48''$ longitud Este (punto situado más al sur de O Se, al suroeste de Tutu Saki)
 - n) El punto situado a $34^{\circ} 5' 36''$ latitud Norte y $129^{\circ} 9' 48''$ longitud Este (punto situado más al oeste de O Se, al suroeste de Tutu Saki)
 - o) El punto situado a $34^{\circ} 8' 31''$ latitud Norte y $129^{\circ} 10' 1''$ longitud Este
 - p) El punto situado a $34^{\circ} 13' 10''$ latitud Norte y $129^{\circ} 10' 46''$ longitud Este
 - q) El punto situado a $34^{\circ} 18' 46''$ latitud Norte y $129^{\circ} 11' 45''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Kottoi Saki)
 - r) El punto situado a $34^{\circ} 19' 9''$ latitud Norte y $129^{\circ} 11' 52''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Nagiri Saki)
 - s) El punto situado a $34^{\circ} 33' 47''$ latitud Norte y $129^{\circ} 17' 5''$ longitud Este
 - t) El punto situado a $34^{\circ} 34' 12''$ latitud Norte y $129^{\circ} 17' 13''$ longitud Este
 - u) El punto situado a $34^{\circ} 38' 50''$ latitud Norte y $129^{\circ} 19' 11''$ longitud Este
 - v) El punto situado a $34^{\circ} 38' 51''$ latitud Norte y $129^{\circ} 19' 12''$ longitud Este
 - w) El punto situado a $34^{\circ} 38' 55''$ latitud Norte y $129^{\circ} 19' 16''$ longitud Este
 - x) El punto situado a $34^{\circ} 38' 56''$ latitud Norte y $129^{\circ} 19' 18''$ longitud Este
 - y) El punto situado a $34^{\circ} 43' 16''$ latitud Norte y $129^{\circ} 25' 54''$ longitud Este
 - z) El punto situado a $34^{\circ} 43' 49''$ latitud Norte y $129^{\circ} 26' 53''$ longitud Este (punto situado más al norte de Kita Se, al noreste de Oni Saki)
 - aa) El punto situado a $34^{\circ} 43' 44''$ latitud Norte y $129^{\circ} 27' 32''$ longitud Este (punto situado más al norte de Karasaki, al norte de Kunosita Saki)
 - bb) El punto situado a $34^{\circ} 41'$ latitud Norte y $129^{\circ} 29' 47''$ longitud Este
 - cc) El punto situado a $34^{\circ} 40' 11''$ latitud Norte y $129^{\circ} 29' 53''$ longitud Este (punto situado más al noreste de To-no-Saki)
11. La línea que une los puntos a) y b) que se describen a continuación:
- a) El punto situado a $35^{\circ} 46' 45''$ latitud Norte y $135^{\circ} 13' 26''$ longitud Este (punto situado más al norte de Kyo-ga-Misaki)
 - b) El punto situado a $36^{\circ} 14' 59''$ latitud Norte y $136^{\circ} 7' 22''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Anto Misaki)
12. La línea que une los puntos a) y b), las líneas que unen consecutivamente los puntos c) a e) y f) a l), y la línea que une los puntos m) y n) que se describen a continuación:
- a) El punto situado a $37^{\circ} 19' 24''$ latitud Norte y $136^{\circ} 43' 18''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Saruyama Misaki)
 - b) El punto situado a $37^{\circ} 50' 52''$ latitud Norte y $136^{\circ} 54' 39''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Hegura Sima)

- c) El punto situado a $37^{\circ} 51' 20''$ latitud Norte y $136^{\circ} 55' 33''$ longitud Este (punto situado más al noreste de Hegura Sima)
 - d) El punto situado a $38^{\circ} 1' 19''$ latitud Norte y $138^{\circ} 13' 9''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Nei Sima)
 - e) El punto situado a $38^{\circ} 1' 19''$ latitud Norte y $138^{\circ} 13' 17''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Kasuga Misaki, Sado Sima)
 - f) El punto situado a $38^{\circ} 20' 3''$ latitud Norte y $138^{\circ} 30' 54''$ longitud Este (punto situado más al norte de Hiziki Saki, Sado Sima)
 - g) El punto situado a $38^{\circ} 29' 45''$ latitud Norte y $139^{\circ} 15'$ longitud Este (punto situado más al norte de En-gaiguri, al noroeste de Tori Saki, Awa Sima)
 - h) El punto situado a $39^{\circ} 11' 9''$ latitud Norte y $139^{\circ} 31' 11''$ longitud Este
 - i) El punto situado a $40^{\circ} 53'$ latitud Norte y $139^{\circ} 41' 44''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Mizu Sima)
 - j) El punto situado a $40^{\circ} 32' 3''$ latitud Norte y $139^{\circ} 29' 51''$ longitud Este (Kami-no-Sima, Kyuroku Sima)
 - k) El punto situado a $41^{\circ} 15' 47''$ latitud Norte y $140^{\circ} 20' 34''$ longitud Este (punto situado más al norte de Tappi Saki)
 - l) El punto situado a $41^{\circ} 33' 21''$ latitud Norte y $140^{\circ} 54' 33''$ longitud Este (punto situado más al norte de Benten Sima, al norte de Oma Saki)
 - m) El punto situado a $41^{\circ} 33' 18''$ latitud Norte y $140^{\circ} 54' 52''$ longitud Este (punto situado más al este de Benten Sima, al norte de Oma Saki)
 - n) El punto situado a $41^{\circ} 26' 14''$ latitud Norte y $141^{\circ} 27' 54''$ longitud Este (punto situado más al norte de Siriya Saki)
13. Las líneas que unen consecutivamente los puntos a) a o) y p) a dd) que se describen a continuación:
- a) El punto situado a $42^{\circ} 18' 2''$ latitud Norte y $141^{\circ} 13''$ longitud Este (punto situado más al sur de Tikiu Misaki)
 - b) El punto situado a $41^{\circ} 48' 32''$ latitud Norte y $141^{\circ} 11' 18''$ longitud Este
 - c) El punto situado a $41^{\circ} 48' 6''$ latitud Norte y $141^{\circ} 11' 13''$ longitud Este (Todo Iwa, al sur de Esan Misaki)
 - d) El punto situado a $41^{\circ} 46' 57''$ latitud Norte y $141^{\circ} 9' 23''$ longitud Este (punto situado más al sur de Nanatu Iwa, al suroeste de Esan Misaki)
 - e) El punto situado a $41^{\circ} 43' 33''$ latitud Norte y $141^{\circ} 3' 10''$ longitud Este (punto situado más al sureste de Hiura Misaki)
 - f) El punto situado a $41^{\circ} 42' 55''$ latitud Norte y $141^{\circ} 1' 46''$ longitud Este (punto situado más al sur de Mui-no-Sima)
 - g) El punto situado a $41^{\circ} 42' 45''$ latitud Norte y $140^{\circ} 59' 57''$ longitud Este
 - h) El punto situado a $41^{\circ} 42' 32''$ latitud Norte y $140^{\circ} 58' 8''$ longitud Este
 - i) El punto situado a $41^{\circ} 42' 34''$ latitud Norte y $140^{\circ} 57' 44''$ longitud Este
 - j) El punto situado a $41^{\circ} 42' 41''$ latitud Norte y $140^{\circ} 57' 24''$ longitud Este (punto situado más al sur de Bohatei sur (rompeolas), Siokubi Gyoko (puerto pesquero))
 - k) El punto situado a $41^{\circ} 42' 51''$ latitud Norte y $140^{\circ} 57' 3''$ longitud Este (punto situado más al suroeste de Siokubi Misaki)
 - l) El punto situado a $41^{\circ} 45' 9''$ latitud Norte y $140^{\circ} 52' 17''$ longitud Este (el punto más alejado de la costa de Bohatei sur (rompeolas), Isizaki (Zenikamezawa) Gyoko (puerto pesquero))
 - m) El punto situado a $41^{\circ} 23' 48''$ latitud Norte y $140^{\circ} 11' 59''$ longitud Este (punto situado más al sureste de Sirakami Misaki)

- n) El punto situado a $41^{\circ} 21' 6''$ latitud Norte y $139^{\circ} 47' 58''$ longitud Este
 - o) El punto situado a $41^{\circ} 29' 43''$ latitud Norte y $139^{\circ} 20' 28''$ longitud Este (punto situado más al sur de Nanpa Misaki, Matumae-O Sima)
 - p) El punto situado a $41^{\circ} 31' 6''$ latitud Norte y $139^{\circ} 20' 5''$ longitud Este (punto situado más al oeste-noroeste de Matumae-O Sima)
 - q) El punto situado a $42^{\circ} 10' 42''$ latitud Norte y $139^{\circ} 24' 6''$ longitud Este
 - r) El punto situado a $42^{\circ} 13' 17''$ latitud Norte y $139^{\circ} 25' 52''$ longitud Este
 - s) El punto situado a $42^{\circ} 37' 7''$ latitud Norte y $139^{\circ} 49' 35''$ longitud Este (punto situado más al noroeste de Motta Misaki)
 - t) El punto situado a $43^{\circ} 20' 17''$ latitud Norte y $140^{\circ} 20' 25''$ longitud Este (punto situado más al noroeste de Menoko Iwa, al noroeste de Kamui Misaki)
 - u) El punto situado a $43^{\circ} 43' 30''$ latitud Norte y $141^{\circ} 19' 43''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Ohuyu Misaki)
 - v) El punto situado a $44^{\circ} 24' 53''$ latitud Norte y $141^{\circ} 17' 26''$ longitud Este
 - w) El punto situado a $45^{\circ} 16' 49''$ latitud Norte y $141^{\circ} 54''$ longitud Este
 - x) El punto situado a $45^{\circ} 22' 49''$ latitud Norte y $140^{\circ} 58' 54''$ longitud Este
 - y) El punto situado a $45^{\circ} 26' 21''$ latitud Norte y $140^{\circ} 57' 46''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Gorota Misaki, Rebun To)
 - z) El punto situado a $45^{\circ} 28' 32''$ latitud Norte y $140^{\circ} 57' 38''$ longitud Este
 - aa) El punto situado a $45^{\circ} 30' 16''$ latitud Norte y $140^{\circ} 57' 40''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Tane Sima)
 - bb) El punto situado a $45^{\circ} 30' 21''$ latitud Norte y $140^{\circ} 57' 45''$ longitud Este
 - cc) El punto situado a $45^{\circ} 31' 36''$ latitud Norte y $141^{\circ} 55' 8''$ longitud Este (punto situado más al norte de Benten Sima, al oeste de Soya Misaki)
 - dd) El punto situado a $45^{\circ} 31' 25''$ latitud Norte y $141^{\circ} 56' 26''$ longitud Este (punto situado más al norte de Soya Misaki)
14. La línea que une consecutivamente los puntos a) a f) que se describen a continuación:
- a) El punto situado a $44^{\circ} 37' 56''$ latitud Norte y $146^{\circ} 56' 54''$ longitud Este (punto situado más al norte de Kunneuensiri Hana)
 - b) El punto situado a $44^{\circ} 49' 8''$ latitud Norte y $147^{\circ} 6' 9''$ longitud Este (punto situado más al noroeste de Poronotu Hana)
 - c) El punto situado a $45^{\circ} 6' 33''$ latitud Norte y $147^{\circ} 29' 46''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Notoro Sima)
 - d) El punto situado a $45^{\circ} 25' 54''$ latitud Norte y $147^{\circ} 54' 10''$ longitud Este
 - e) El punto situado a $45^{\circ} 26' 20''$ latitud Norte y $147^{\circ} 55' 34''$ longitud Este (punto situado más al norte de Ikabanotu Misaki)
 - f) El punto situado a $45^{\circ} 32' 12''$ latitud Norte y $148^{\circ} 39' 1''$ longitud Este (punto situado más al noroeste de Sibetoro Misaki)
15. La línea que une consecutivamente los puntos a) a o) que se describen a continuación:
- a) El punto situado a $43^{\circ} 48' 34''$ latitud Norte y $146^{\circ} 54' 27''$ longitud Este (punto situado más al sureste de Itakotan Saki)
 - b) El punto situado a $43^{\circ} 44' 47''$ latitud Norte y $146^{\circ} 48' 4''$ longitud Este (punto situado más al sureste de O Sima, Sikotan To)
 - c) El punto situado a $43^{\circ} 42' 21''$ latitud Norte y $146^{\circ} 40' 36''$ longitud Este

- d) El punto situado a 43° 42' latitud Norte y 146° 38' 36" longitud Este (punto situado más al sur de Konbuusu Saki)
- e) El punto situado a 43° 42' 6" latitud Norte y 146° 38' 21" longitud Este (punto situado más al suroeste de Konbuusu Saki)
- f) El punto situado a 43° 44' 8" latitud Norte y 146° 35' 34" longitud Este
- g) El punto situado a 43° 44' 34" latitud Norte y 146° 35' 9" longitud Este (punto situado más al suroeste de Notoro Saki)
- h) El punto situado a 43° 44' 46" latitud Norte y 146° 35' 3" longitud Este (punto situado más al oeste de Notoro Saki)
- i) El punto situado a 43° 48' 17" latitud Norte y 146° 35' 4" longitud Este (punto situado más al oeste de O Saki)
- j) El punto situado a 43° 48' 24" latitud Norte y 146° 35' 7" longitud Este (punto situado más al noroeste de O Saki)
- k) El punto situado a 43° 48' 29" latitud Norte y 146° 35' 14" longitud Este (punto situado más al norte de O Saki)
- l) El punto situado a 43° 49' 4" latitud Norte y 146° 36' 22" longitud Este
- m) El punto situado a 43° 49' 15" latitud Norte y 146° 36' 47" longitud Este
- n) El punto situado a 43° 52' 34" latitud Norte y 146° 46' 30" longitud Este (punto situado más al noroeste de Gunkan Misaki)
- o) El punto situado a 43° 53' 25" latitud Norte y 146° 49' 25" longitud Este (punto situado más al norte de Hiserohu Saki)

ANEXO 2

(con referencia a los artículos 3 y 4)

- A. Zona designada correspondiente a Soya Kaikyo
- B. La zona de mar encerrada por las siguientes líneas:
 - 1) La línea que une los puntos 13 cc) y 13 dd) indicados en el Anexo 1.
 - 2) La línea trazada a un ángulo de 105 grados desde el punto 13 dd) indicado en el Anexo 1.
 - 3) La línea trazada a un ángulo de 15 grados desde la primera intersección de la línea indicada en el apartado anterior con la línea situada a 12 millas marinas mar afuera de la línea de base (en adelante, "la línea de las 12 millas marinas")
 - 4) La línea trazada a un ángulo de 285 grados desde un punto situado en la línea indicada en el apartado anterior de tal modo que sea tangente a la línea de las 12 millas marinas.
 - 5) La línea trazada a un ángulo de 358 grados desde el punto 13 cc) indicado en el Anexo 1 hasta el punto situado a 3 millas marinas de distancia.
 - 6) La línea trazada a un ángulo de 285 grados desde el final de la línea indicada en el apartado anterior.
 - 7) La línea trazada a un ángulo de 15 grados desde la intersección de la línea indicada en el apartado anterior con la línea de las 12 millas marinas.
- C. La línea trazada a una distancia de 3 millas marinas mar afuera de la línea de base (en adelante, "la línea de las 3 millas marinas") dentro de la zona designada, y las líneas correspondientes a la zona designada indicadas en los apartados 2) y 6) *supra* (limitadas a las partes situadas entre el punto de intersección con la línea de las 3 millas marinas y el punto de intersección con la línea de las 12 millas marinas)

- A. Zona designada correspondiente a Tugaru Kaikyo
- B. La zona de mar encerrada por las siguientes líneas y la costa:
- 1) La línea que une los puntos 12 k) y 12 l) indicados en el Anexo 1.
 - 2) La línea trazada a un ángulo de 16 grados desde el punto 12 m) indicado en el Anexo 1 al punto situado a 3 millas marinas de distancia.
 - 3) La línea trazada a un ángulo de 90 grados desde el final de la línea indicada en el apartado anterior.
 - 4) La línea trazada a un ángulo de 0 grados desde la intersección de la línea indicada en el apartado anterior con la línea de las 12 millas marinas.
 - 5) La línea trazada a un ángulo de 326 grados desde el punto 12 k) indicado en el Anexo 1 al punto situado a 3 millas marinas de distancia.
 - 6) La línea trazada a un ángulo de 235 grados desde el final de la línea indicada en el apartado anterior.
 - 7) La línea trazada a un ángulo de 325 grados desde la intersección de la línea indicada en el apartado anterior con la línea de las 12 millas marinas.
 - 8) La línea que une consecutivamente los puntos desde los puntos 13 e) a 13 m) indicados en el Anexo 1.
 - 9) La línea trazada a un ángulo de 145 grados desde el punto 13 m) indicado en el Anexo 1 al punto situado a 3 millas marinas de distancia.
 - 10) La línea trazada a un ángulo de 235 grados desde el final de la línea indicada en el apartado anterior.
 - 11) La línea trazada a un ángulo de 149 grados desde el punto 13 e) indicado en el Anexo 1 al punto situado a 3 millas marinas de distancia.
 - 12) La línea trazada a un ángulo de 90 grados desde el final de la línea indicada en el apartado anterior.
- C. La línea de las 3 millas marinas dentro de la zona designada y las líneas correspondientes a la zona designada indicada en los apartados 3), 6), 10) y 12) *supra* (limitadas a las partes situadas entre el punto de intersección con la línea de las 3 millas marinas y el punto de intersección con la línea de las 12 millas marinas).

- A. Zona designada correspondiente a Tusima Kaikyo Higasi Suido
- B. La zona de mar encerrada por las siguientes líneas:
- 1) La línea que une los puntos 9 s) y 9 t) indicados en el Anexo 1.
 - 2) La línea trazada a un ángulo de 12 grados desde un punto situado en la línea indicada en el apartado anterior de modo que pase por el punto situado a un ángulo de 282 grados y 12 millas marinas de distancia desde el punto situado a $34^{\circ} 14' 41''$ latitud Norte y $130^{\circ} 5' 54''$ longitud Este (punto situado más al oeste-noroeste de Oki-no-Sima)
 - 3) La línea que une los puntos 9 s) y 9 r) indicados en el Anexo 1.
 - 4) La línea trazada a un ángulo de 270 grados desde un punto situado en la línea indicada en el apartado anterior de modo que pase por el punto situado a un ángulo de 359 grados y 12 millas marinas de distancia desde el punto situado a $33^{\circ} 18' 21''$ latitud Norte y $129^{\circ} 7' 31''$ longitud Este (punto situado más al norte de Tusimase Hana, Ukusima).
 - 5) La línea que une consecutivamente los puntos 10 g) a 10 k) indicados en el Anexo 1.
 - 6) La línea trazada a un ángulo de 155 grados desde el punto 10 k) indicado en el Anexo 1 hasta el punto situado a 3 millas marinas de distancia.
 - 7) La línea trazada a un ángulo de 227 grados desde el final de la línea indicada en el apartado anterior.
 - 8) La línea trazada a un ángulo de 120 grados desde el punto 10 g) indicado en el Anexo 1 hasta el punto situado a 3 millas marinas de distancia.

- 9) La línea trazada a un ángulo de 43 grados desde el final de la línea indicada en el apartado anterior.
 - 10) La línea que une la intersección de la línea indicada en el apartado 2) con la línea de las 12 millas marinas y la primera intersección de la línea indicada en el apartado 9) con la línea de las 12 millas marinas.
 - 11) La línea que une la intersección de la línea indicada en el apartado 4) con la línea de las 12 millas marinas y la intersección de la línea indicada en el apartado 7) con la línea de las 12 millas marinas.
- C. La línea de las 3 millas marinas dentro de la zona designada y las líneas correspondientes a la zona designada indicada en los apartados 2), 4), 7) y 9) *supra* (limitadas a las partes situadas entre el punto de intersección con la línea de las 3 millas marinas y el punto de intersección con la línea de las 12 millas marinas).
- A. Zona designada correspondiente a Tusima Kaikyo Nisi Suido
- B. La zona de mar encerrada por las siguientes líneas:
- 1) La línea que une consecutivamente los puntos 10 r) a 10 y) indicados en el Anexo 1.
 - 2) La línea trazada a un ángulo de 322 grados desde el punto 10 y) indicado en el Anexo 1 hasta el punto situado a 3 millas marinas de distancia.
 - 3) La línea trazada a un ángulo de 52 grados desde el final de la línea indicada en el apartado anterior.
 - 4) La línea trazada a un ángulo de 322 grados desde la primera intersección de la línea indicada en el apartado anterior con la línea de las 12 millas marinas.
 - 5) La línea trazada a un ángulo de 232 grados desde un punto situado en la línea indicada en el apartado anterior de tal modo que sea tangente a la línea de las 12 millas marinas.
 - 6) La línea trazada a un ángulo de 287 grados desde el punto 10 r) indicado en el Anexo 1 hasta el punto situado a 3 millas marinas de distancia.
 - 7) La línea trazada a un ángulo de 197 grados desde el final de la línea indicada en el apartado anterior.
 - 8) La línea trazada a un ángulo de 287 grados desde la primera intersección de la línea indicada en el apartado anterior con la línea de las 12 millas marinas.
 - 9) La línea trazada a un ángulo de 17 grados desde un punto situado en la línea indicada en el apartado anterior de tal modo que sea tangente a la línea de las 12 millas marinas.
- C. La línea de las 3 millas marinas dentro de la zona designada y las líneas correspondientes a la zona designada indicada en los apartados 3) y 7) *supra* (limitadas a las partes situadas entre el punto de intersección con la línea de las 3 millas marinas y el punto de intersección con la línea de las 12 millas marinas).
- A. Zona designada correspondiente a Osumi Kaikyo
- B. La zona de mar encerrada por las siguientes líneas y la costa:
- 1) La línea trazada a un ángulo de 60 grados desde el punto situado a 30° 50' 33" latitud Norte y 131° 3' 24" longitud Este (punto situado más al norte de Kisika Saki, Tane-ga-Sima).
 - 2) La línea que une el punto situado a 30° 50' 33" latitud Norte y 131° 3' 24" longitud Este (punto situado más al norte de Kisika Saki, Tanega-Sima) y el punto situado a 30° 46' 9" latitud Norte y 130° 51' 26" longitud Este (punto situado más al norte de Kami-no-Misaki, Mage Sima).
 - 3) La línea que une el punto situado a 30° 43' 35" latitud Norte y 130° 50' 5" longitud Este (punto situado más al suroeste de Simo-no-Misaki, Mage Sima) y el punto situado a 30° 26' 3" latitud Norte y 130° 15' 50" longitud Este (punto situado más al sureste de Mega Saki, Kuti-no-Erabu Sima).
 - 4) La línea trazada a un ángulo de 240 grados desde el punto situado a 30° 29' 21" latitud Norte y 130° 8' 34" longitud Este (punto situado más al oeste de No Saki, Kuti-no-Erabu Sima).
 - 5) Las líneas trazadas a un ángulo de 330 grados desde la intersección de la línea indicada en el apartado anterior con la línea de las 12 millas marinas.

- 6) La línea que une consecutivamente los puntos 9 b) a 9 e) indicado en el Anexo 1.
 - 7) La línea trazada a un ángulo de 187 grados desde el punto 9 e) indicado en el Anexo 1 hasta el punto situado a 3 millas marinas de distancia.
 - 8) La línea trazada a un ángulo de 240 grados desde el final de la línea indicada en el apartado anterior.
 - 9) La línea trazada a un ángulo de 144 grados desde el punto 9 b) indicado en el Anexo 1 hasta el punto situado a 3 millas marinas de distancia.
 - 10) La línea trazada a un ángulo de 54 grados desde el final de la línea indicada en el apartado anterior.
 - 11) La línea trazada a un ángulo de 144 grados desde la primera intersección de la línea indicada en el apartado anterior con la línea de las 12 millas marinas.
- C. La línea de las 3 millas marinas dentro de la zona designada y las líneas correspondientes a la zona designada indicada en los apartados 1) a 4), 8) y 10) *supra* (limitadas a las partes situadas entre el punto de intersección con la línea de las 3 millas marinas y el punto de intersección con la línea de las 12 millas marinas).

4. REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

A) ORDENANZA DE 2000 SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL (DESIGNACIÓN DE ZONAS) (CONSOLIDACIÓN)

15 de noviembre de 2000^{1, 2}

En la Corte, Palacio de Buckingham, a los 15 días del mes de noviembre de 2000

Presente

Su Excelentísima Majestad la Reina en Consejo

Su Majestad, en ejercicio de los poderes que le confiere el párrafo 7) del artículo 1 de la Ley 1964 *a*) sobre la plataforma continental y de todos los demás poderes que la facultan a ese respecto, se complace, por y con el consejo de su Consejo Privado, de ordenar, y por la presente ordena, lo siguiente:

1. 1) La presente Ordenanza podrá citarse como “Ordenanza de 2000 sobre la plataforma continental (Designación de zonas) (Consolidación)”.
 - 2) Deróganse las Ordenanzas de 1964 a 1999 *b*) sobre la plataforma continental (Designación de zonas), con excepción del artículo 3 de la Ordenanza de 1987 *c*) sobre la plataforma continental (Zonas designadas) (Ampliación del mar territorial), que continuará en vigor.
 - 3) La presente Ordenanza entrará en vigor el 6 de diciembre de 2000.
2. Por la presente se designa a las zonas definidas en el Anexo de la presente Ordenanza como zonas dentro de las cuales pueden ejercerse los derechos del Reino Unido fuera de las aguas territoriales con respecto al lecho y el subsuelo del mar y sus recursos naturales.

A. K. GALLOWAY
Secretario del Consejo Privado

¹ Transmitida mediante carta de fecha 13 de marzo de 2008 dirigida al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas por la Misión Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas.

² Hecho el 15 de noviembre de 2000. Entrada en vigor: 6 de diciembre de 2000.

a) 1964 c. 29; párrafo 7) del artículo 1 enmendado por la Ley de 1982 sobre petróleo y gas (Empresa) (c. 23), artículo 37 y Anexo 3, párrafo 1.

b) S.I. 1964/697, 1965/1531, 1968/891, 1971/594, 1974/1489, 1976/1153, 1977/1871, 1978/178, 1978/1029, 1979/1447, 1982/1072, 1987/1265, 1989/2398, 1993/599, 1993/1782, 1997/268, 1999/2031.

c) S.I. 1987/1265.

ANEXO I

1. El artículo 2 de la presente Ordenanza se aplica a las dos zonas situadas cada una de ellas fuera del límite exterior del mar territorial adyacente al Reino Unido y a la Isla de Man y delimitadas por una serie de líneas descritas en la columna 2 que unen en el orden indicado a las coordenadas especificadas en la columna 1.

Punto No.	Columna 1		Columna 2
	Latitud	Longitud	Tipo de línea
PRIMERA ZONA			
1.	55°31'.223N	06°45'.000W	Meridiano de longitud
2.	55°28'.000N	06°45'.000W	Paralelo de latitud
3.	55°28'.000N	06°48'.000W	Meridiano de longitud
4.	55°30'.000N	06°48'.000W	Paralelo de latitud
5.	55°30'.000N	06°51'.000W	Meridiano de longitud
6.	55°35'.000N	06°51'.000W	Paralelo de latitud
7.	55°35'.000N	06°57'.000W	Meridiano de longitud
8.	55°40'.000N	06°57'.000W	Paralelo de latitud
9.	55°40'.000N	07°02'.000W	Meridiano de longitud
10.	55°45'.000N	07°02'.000W	Paralelo de latitud
11.	55°45'.000N	07°08'.000W	Meridiano de longitud
12.	55°50'.000N	07°08'.000W	Paralelo de latitud
13.	55°50'.000N	07°15'.000W	Meridiano de longitud
14.	55°55'.000N	07°15'.000W	Paralelo de latitud
15.	55°55'.000N	07°23'.000W	Meridiano de longitud
16.	56°00'.000N	07°23'.000W	Paralelo de latitud
17.	56°00'.000N	08°13'.000W	Meridiano de longitud
18.	56°05'.000N	08°13'.000W	Paralelo de latitud
19.	56°05'.000N	08°39'.500W	Meridiano de longitud
20.	56°10'.000N	08°39'.500W	Paralelo de latitud
21.	56°10'.000N	09°07'.000W	Meridiano de longitud
22.	56°21'.500N	09°07'.000W	Paralelo de latitud
23.	56°21'.500N	10°30'.000W	Meridiano de longitud
24.	56°32'.500N	10°30'.000W	Paralelo de latitud
25.	56°32'.500N	12°12'.000W	Meridiano de longitud
26.	56°42'.000N	12°12'.000W	Paralelo de latitud
27.	56°42'.000N	14°00'.000W	Meridiano de longitud
28.	56°49'.000N	14°00'.000W	Paralelo de latitud
29.	56°49'.000N	15°36'.000W	Meridiano de longitud
30.	56°56'.000N	15°36'.000W	Paralelo de latitud
31.	56°56'.000N	17°24'.000W	Meridiano de longitud

<i>Punto No.</i>	<i>Columna 1</i>		<i>Columna 2</i>
	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Tipo de línea</i>
32.	57°05'.500N	17°24'.000W	Paralelo de latitud
33.	57°05'.500N	19°30'.000W	Meridiano de longitud
34.	57°14'.000N	19°30'.000W	Paralelo de latitud
35.	57°14'.000N	21°32'.000W	Meridiano de longitud
36.	57°22'.000N	21°32'.000W	Paralelo de latitud
37.	57°22'.000N	23°57'.400W	Meridiano de longitud
38.	57°30'.000N	23°57'.400W	Paralelo de latitud
39.	57°30'.000N	23°48'.000W	Meridiano de longitud
40.	57°50'.000N	23°48'.000W	Paralelo de latitud
41.	57°50'.000N	23°36'.000W	Meridiano de longitud
42.	58°00'.000N	23°36'.000W	Paralelo de latitud
43.	58°00'.000N	23°24'.000W	Meridiano de longitud
44.	58°20'.000N	23°24'.000W	Paralelo de latitud
45.	58°20'.000N	23°12'.000W	Meridiano de longitud
46.	58°30'.000N	23°12'.000W	Paralelo de latitud
47.	58°30'.000N	23°00'.000W	Meridiano de longitud
48.	58°50'.000N	23°00'.000W	Paralelo de latitud
49.	58°50'.000N	22°48'.000W	Meridiano de longitud
50.	59°10'.000N	22°48'.000W	Paralelo de latitud
51.	59°10'.000N	22°36'.000W	Meridiano de longitud
52.	59°20'.000N	22°36'.000W	Paralelo de latitud
53.	59°20'.000N	22°24'.000W	Meridiano de longitud
54.	59°30'.000N	22°24'.000W	Paralelo de latitud
55.	59°30'.000N	22°00'.000W	Meridiano de longitud
56.	59°40'.000N	22°00'.000W	Paralelo de latitud
57.	59°40'.000N	21°48'.000W	Meridiano de longitud
58.	59°50'.000N	21°48'.000W	Paralelo de latitud
59.	59°49'.948N	13°16'.199W	Meridiano de longitud
60.	60°09'.031N	13°16'.199W	Geodésica
61.	60°07'.306N	12°17'.622W	Geodésica
62.	60°02'.833N	11°16'.458W	Geodésica
63.	60°02'.137N	10°50'.778W	Geodésica
64.	60°00'.951N	10°20'.853W	Geodésica
65.	59°56'.450N	09°00'.660W	Geodésica
66.	60°18'.754N	05°24'.195W	Geodésica
67.	60°21'.101N	04°56'.672W	Geodésica
68.	60°24'.077N	04°44'.272W	Geodésica
69.	60°47'.717N	04°18'.541W	Geodésica
70.	60°51'.809N	04°14'.008W	Geodésica
71.	60°54'.979N	04°10'.497W	Geodésica
72.	61°02'.757N	04°03'.859W	Geodésica
73.	61°04'.449N	04°02'.425W	Geodésica
74.	61°07'.651N	03°59'.619W	Geodésica

<i>Punto No.</i>	<i>Columna 1</i>		<i>Columna 2</i>
	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Tipo de línea</i>
75.	61°21'.611N	03°47'.898W	Geodésica
76.	61°52'.114N	03°11'.729W	Geodésica
77.	61°59'.233N	03°03'.325W	Geodésica
78.	63°40'.649N	00°47'.736W	Geodésica
79.	63°53'.224N	00°29'.444W	Geodésica
80.	63°50'.448N	00°25'.788W	Geodésica
81.	63°44'.214N	00°18'.139W	Geodésica
82.	63°38'.178N	00°10'.989W	Geodésica
83.	63°03'.345N	00°28'.209E	Geodésica
84.	62°58'.351N	00°33'.517E	Geodésica
85.	62°53'.492N	00°38'.465E	Geodésica
86.	62°44'.272N	00°47'.462E	Geodésica
87.	62°39'.967N	00°51'.491E	Geodésica
88.	62°36'.346N	00°54'.746E	Geodésica
89.	62°32'.788N	00°57'.805E	Geodésica
90.	62°30'.164N	01°00'.099E	Geodésica
91.	62°27'.547N	01°02'.295E	Geodésica
92.	62°24'.945N	01°04'.431E	Geodésica
93.	62°22'.350N	01°06'.470E	Geodésica
94.	62°19'.679N	01°08'.516E	Geodésica
95.	62°16'.732N	01°10'.678E	Geodésica
96.	61°44'.200N	01°33'.224E	Geodésica
97.	61°44'.200N	01°33'.600E	Arco de círculo máximo
98.	61°21'.400N	01°47'.400E	Arco de círculo máximo
99.	59°53'.800N	02°04'.600E	Arco de círculo máximo
100.	59°17'.400N	01°42'.700E	Arco de círculo máximo
101.	58°25'.800N	01°29'.000E	Arco de círculo máximo
102.	57°54'.300N	01°57'.900E	Arco de círculo máximo
103.	56°35'.700N	02°36'.800E	Arco de círculo máximo
104.	56°05'.200N	03°15'.000E	Arco de círculo máximo
105.	55°55'.157N	03°21'.000E	Arco de círculo máximo
106.	55°50'.100N	03°24'.000E	Arco de círculo máximo
107.	55°45'.900N	03°22'.217E	Arco de círculo máximo
108.	54°37'.300N	02°53'.900E	Arco de círculo máximo
109.	54°22'.800N	02°45'.800E	Arco de círculo máximo
110.	53°57'.800N	02°52'.000E	Arco de círculo máximo
111.	53°40'.100N	02°57'.400E	Arco de círculo máximo
112.	53°35'.100N	02°59'.300E	Arco de círculo máximo
113.	53°28'.200N	03°01'.000E	Arco de círculo máximo
114.	53°18'.100N	03°03'.400E	Arco de círculo máximo
115.	52°53'.000N	03°10'.500E	Arco de círculo máximo
116.	52°47'.000N	03°12'.300E	Arco de círculo máximo
117.	52°37'.300N	03°11'.000E	Arco de círculo máximo

<i>Punto No.</i>	<i>Columna 1</i>		<i>Columna 2</i>
	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Tipo de línea</i>
118.	52°25'.000N	03°03'.500E	Arco de círculo máximo
119.	52°17'.400N	02°56'.000E	Arco de círculo máximo
120.	52°12'.400N	02°50'.400E	Arco de círculo máximo
121.	52°06'.000N	02°42'.900E	Arco de círculo máximo
122.	52°05'.300N	02°42'.200E	Arco de círculo máximo
123.	52°01'.000N	02°39'.500E	Arco de círculo máximo
124.	51°59'.000N	02°37'.600E	Arco de círculo máximo
125.	51°48'.300N	02°28'.900E	Loxodrómica
126.	51°36'.783N	02°15'.200E	Loxodrómica
127.	51°33'.467N	02°14'.300E	Loxodrómica
128.	51°30'.233N	02°07'.300E	Loxodrómica
129.	51°20'.183N	02°02'.300E	Loxodrómica
130.	51°19'.633N	02°01'.800E	Loxodrómica
131.	51°14'.450N	01°57'.300E	Loxodrómica

Desde allí, una línea loxodrómica hacia el suroeste hasta el límite del mar territorial adyacente a Gran Bretaña en:

132.	51°12'.012N	01°53'.335E	Loxodrómica
------	-------------	-------------	-------------

SEGUNDA ZONA

133.	50°49'.516N	01°15'.891E	Loxodrómica
134.	50°47'.833N	01°15'.467E	Loxodrómica
135.	50°38'.633N	01°07'.433E	Loxodrómica
136.	50°23'.367N	00°46'.650E	Loxodrómica
137.	50°19'.683N	00°36'.200E	Loxodrómica
138.	50°14'.200N	00°02'.233E	Loxodrómica
139.	50°13'.217N	00°15'.500W	Loxodrómica
140.	50°07'.483N	00°30'.000W	Loxodrómica
141.	50°08'.450N	01°00'.000W	Loxodrómica
142.	50°09'.250N	01°30'.000W	Loxodrómica
143.	50°09'.233N	02°03'.433W	Loxodrómica
144.	49°57'.833N	02°48'.400W	Loxodrómica
145.	49°46'.500N	02°56'.500W	Loxodrómica
146.	49°38'.500N	03°21'.000W	Loxodrómica
147.	49°33'.200N	03°34'.833W	Loxodrómica
148.	49°32'.700N	03°42'.733W	Loxodrómica
149.	49°32'.133N	03°55'.783W	Loxodrómica
150.	49°27'.667N	04°17'.900W	Loxodrómica
151.	49°27'.383N	04°21'.767W	Loxodrómica
152.	49°23'.233N	04°32'.650W	Loxodrómica
153.	49°14'.467N	05°11'.000W	Loxodrómica
154.	49°13'.367N	05°18'.000W	Loxodrómica
155.	49°13'.000N	05°20'.667W	Loxodrómica
156.	49°12'.167N	05°40'.500W	Loxodrómica
157.	49°12'.000N	05°41'.500W	Loxodrómica
158.	48°10'.000N	09°22'.265W	Paralelo de latitud

<i>Punto No.</i>	<i>Columna 1</i>		<i>Columna 2</i>
	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Tipo de línea</i>
159.	48°10'.000N	10°00'.000W	Meridiano de longitud
160.	48°20'.000N	10°00'.000W	Paralelo de latitud
161.	48°20'.000N	09°48'.000W	Meridiano de longitud
162.	48°30'.000N	09°48'.000W	Paralelo de Longitud
163.	48°30'.000N	09°36'.000W	Meridiano de longitud
164.	48°50'.000N	09°36'.000W	Paralelo de latitud
165.	48°50'.000N	09°24'.000W	Meridiano de longitud
166.	49°00'.000N	09°24'.000W	Paralelo de latitud
167.	49°00'.000N	09°17'.000W	Meridiano de longitud
168.	49°10'.000N	09°17'.000W	Paralelo de latitud
169.	49°10'.000N	09°12'.000W	Meridiano de longitud
170.	49°20'.000N	09°12'.000W	Paralelo de latitud
171.	49°20'.000N	09°03'.000W	Meridiano de longitud
172.	49°30'.000N	09°03'.000W	Paralelo de latitud
173.	49°30'.000N	08°54'.000W	Meridiano de longitud
174.	49°40'.000N	08°54'.000W	Paralelo de latitud
175.	49°40'.000N	08°45'.000W	Meridiano de longitud
176.	49°50'.000N	08°45'.000W	Paralelo de latitud
177.	49°50'.000N	08°36'.000W	Meridiano de longitud
178.	50°00'.000N	08°36'.000W	Paralelo de latitud
179.	50°00'.000N	08°24'.000W	Meridiano de longitud
180.	50°10'.000N	08°24'.000W	Paralelo de latitud
181.	50°10'.000N	08°12'.000W	Meridiano de longitud
182.	50°20'.000N	08°12'.000W	Paralelo de latitud
183.	50°20'.000N	08°00'.000W	Meridiano de longitud
184.	50°30'.000N	08°00'.000W	Paralelo de latitud
185.	50°30'.000N	07°36'.000W	Meridiano de longitud
186.	50°40'.000N	07°36'.000W	Paralelo de latitud
187.	50°40'.000N	07°12'.000W	Meridiano de longitud
188.	50°50'.000N	07°12'.000W	Paralelo de latitud
189.	50°50'.000N	07°03'.000W	Meridiano de longitud
190.	51°00'.000N	07°03'.000W	Paralelo de latitud
191.	51°00'.000N	06°48'.000W	Meridiano de longitud
192.	51°10'.000N	06°48'.000W	Paralelo de latitud
193.	51°10'.000N	06°42'.000W	Meridiano de longitud
194.	51°20'.000N	06°42'.000W	Paralelo de latitud
195.	51°20'.000N	06°33'.000W	Meridiano de longitud
196.	51°30'.000N	06°33'.000W	Paralelo de latitud
197.	51°30'.000N	06°18'.000W	Meridiano de longitud
198.	51°40'.000N	06°18'.000W	Paralelo de latitud
199.	51°40'.000N	06°06'.000W	Meridiano de longitud
200.	51°50'.000N	06°06'.000W	Paralelo de latitud
201.	51°50'.000N	06°00'.000W	Meridiano de longitud

<i>Punto No.</i>	<i>Columna 1</i>		<i>Columna 2</i>
	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Tipo de línea</i>
202.	51°54'.000N	06°00'.000W	Paralelo de latitud
203.	51°54'.000N	05°57'.000W	Meridiano de longitud
204.	51°58'.000N	05°57'.000W	Paralelo de latitud
205.	51°58'.000N	05°54'.000W	Meridiano de longitud
206.	52°00'.000N	05°54'.000W	Paralelo de latitud
207.	52°00'.000N	05°50'.000W	Meridiano de longitud
208.	52°04'.000N	05°50'.000W	Paralelo de latitud
209.	52°04'.000N	05°46'.000W	Meridiano de longitud
210.	52°08'.000N	05°46'.000W	Paralelo de latitud
211.	52°08'.000N	05°42'.000W	Meridiano de longitud
212.	52°12'.000N	05°42'.000W	Paralelo de latitud
213.	52°12'.000N	05°39'.000W	Meridiano de longitud
214.	52°16'.000N	05°39'.000W	Paralelo de latitud
215.	52°16'.000N	05°35'.000W	Meridiano de longitud
216.	52°24'.000N	05°35'.000W	Paralelo de latitud
217.	52°24'.000N	05°22'.800W	Meridiano de longitud
218.	52°32'.000N	05°22'.800W	Paralelo de latitud
219.	52°32'.000N	05°28'.000W	Meridiano de longitud
220.	52°44'.000N	05°28'.000W	Paralelo de latitud
221.	52°44'.000N	05°24'.500W	Meridiano de longitud
222.	52°52'.000N	05°24'.500W	Paralelo de latitud
223.	52°52'.000N	05°22'.500W	Meridiano de longitud
224.	52°59'.000N	05°22'.500W	Paralelo de latitud
225.	52°59'.000N	05°19'.000W	Meridiano de longitud
226.	53°09'.000N	05°19'.000W	Paralelo de latitud
227.	53°09'.000N	05°20'.000W	Meridiano de longitud
228.	53°26'.000N	05°20'.000W	Paralelo de latitud
229.	53°26'.000N	05°19'.000W	Meridiano de longitud
230.	53°32'.000N	05°19'.000W	Paralelo de latitud
231.	53°32'.000N	05°17'.000W	Meridiano de longitud
232.	53°39'.000N	05°17'.000W	Paralelo de latitud
233.	53°39'.000N	05°16'.340W	Meridiano de longitud
234.	53°42'.140N	05°16'.340W	Paralelo de latitud
235.	53°42'.140N	05°17'.850W	Meridiano de longitud
236.	53°44'.400N	05°17'.850W	Paralelo de latitud
237.	53°44'.400N	05°19'.330W	Meridiano de longitud
238.	53°45'.800N	05°19'.330W	Paralelo de latitud
239.	53°45'.800N	05°22'.000W	Meridiano de longitud
240.	53°46'.000N	05°22'.000W	Paralelo de latitud
241.	53°46'.000N	05°19'.000W	Meridiano de longitud
242.	53°59'.949N	05°19'.000W	

Desde allí, hacia el oeste hasta el límite exterior del mar territorial adyacente a Irlanda del Norte en:

243.	54°00'.000N	05°36'.333W
------	-------------	-------------

2. Cada punto del Anexo está referido a los datums geodésicos siguientes:

Punto No. 1	Marco de Referencia Terrestre Europeo [European Terrestrial Reference Frame 1989] (en adelante ETRF 89).
Punto No. 2 a punto No. 37	Sistema geodésico mundial 1984 [World Geodetic System 1984] (en adelante WGS 84).
Punto No. 38 a punto No. 79	ETRF 89
Punto No. 80 a punto No. 158	Datum europeo [European Datum] (Primer Ajuste 1950) (ED 50)
Punto No. 159 a punto No. 242	WGS 84
Punto No. 243	Datum del estudio cartográfico de Irlanda [Ordnance Survey of Ireland Datum] 1965 (OSI 65)

Nota explicativa

(La presente Nota no forma parte de la Ordenanza)

La presente Ordenanza consolida las diversas ordenanzas dictadas con arreglo a la Ley de 1964 sobre la plataforma continental en las que se han designado las zonas de la plataforma continental dentro de las cuales pueden ejercerse los derechos del Reino Unido con respecto al lecho y el subsuelo del mar y sus recursos naturales. También corrige un error en el Anexo de la Ordenanza de 1999 sobre la plataforma continental (Designación de zonas).

**B) ORDENANZA DE 2001 SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL
(DESIGNACIÓN DE ZONAS)**

14 de noviembre de 2001^{3, 4}

En la Corte, Palacio de Buckingham, a los 14 días del mes de noviembre de 2001

Presente

Su Excelentísima Majestad la Reina en Consejo

Su Majestad, en ejercicio de los poderes que le confiere el párrafo 7) del artículo 1 de la Ley de 1964 *a)* sobre la plataforma continental y de todos los demás poderes que le facultan a ese respecto, se complace, por y con el consejo de su Consejo Privado, de ordenar, y por la presente ordena, lo siguiente:

1. 1) La presente Ordenanza podrá citarse como “Ordenanza de 2001 sobre la plataforma continental (Designación de zonas)”.

2) La presente Ordenanza entrará en vigor el 6 de diciembre de 2001.

2. Por la presente se designa a la zona definida en el Anexo de la presente Ordenanza como una zona dentro de la cual pueden ejercerse los derechos del Reino Unido fuera de las aguas territoriales con respecto al lecho y el subsuelo del mar y sus recursos naturales

3. El párrafo 2 del Anexo de la Ordenanza de 2000 *b)* sobre la plataforma continental (Designación de zonas) (Consolidación) queda enmendado en la forma siguiente:

a) En el tercer casillero de la primera columna, sustitúyase el texto por “Punto No. 80 a punto No. 157”.

b) En el cuarto casillero de la primera columna, sustitúyase el texto por “Punto No. 158 a punto No. 242”.

A. K. GALLOWAY
Secretario del Consejo Privado

³ Transmitida mediante carta de fecha 13 de marzo de 2008 dirigida al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas por la Misión Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas.

⁴ Hecha el 14 de noviembre de 2001. Entrada en vigor: 6 de diciembre de 2001.

- a) 1964 c. 29.
- b) S.I. 2000/3062.

ANEXO artículo 2

El artículo 2 de la presente Ordenanza se aplica a la zona delimitada por una línea geodésica que une las coordenadas siguientes del sistema geodésico mundial 1984 (WGS 84)

1. 53°52' .224N 05°49' .558W

y las coordenadas que llevan los números 240, 241, 242 y 243 en el Anexo de la Ordenanza de 2000 sobre la plataforma continental (Designación de zonas) (Consolidación);

desde allí,

hacia el suroeste a lo largo del límite exterior del mar territorial adyacente a Irlanda del Norte hasta las coordenadas que llevan el número 1 en el presente Anexo.

Nota explicativa

(La presente Nota no forma parte de la Ordenanza)

La presente Ordenanza designa una nueva zona de la plataforma continental en el Mar de Irlanda como una zona en la cual pueden ejercerse los derechos del Reino Unido con respecto al lecho y el subsuelo del mar y sus recursos naturales. La Ordenanza también corrige un error en el Anexo de la Ordenanza de 2000 sobre la plataforma continental (Designación de zonas) (Consolidación).

C. TRATADOS BILATERALES

1. REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y REINO DE LOS PAÍSES BAJOS

CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EL GOBIERNO DEL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS POR EL QUE SE ENMIENDA EL ACUERDO DE 6 DE OCTUBRE DE 1965 RELATIVO A LA DELIMITACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL SUBYACENTE AL MAR DEL NORTE ENTRE LOS DOS PAÍSES, ENMENDADO POR EL PROTOCOLO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1971. LA HAYA, 28 DE ENERO Y 7 DE JUNIO DE 2004¹

No. 1

El Embajador Británico en La Haya
al Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos

La Haya
28 de enero de 2004

Tengo el honor de referirme al Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno del Reino de los Países Bajos relativo a la delimitación de la plataforma continental subyacente al Mar del Norte entre los dos países, hecho en Londres el 6 de octubre de 1965, enmendada por el Protocolo hecho en Londres el 25 de noviembre de 1971 (“el Acuerdo”).

A la luz del Tratado entre el Reino de los Países Bajos y el Reino de Bélgica sobre la delimitación de la plataforma continental, hecho en Bruselas el 18 de diciembre de 1996, tengo el honor de proponer la siguiente enmienda al Acuerdo:

¹ Transmitida mediante carta de fecha 13 de marzo de 2008 dirigida al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas por la Misión Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas. El canje de notas entró en vigor el 10 de enero de 2006.

En el párrafo 1) del artículo 1 del Acuerdo, la descripción del punto No. 1 será reemplazada por la siguiente: 1. 51°52'34.012" 02°32'21.599".

Si la propuesta que antecede es aceptable para el Gobierno del Reino de los Países Bajos, tengo el honor de proponer que la presente nota, junto con la respuesta de Vuestra Excelencia, constituya un acuerdo entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Reino de los Países Bajos que entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones de cada Estado de que se han cumplido las condiciones para la entrada en vigor del Acuerdo.

Aprovecho la presente oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

Colin BUDD

No. 2

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos
al Embajador Británico en La Haya

Ministerio de Relaciones Exteriores
7 de junio de 2004

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 28 de enero de 2004, cuyo texto es el siguiente:

[Igual que en el No. 1]

En respuesta, tengo el honor de informar a usted de que la propuesta que antecede es aceptable para el Gobierno del Reino de los Países Bajos y que su nota, junto con la presente respuesta, constituirá un acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones de cada Estado de que se han cumplido las condiciones para la entrada en vigor del Acuerdo.

Aprovecho la presente oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

Bernard BOT

2. REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y REINO DE BÉLGICA

CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EL GOBIERNO DEL REINO DE BÉLGICA POR EL QUE SE ENMIENDA EL ACUERDO DE 29 DE MAYO DE 1991 RELATIVO A LA DELIMITACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL SUBYACENTE AL MAR DEL NORTE ENTRE LOS DOS PAÍSES, BRUSELAS, 21 DE MARZO DE 2005 Y 7 DE JUNIO DE 2005¹

No. 1

La Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Bruselas
al Ministro de Relaciones Exteriores

Bruselas, 21 de marzo de 2005

Tengo el honor de referirme al Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno del Reino de Bélgica relativo a la delimitación de la plataforma continental entre los dos países, hecho en Bruselas el 29 de mayo de 1991 ("el Acuerdo").

¹ Transmitida mediante carta de fecha 13 de marzo de 2008 dirigida al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas por la Misión Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas. El Acuerdo entró en vigor el 2 de octubre de 2006.

A la luz del canje de notas hecho en Bruselas el 29 de mayo de 1991, que formaba parte integrante del Acuerdo, y del Tratado entre el Reino de Bélgica y el Reino de los Países Bajos sobre la delimitación de la plataforma continental, hecho en Bruselas el 18 de diciembre de 1996, tengo el honor de proponer la siguiente enmienda al Acuerdo:

En el párrafo 1) del artículo 1 del Acuerdo, se añadirá el siguiente punto adicional No. 4:

4. 51° 52'34.012" 02° 32'21.599"

Si la propuesta que antecede es aceptable para el Gobierno del Reino de Bélgica, tengo el honor de proponer que la presente nota, junto con la respuesta de Vuestra Excelencia, constituya un acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno del Reino de Bélgica. Dicho acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reciba la notificación del Gobierno del Reino de Bélgica de que se han completado sus formalidades constitucionales necesarias para ponerlo en vigor.

Tengo el honor de transmitir a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

No. 2

El Ministerio de Relaciones Exteriores
a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Bruselas

Bruselas, 7 de junio de 2005

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 21 de marzo de 2005, cuyo texto es el siguiente:

[Igual que en el No. 1]

Tengo el honor de informar a usted de que mi Gobierno ha tomado nota del contenido de su carta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

No. 3

La Embajada del Reino de Bélgica en Londres
al Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth

Londres, 2 de octubre de 2006

...²

[Traducción de No. 3]

La Embajada del Reino de Bélgica saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y tiene el honor de informarle de que Bélgica ha completado las formalidades requeridas por su legislación para la entrada en vigor del Acuerdo, concertado mediante canje de notas de fecha 21 de marzo y 7 de junio de 2005 en Bruselas, por el cual se enmendó el Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno del Reino de Bélgica relativo a la delimitación de la plataforma continental entre los dos países firmado en Bruselas el 29 de mayo de 1991.

La Embajada agradecería que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth le enviara un acuse de recibo indicando la fecha en que haya recibido la presente notificación y le informe del estado de las actuaciones en el Reino Unido.

² Se omite el texto en francés.

La Embajada del Reino de Bélgica aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte las seguridades de su consideración más distinguida.

No. 4

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth
a la Embajada del Reino de Bélgica en Londres

Londres, 24 de mayo de 2007

El Equipo Marítimo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth saluda atentamente a la Embajada de Bélgica y tiene el honor de referirse al Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno del Reino de Bélgica relativo a la delimitación de la plataforma continental entre los dos países hecho en Bruselas el 29 de mayo de 1991.

El Equipo Marítimo tiene asimismo el honor de referirse a la nota de la Embajada Británica de fecha 21 de marzo de 2005, en la que se proponía una enmienda al párrafo 1) del artículo 1 del Acuerdo y al acuse de recibo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bélgica de fecha 7 de junio de 2005.

Reconociendo que en la nota No. B1.1: 5637 de la Embajada, de fecha 2 de octubre de 2006, la Embajada confirmó que ya se habían completado las formalidades constitucionales necesarias para que el Acuerdo entrara en vigor en Bélgica, y notando que no hay más procedimientos que completar en el Reino Unido, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte entiende que el Acuerdo ha entrado en vigor el 2 de octubre de 2006.

El Equipo Marítimo aprovecha la oportunidad para reiterar a la Embajada las seguridades de su consideración más distinguida.

D. COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

TEXTO DE UNA GESTIÓN CONJUNTA REALIZADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2007 POR EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN RELACIÓN CON LA LEY DE LA REPÚBLICA DOMINICANA NÚMERO 66-07, DE 22 DE MAYO DE 2007¹

Las Embajadas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América saludan atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y hacen referencia a la Ley No. 66-07, de 22 de mayo de 2007, en virtud de la cual la República Dominicana;

- a) Se declaró como Estado archipelágico,
- b) Trazó líneas de base rectas que unen un número de puntos de inflexión en determinados bancos y cayos,

¹ Transmitida mediante carta de fecha 13 de marzo de 2008 dirigida al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas por la Misión Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas.

- c) Reivindicó determinados cuerpos de agua como aguas interiores, y otros como bahías históricas,
- d) Fija las coordenadas de los límites exteriores de la zona económica exclusiva (ZEE) que reivindica como suya,
- e) Pretendió limitar el derecho de paso inocente (y de sobrevuelo) por sus aguas archipelágicas y su mar territorial a los buques y aeronaves que no contengan cargamentos de sustancias radiactivas o químicos de elevada toxicidad,
- f) No reconoce el derecho de paso por las vías marítimas archipelágicas, y
- g) Reivindica derechos sobre buques antiguos naufragados dentro de su ZEE.

Estados archipelágicos

Las Embajadas recuerdan que los artículos 46 y 47 de la Parte IV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (la Convención) establecen los criterios con arreglo a los cuales un Estado puede ser considerado un Estado archipelágico y puede trazar líneas de base archipelágicas. Uno de dichos criterios es que los puntos de inflexión de las líneas de base archipelágicas rectas sólo pueden unir los puntos extremos de las islas y los arrecifes emergentes más alejados del archipiélago y no pueden trazarse hacia elevaciones que emerjan en bajamar ni a partir de éstas, salvo en dos circunstancias que se enumeran.

La información de que disponen los gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos no indica que todos los puntos de inflexión establecidos en la Ley No. 66-07 se encuentren sobre el nivel del agua en pleamar o que reúnan los requisitos para configurar alguna de las excepciones establecidas en el artículo 47, lo cual sugiere que no reúnen los requisitos para ser puntos de inflexión con arreglo al párrafo 1 del artículo 47 de la Convención, y que la República Dominicana no reúne los demás requisitos del artículo 47 para ser un Estado archipelágico.

Los gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos agradecerían que el Ministerio proporcionase a sus Embajadas documentación relativa a la condición de dichos puntos de inflexión como islas o arrecifes emergentes que se encuentren sobre el nivel del agua en pleamar, o que por otros motivos reúnan los requisitos del artículo 47.

Derechos de navegación

Para el caso de que la República Dominicana reuniera los requisitos para ser considerada un Estado archipelágico, cosa que los gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos no aceptan, las Embajadas señalan que en los artículos 11 y 12 de la Ley No. 66-07 no se reconoce el derecho de paso por las vías marítimas archipelágicas establecido en el artículo 53 de la Convención. Las Embajadas agradecerían que la República Dominicana aclarase este punto.

Tanto si la República Dominicana reúne los requisitos para ser considerada un Estado archipelágico como si no los reúne, los gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos no pueden aceptar que sean compatibles con el derecho del mar las limitaciones al ejercicio del paso inocente establecidas en el artículo 12 de la Ley No. 66-07. Todos los buques, independientemente de su carga, sus medios de propulsión o su armamento, gozan del derecho de paso inocente por el mar territorial.

Zona económica exclusiva (ZEE)

Las Embajadas señalan que en el artículo 14 de Ley No. 66-07 se establecen una serie de coordenadas que pretendidamente delimitan el límite exterior de la ZEE de la República Dominicana. Las Embajadas señalan que algunas porciones de la ZEE reivindicada vulneran los derechos del Reino Unido con respecto a las Islas Turcos y Caicos, y los de los Estados Unidos con respecto a Puerto Rico.

Las Embajadas señalan asimismo que en el párrafo siguiente al artículo 14 parecen reivindicarse derechos sobre los buques antiguos naufragados en la ZEE que reivindica, derechos que no se otorgan a los Estados ribereños en la Parte V de la Convención.

Aguas interiores y bahías históricas

Las Embajadas también señalan que en los artículos 6 y 7 de Ley No. 66-07 se reivindica ciertos cuerpos de aguas como aguas interiores y bahías históricas. A la espera del examen de dichas reivindicaciones, los gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos no pueden aceptar que dichas reivindicaciones sean válidas con arreglo al derecho internacional.

Reserva de derechos

Consiguientemente, los gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos reservan sus derechos y los de sus territorios y sus ciudadanos.

III. OTRAS INFORMACIONES

1. LISTA DE EXPERTOS EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA A LOS EFECTOS DEL ARBITRAJE ESPECIAL

(Al 21 de enero de 2008)

ALEMANIA

Prof. Dr. Martin Visbeck Instituto Leibniz de Ciencias del Mar de la Universidad Christian-Albrechts, Kiel (IFM-GEOMAR)	Sra. Ingelore Hering Organismo Marítimo e Hidrográfico Federal
---	---

ARGENTINA

Contralmirante Eduardo Amadeo Rodríguez (retirado)	Capitán de Navío Osvaldo P. Astiz (retirado) Dirección de Límites. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
---	--

BÉLGICA

Profesor Erik Franckx
Vrije Universiteit, Bruselas

BENIN

Sr. Roger Djiman. Investigador Oceanólogo Jefe del Centro de Investigaciones Pesqueras y Oceanológicas de Benin Coordinador Nacional del CNDO/IODE/ODINAFRICA	Sra. Amélie Gbaguidi Responsable del Departamento de Recursos Vivos Centro de Investigaciones Pesqueras y Oceanológicas de Benin
---	---

BRASIL

Cap. Luiz Alberto Martins Armada del Brasil	Sr. Euclides Dos Santos Filho Ministerio de Ciencia y Tecnología
--	---

BULGARIA

Prof. Asoc. Dr. Emanuil Kozuharov “JESE” Ltd.	Prof. Asoc. Dr. Georgi Karl Hiebaum Jefe del Departamento de Ecología Funcional y del Grupo de Investigación en Ecosistemas Hídricos del Laboratorio Central de Ecología General. Academia de Ciencias de Bulgaria. Laboratorio Central de Ecología General
--	--

CAMERÚN

Dr. Jean Folack Maestro de Investigaciones Estación de Investigaciones Pesqueras y Oceanográficas (SRHO)	Dr. Théodore Djama Encargado de Investigaciones Estación de Investigaciones Pesqueras y Oceanográficas (SRHO)
---	--

CANADÁ

Dr. Howard Freeland
Investigador Científico
Instituto de Ciencias Oceánicas
Fisheries and Oceans Canada

Sr. Roderick Forbes
Director A. de Política Pesquera Internacional
Fisheries and Oceans Canada

CHINA

Prof. Su Jilan
Asesor del Administrador
Segundo Instituto de Oceanografía
Administración Oceánica del Estado

Dr. Xu Xun
Departamento de Biología Marina
Tercer Instituto de Oceanografía
Administración Oceánica del Estado

CÔTE D'IVOIRE

Sr. Abraham Gadji. Jurista. Ministerio de Estado
Ministerio de Medio Ambiente (Dirección de Políticas
y Estrategias del Medio Ambiente)

Dr. Claude Mahan
Investigador en Oceanografía Física
Centro de Investigaciones Oceanológicas

ECUADOR

Capt. Mario Proaño Silva
Director, Instituto Oceanográfico de la Armada

Andrés Pazmiño
Geólogo Marino. Instituto Oceanográfico de la Armada

EGIPTO

Prof. Dr. Mohamed Ahmed Said
Profesor de Oceanografía Física

Prof. Dr. Mohamed Aly Shata
Jefe del Laboratorio de Geología y Geofísica Marinas

ESPAÑA

Gregorio Parrilla. Investigador
Instituto Español de Oceanografía

FILIPINAS

Dr. Gil S. Jacinto
Director. Instituto de Ciencia Marina. Universidad de Filipinas

FRANCIA

Sr. Elie Jarmache. Secretaría General del Mar

GABÓN

Dr. Pierre Maganga
Embajador Director General de Derecho del Mar
DGDM/Ministerio de Relaciones Exteriores Cooperación, Francofonía e Integración Regional

GUINEA

Sr. Samba T. Diallo
(Experto en pesca/Ciencias de la Pesca, Acuicultura, Medio Ambiente para la Zona costera)
Jefe del Departamento de Pesca Industrial. Centro Nacional de Ciencias Pesqueras de Boussoura (CNSHB)

INDONESIA

Prof. Dr. Etty R. Agoes
Centro de Derecho del Mar de Indonesia
Universidad Padjadjaran

Prof. Dr. Indroyono Soesilo
Organismo de Investigación y Desarrollo
Ministerio de Asuntos Marinos y Pesquerías

JAPÓN

Dr. Naoya Okuwaki
Profesor. Universidad de Tokio
Escuela Superior de Derecho y Política
Asesor de la Oficina Central de Política Oceánica
General

Dr. Masao Fukasawa
Director-General
Instituto de Investigación basada en la Observación
para el Cambio Global. Organismo Japonés
de Ciencia y Tecnología de Mar y Tierra

KUWAIT

Prof. Dr. Abdulah Zamel-Al-Zamel
Profesor Asociado/Sedimentología Marina
Oceanografía Costera. Departamento de Ciencias
de la Tierra y el Medio Ambiente
Facultad de Ciencias. Universidad de Kuwait

Dr. Faiza Y. Al-Yamani
Investigador Científico Asociado/Oceanografía
Jefe de Tareas, Departamento de Maricultura
y Pesquerías. División de Recursos Alimentarios
Instituto de Investigación Científica de Kuwait

LÍBANO

Dra. Mary Abbou Abi Saab
Centro de Investigación Marina
c/o Prof. Dr. Hafez Kobeissi
Secretario General
CNRS

Dr. Najad Kabara
Centro Nacional de Ciencias Marinas/
Consejo Nacional de Investigación Científica
Investigador, Unidad de Oceanografía Física
Centro Nacional de Ciencias Marinas
Unidad de Oceanografía Física

MARRUECOS

Prof. Mohamed Sahabi
Laboratorio de Geociencias Marinas
Facultad de Ciencias de El Jadida

Abdelmalek Faraj
Instituto Nacional de Investigaciones Pesqueras

MAURITANIA

Sr. Mohamed Ould Mahfoudh
Investigador en el IMROP

Sr. Bambaye Ould Hamady
Investigador en el IMROP

OMÁN

Dr. Younis Khalfan Aziz Al Akhzami
Director de Pesquerías
Ministerio de Agricultura y Pesquerías

Dr. Ahmed Mohammed H. Al-Mazrooei
Ministerio de Agricultura y Recursos Pesqueros/
Centro de Ciencias Marinas y Pesquerías

PAÍSES BAJOS

Profesor A.H.A. Soons
Instituto de Derecho Internacional Público. Universidad de Utrecht

PAKISTÁN

Dr. M. M. Rabbani
Director General
Instituto Nacional de Oceanografía

Dr. Ali Rashid Tabrez
Jefe de Geología y Geofísica
Instituto Nacional de Oceanografía

PERÚ

Atilio Aste Evans
Teniente Primero
Oficial del Departamento de Medio Ambiente

Jaime Valdez Huamán
Capitán de Corbeta
Asesor Técnico del Departamento de Hidrografía

POLONIA

Sr. Thomasz Linkowski
Subdirector
Director del Instituto de Pesquerías Marinas de Gdynia

Sr. Marek Szulc
Universidad Marítima de Szczecin

REINO UNIDO

Sir Michael Wood, K.C.M.G.
Asociado Principal Centro Lauterpacht de Derecho
Internacional

Dr. Lindsay Parson. Grupo UNCLOS
Centro Nacional de Oceanografía, Southampton
European Way

REPÚBLICA DOMINICANA

Ing. Carlos Michelén
Embajador y Director de la Comisión Oceanográfica Nacional
Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA

Dr. Alfonse M Dubi
Director
Instituto de Ciencias Marinas
Universidad de Dar es Salaam

Sr. Winfried Haule
Subdirector de Investigación, Capacitación y
Estadísticas de Pesca
División de Pesquerías

RUMANIA

Dr. Alesandru S. Bologa
Subdirector Científico
Instituto Rumano de Investigación Marina

Dr. Dumitru Dinu
Universidad Ovidius de Constanza

SENEGAL

Dr. Birane Samb
Biólogo Pesquero
Centro de Investigaciones Oceanográficas
de Dakar Thiaroye

Sra. Marième Diagne Talla
Jurista de Derecho del Mar
Jefa de la Oficina de Legislación
Dirección de Pesca Marítima

SRI LANKA

Dr. T.K.D. Tennakoon
Investigador Superior
Organismo Nacional de Investigación y Desarrollo
de los Recursos Acuáticos

Dr. Palitha Kithsiri
Investigador Superior
Organismo Nacional de Investigación y Desarrollo
de los Recursos Acuáticos

TAILANDIA

Profesor Dr. Kriangsak Kittichaisaree
Profesor Visitante, Universidad de Nueva Gales del Sur, Facultad de Derecho
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Tailandia ante la República Islámica del Irán

TIMOR LESTE (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE)

Dra. Montserrat Gorina-Ysern
Analista en Derecho Internacional y Política Oceánica
Fundadora y Directora de Investigación, Healthy Children-Healthy Oceans Foundation
Asesora del Gobierno de Timor-Leste en Investigación Científica Marina

TOGO

Profesor Adoté Blim Blivi
Jefe del Centro de Gestión Integrada del Litoral y del Medio Ambiente
Coordinador del Centro Nacional de Datos Oceanográficos
Investigador en Geomorfología y Oceanografía Costeras, Universidad de Lomé

TÚNEZ

Prof. Chérif Sammari
Jefe del Laboratorio del Medio Ambiente Marino
Instituto Nacional de Ciencias y Tecnologías del Mar (INSTM)

URUGUAY

Almirante Manuel Burgos

VENEZUELA

Dra. Marialsira González Rivas
Asesora Técnico-Científica de la Dirección
de Geografía y Navegación del Observatorio Cagigal

Cap. Luis Alejandro Ojeda Pérez
Director del Observatorio Cagigal
Parroquia 23 de Enero, Observatorio Naval Cagigal

VIET NAM

Dr. Bui Hong Long
Vicedirector
Instituto de Oceanografía

Dr. Bui Xuan Thong
Vicedirector
Centro de Hidrometeorología Marina
Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente

2. LISTAS DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS DESIGNADOS CON ARREGLO
AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V Y VII DE LA CONVENCION
(Al 9 de enero de 2008)

A. LISTA DE CONCILIADORES DESIGNADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DEL ANEXO V
DE LA CONVENCION

<i>Estado Parte</i>	<i>Conciliadores – Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Austria	Profesor Dr. Gerhard Hafner Departamento de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Universidad de Viena Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya Conciliador en la Corte de Conciliación y Arbitraje de la OSCE Ex Miembro de la Comisión de Derecho Internacional Profesor Dr. Gerhard Loibl Profesor en la Academia Diplomática de Viena Embajador Dr. Helmut Tichy Subjefe de la Oficina del Asesor Jurídico, Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales de Austria Embajador Dr. Helmut Türk Magistrado en el Tribunal Internacional de Derecho del Mar, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya	9 de enero de 2008
Brasil	Walter de Sá Leitão	10 de septiembre de 2001

<i>Estado Parte</i>	<i>Conciliadores – Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Chile	Helmut Brunner Nöer Rodrigo Díaz Albónico Carlos Martínez Sotomayor Eduardo Vío Grossi	18 de noviembre de 1998
Costa Rica	Lic. Carlos Fernando Alvarado Valverde	15 de marzo de 2000
Chipre	Embajador Andrew Jacovides	23 de febrero de 2007
Eslovaquia	Dr. Marek Smid. Departamento de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de Eslovaquia	9 de julio de 2004
España	José Manuel Lacleta Muñoz, Embajador de España José Antonio de Yturriaga Barberán Embajador en misión especial Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, Embajador en misión especial Aurelio Pérez Giralda, Jefe de la Asesoría Jurídica Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores	7 de febrero de 2002
Estonia	Sra. Ene Lillipuu. Jefa del Departamento Jurídico de la Administración Marítima de Estonia Sr. Heiki Lindpere Director del Instituto de Derecho de la Universidad de Tartu	18 de diciembre de 2006
Finlandia	Profesor Kari Hakapää Profesor Martti Koskenniemi Magistrado Gustav Möller Magistrado Pekka Vihervuori	25 de mayo de 2001
Indonesia	Prof. Dr. Hasjim Djalal, M.A. Dr. Etty Roesmaryati Agoes, SH, LL.M. Dr. Sudirman Saad, D.H., M.Hum Capitán de Corbeta Kresno Bruntoro, SH, LL.M	3 de agosto de 2001
Italia	Profesor Umberto Leanza Embajador Luigi Vittorio Ferraris Embajador Giuseppe Jacoangeli	21 de septiembre de 1999
Japón	Dr. Soji Yamamoto. Profesor Emérito, Universidad de Tohoku, Japón Embajador Chusei Yamada. Miembro de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas	2 de mayo de 2006
México	Embajador José Luis Vallarta Marrón, ex Representante Permanente de México ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos Dr. Alejandro Sobarzo, Miembro del grupo nacional de la Corte Permanente de Arbitraje Joel Hernández García, Asesor Jurídico Adjunto, Ministerio de Relaciones Exteriores Dr. Erasmo Lara Cabrera, Director de Derecho Internacional, Asesor Jurídico, Ministerio de Relaciones Exteriores	9 de diciembre de 2002

<i>Estado Parte</i>	<i>Conciliadores – Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Noruega	Sr. Carsten Smith, Presidente de la Corte Suprema Sra. Karin Bruzelius, Magistrada de la Corte Suprema Sr. Hans Wilhelm Longva, Director General, Departamento de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores Embajador Per Tresselt	22 de noviembre de 1999
Polonia	Sr. Janusz Symonides Sr. Stanisław Pawlak Sra. Maria Dragun-Gertner	14 de mayo de 2004
República Checa	Dr. Vladimír Kopal	18 de diciembre de 1996
Sri Lanka	Hon. M. S. Aziz, P.C. (Prof.) Dr. C. F. Amerasinghe A. R. Perera C. W. Pinto, Secretario General del Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos en La Haya	17 de enero de 1996 8 de abril de 2002
Sudán	Dr. Abd Elrahman Elkhalifa Sayed/Eltahir Hamadalla	8 de septiembre de 1995

**B. LISTA DE ÁRBITROS DESIGNADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DEL ANEXO VII
DE LA CONVENCION**

<i>Estado Parte</i>	<i>Árbitros – Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Alemania	Dra. Renate Platzoeder	25 de marzo de 1996
Australia	Sir Gerard Brennan AC KBE Sr. Henry Burmester QC Profesor Ivan Shearer AM	19 de agosto de 1999
Austria	Profesor Dr. Gerhard Hafner Departamento de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Universidad de Viena Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya Conciliador en la Corte de Conciliación y Arbitraje de la OSCE Ex Miembro de la Comisión de Derecho Internacional Profesor Dr. Gerhard Loibl Profesor en la Academia Diplomática de Viena Embajador Dr. Helmut Tichy Subjefe de la Oficina del Asesor Jurídico, Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales de Austria Embajador Dr. Helmut Türk Magistrado en el Tribunal Internacional de Derecho del Mar, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya	9 de enero de 2008
Brasil	Walter de Sá Leitão	10 de septiembre de 2001

<i>Estado Parte</i>	<i>Árbitros – Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Chile	José Miguel Barros Franco María Teresa Infante Caffi Edmundo Vargas Carreño Fernando Zegers Santa Cruz	18 de noviembre de 1998
Costa Rica	Lic. Carlos Fernando Alvarado Valverde	15 de marzo de 2000
Chipre	Embajador Andrew Jacovides	23 de febrero de 2007
España	José Antonio de Yturriaga Barberán José Manuel Lacleta Muñoz. Embajador de España José Antonio Pastor Ridruejo, Magistrado Tribunal Europeo de Derechos Humanos Julio D. González Campos, Profesor de Derecho Internacional Privado, Universidad Autónoma de Madrid, ex magistrado del Tribunal Constitucional	23 de junio de 1999 7 de febrero de 2002
Eslovaquia	Dr. Peter Tomka, Magistrado de la Corte Internacional de Justicia	9 de julio de 2004
Estonia	Sra. Ene Lillipuu, Jefa del Departamento Jurídico de la Administración Marítima de Estonia Sr. Heiki Lindpere Director del Instituto de Derecho de la Universidad de Tartu	18 de diciembre de 2006
Federación de Rusia	Vladimir S. Kotliar Professor Kamil A. Bekyashev Sr. Pavel G. Dzubenko, Subdirector del Departamento Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores Sr. Alexander N. Vylegjanin, Director del Departamento Jurídico del Consejo para el Estudio de las Fuerzas Productivas de la Academia Rusa de Ciencias	26 de mayo de 1997 4 de marzo de 1998 17 de enero de 2003
Finlandia	Profesor Kari Hakapää Profesor Martti Koskeniemi Magistrado Gustav Möller Magistrado Pekka Vihervuori	25 de mayo de 2001
Francia	Daniel Bardonnat Pierre-Marie Dupuy Jean-Pierre Queneudec Laurent Lucchini	4 de febrero de 1998
Indonesia	Prof. Dr. Hasjim Djalal, M.A. Dr. Etty Roesmaryati Agoes, SH, LL.M. Dr. Sudirman Saad, D.H., M.Hum Capitán de Corbeta Kresno Bruntoro, SH, LL.M.	3 de agosto de 2001
Italia	Profesor Umberto Leanza Profesor Tullio Scovazzi	21 de septiembre de 1999

<i>Estado Parte</i>	<i>Árbitros – Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Japón	Embajador Hisashi Owada, Presidente del Instituto Japonés de Asuntos Internacionales Embajador Chusei Yamada, Profesor, Universidad de Waseda Dr. Soji Yamamoto, Profesor Emeritus, Universidad de Tohoku Dr. Nisuke Ando Profesor, Universidad de Doshisha	28 de septiembre de 2000
México	Embajador Alberto Székely Sánchez, Asesor Especial del Secretario de Asuntos Acuáticos Internacionales Dr. Alonso Gómez Robledo Verduzco, Investigador, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, miembro del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos Capitán de Fragata JN. LD.DEM. Agustín Rodríguez Malpica Esquivel, Jefe, Dependencia Jurídica, Secretaría de Marina Teniente de Fragata SJN.LD. Juan Jorge Quiroz Richards, Secretaría de Marina	9 de diciembre de 2002
Mongolia	Profesor Rüdiger Wolfrum Profesor Jean-Pierre Cot	22 de febrero de 2005
Noruega	Sr. Carsten Smith, Presidente de la Corte Suprema Sra. Karin Bruzelius, Magistrada de la Corte Suprema Sr. Hans Wilhelm Longva, Director General del Departamento de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores Embajador Per Tresselt	22 de noviembre de 1999
Países Bajos	Ellen Hey Profesor Alfred H.A. Soons Adriaan Bos Profesora Barbara Kwiatkowska	9 de febrero de 1998 29 de mayo de 2002
Polonia	Sr. Janusz Symonides Sr. Stanisław Pawlak Sra. Maria Dragun-Gertner	14 de mayo de 2004
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Profesor Christopher Greenwood Profesor Elihu Lauterpacht CBE QC Sir Arthur Watts KCMG QC Magistrado David Anderson, CMG	19 de febrero de 1998 14 de septiembre de 2005
República Checa	Dr. Vladimír Kopal	18 de diciembre de 1996

<i>Estado Parte</i>	<i>Árbitros – Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Sri Lanka	Hon. M. S. Aziz, P.C. (Prof.) Dr. C. F. Amerasinghe A. R. Perera C. W. Pinto, Secretario General del Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos en La Haya	17 de enero de 1996 8 de abril de 2002
Sudán	Sayed/Shawgi Hussain Dr. Ahmed Elmufti	8 de septiembre de 1995
Suecia	Dra. Marie Jacobsson, Asesora Jurídica Principal en Derecho Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores Dr. Said Mahmoudi, Profesor de Derecho Internacional, Universidad de Estocolmo	2 de junio de 2006
Trinidad y Tabago	Magistrado Cecil Bernard, Juez del Tribunal Industrial de la República de Trinidad y Tabago	17 de noviembre de 2004

